Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:.....Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales:.....Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:.....Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:.....Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura:.....Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:.....José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad:.....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:.....Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3684 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 18 DE JULIO DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: DECRE-2025-434-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-437-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-452-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-457-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-459-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-469-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-524-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1107, Decreto N° 1185, Decreto N° 1242, DECRE-2025-765-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-772-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-809-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-810-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1396, 1398, DECRE-2025-888-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-890-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-895-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-898-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-899-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-901-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-905-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-910-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-911-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-921-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-924-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-953-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-956-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-958-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-963-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-969-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-972-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-976-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-978-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-980-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1439 y 1443 2
Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales: Resolución N° 407 27
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disposición N° 129 a 132 27
Resoluciones Conjuntas: Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y Ministerio de Seguridad y Justicia: Resolución Conjunta N° 1174 29
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 831, 832, 1176, 1200, 1204 a 1207 y 1209 29
Ministerio de Educación: Resolución N° 425, 579, 581, 586, 587, 590 a 592 y 596 32
Ministerio de la Producción: Resolución N° 185 a 191 y 193 37
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disposición N° 44 y 45 42
Comité de Vigilancia Zona Franca: Resolución General N° 18 42
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático: Resolución N° 80 43
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: Resolución N° 96 43
Instituto de Seguridad Social: Resolución General N° 1067 y 1068 43
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 1512 a 1515, 1517 a 1522, 1524 a 1526, 1535 a 1538, 1562 a 1564 45
Licitaciones: 81
Edictos: 82
Avisos Judiciales: 103
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 107
Concursos: Llamados - Ministerio de Salud: Resolución N° 1517 y 1518 - Cámara de Diputados: Resolución N° 219 - Resultados - Cámara de Diputados: Resolución N° 161 y 162 123

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRE-2025-434-E-GLP-GPLP

Lunes 5 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, -reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, a la agente Categoría 8 - Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva-, Marine Del Valle PLIZZO - D.N.I. N° 33.512.513 - Clase 1988 – Afiliado Nº 89073- Legajo Nº 143623-, por desempeñarse en el Servicio de Laboratorio del Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de General Pico.
Artículo 2º.- Reconocer a partir el 18 de julio de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 -Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.02- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-435-E-GLP-GPLP

Lunes 5 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 27 -Anexo I- de la Ley Emergencia Sanitaria N° 3488, -reglamentado por Decreto N° 641/24 y su Rectificatorio Decreto Nº 2995/24, modificado por Decreto Nº 4697/24 y Decreto Nº 298/25-, al agente Categoría 12 – Rama Enfermería con 40 horas semanales de labor - Ley Nº 3488, Juan Pablo ORDIENCO - D.N.I. N° 31.574.458 - Clase 1986 - Afiliado Nº 98159 - Legajo Nº 171496-, por desempeñarse como Enfermero en el Servicio de Psiquiatría del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de Santa Rosa.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 20 de septiembre de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-436-E-GLP-GPLP

Lunes 5 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, a la agente Categoría 14 – Rama Enfermería con 40 horas semanales de labor - Ley Nº 1279-, Romina Gisel AYALA - D.N.I. N° 31.499.732 - Clase 1985 - Afiliado Nº 79834 - Legajo Nº 147335-, por desempeñarse como Enfermera en el Servicio Internación Pediátrica del Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de General Pico.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 2 de enero de 2025 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-437-E-GLP-GPLP

Lunes 5 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 27 -Anexo I- de la Ley Emergencia Sanitaria N° 3488, -reglamentado por Decreto N° 641/24 y su Rectificatorio Decreto Nº 2995/24, modificado por Decreto Nº 4697/24 y Decreto Nº 298/25-, a la agente Categoría 14 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor-, Romina Luz FREDES - D.N.I. N° 29.948.870 – Clase 1983 – Afiliado Nº 98163- Legajo Nº 172377-, por desempeñarse en el Servicio de Enfermería de Psiquiatría del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de Santa Rosa.
Artículo 2º.- Reconocer a partir el 5 de agosto de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 -Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-452-E-GLP-GPLP

Miércoles 7 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, al agente Categoría 16 – Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor - Ley Nº 1279-, Luciano Javier LANZETTI - D.N.I. N° 27.038.471 - Clase 1979 - Afiliado Nº 68173 - Legajo Nº 130033-, por

desempeñarse como Conductor de Ambulancia en el Establecimiento Asistencial "Dr.Justo Ferrari" de Ingeniero Luiggi.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-457-E-GLP-GPLP

Miércoles 7 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, al agente Categoría 9 – Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor - Ley Nº 1279-, Ruben Oscar VARGAS - D.N.I. N° 18.294.135 - Clase 1967 - Afiliado Nº 48335 - Legajo Nº 17079- , por desempeñarse en el Establecimiento Asistencial "Dr. Justo Ferrari" de Ingeniero Luiggi.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, al agente mencionado precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-458-E-GLP-GPLP

Miércoles 7 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, a la agente Categoría 9 – Rama Técnica con 40 horas semanales de labor - Ley Nº 1279-, Daiana Mariel SCHILLER- D.N.I. N° 36.314.943 - Clase 1992 - Afiliado Nº 102602 - Legajo Nº 175771-, por desempeñarse en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de Santa Rosa.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 10 de mayo de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.02- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 9 del Presupuesto vigente.

Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-459-E-GLP-GPLP

Miércoles 7 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto dado por Decreto N° 348/97, modificado mediante Decreto Nº 3591/17, Decreto Nº 3052/20, Decreto Nº 1506/21, Decreto Nº 1118/22, Decreto Nº 2645/23, Decreto Nº 1297/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2252/24 y Decreto Nº 99/25 con su Rectificatorio Decreto Nº 420/25-, a la agente Categoría 8 – Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva - Ley Nº 1279-, Romina Soledad IZAGUIRRE - D.N.I. N° 29.775.253 - Clase 1983 - Afiliado Nº 81657 - Legajo Nº 177144-, por desempeñarse como Bioquímica en el Servicio de Laboratorio del Hospital Comunitario Generalista Evita de Santa Rosa.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 18 de julio de 2024 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.02- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 9 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-469-E-GLP-GPLP

Miércoles 7 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 27 - Anexo I - de la Ley Emergencia Sanitaria N° 3488 - reglamentado por Decreto N° 641/24 con su Rectificatorio Decreto Nº 2995/24, Decreto Nº 4697/24 y Decreto Nº 298/25-, a la agente Categoría 14 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento con 40 horas semanales de labor- Ley Nº 3488, Maria Laura ANDINO - D.N.I. N° 36.200.642 – Clase 1991 – Afiliado Nº 96664- Legajo Nº 171535-, por desempeñarse como Radiooperadora en el Servicio de Emergencias Médicas de Santa Rosa.
Artículo 2º.- Reconocer a partir del 17 de noviembre de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional por Actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.
Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 -Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1- PP. 10- pp.01- SP. 00- CL. 00- SCL.000- C. 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-524-E-GLP-GPLP

Jueves 15 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia definitiva a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente María Fabiana GUINDER, DNI Nº 21.430.601, Clase 1970, a los cargos titulares de Maestra de Grado Nivel Primario, de la Escuela Nº 143 y Auxiliar Docente Jornada Extendida, del Colegio Secundario "Presidente Arturo Umberto Illia", ambos establecimientos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

Decreto N° 1107

30 de mayo de 2025

Artículo 1°.- Apruébese la contratación directa entre la Empresa "TOOLNOLOGY S.A." (CUIT 30-71065957-1) y el Ministerio de Conectividad y Modernización, la que tiene como objeto la prestación del servicio de mantenimiento de VEINTE (20) licencias de uso del producto "Modelador Genexus", DIEZ (10) licencias de uso del producto "Generador Java", UNA (l) licencia de uso del producto "Generador.Net", UNA (l) licencia de uso del producto "GX Server", DOS (2) licencias de uso del producto "K2BAudit", DOS (2) licencias de uso del producto "K2B", UNA (l) licencia de "Generador Chatbot" y VEINTIÚN (21) licencias de "Modelador IDE/GX" por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 33/100 (USD 50.917,33) correspondiente a la provisión del mantenimiento de Licencias y por el poporte extendido y especializado referenciado es de PESOS VEINTIDOS MILLONES DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 80/100 ($ 22.012.174,80), el que tendrá vigencia desde el 1 de Julio y/o desde la firma del contrato lo que ocurra primero y hasta el día 30 de junio de 2026, todo ello con encuadre legal en el artículo 34, inciso C), subinciso 5), apartado b) de la Ley N° 3 y sus modificatorias.
Artículo 2°.- Autorízase al señor Ministro de Conectividad y Modernización a suscribir el modelo de contrato adjunto que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Conectividad y Modernización, liquidará y pagará a la empresa "TOOLNOLOGY S.A." (CUIT 30-71065957-1), la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 33/100 (USD 50.917,33) correspondiente a la provisión del mantenimiento de Licencias y por el soporte extendido y especializado referenciado es de PESOS VEINTIDOS MILLONES DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 80/100 ($ 22.012.174,80), previa certificación de la Dirección General de Servicios Informáticos dependiente de la Subsecretaría de Tecnología, Comunicaciones e Infraestructura de este Ministerio, en concepto de pago del abono total, contra la presentación de la documentación necesaria para el pago, previamente conformada.
Artículo 4°.- Exceptúese a la empresa "TOOLNOLOGY S.A.", en virtud de lo establecido en el Artículo 9° inciso 2) apartado b) del Decreto N° 3914/24, de la constitución de contragarantía.
Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a la partida Carácter 0- Jurisdicción W - U.0 23 - Cuenta 0 Finalidad y Función 190 - Sección 01 - Partida Principal 011 - Partida Parcial 02 - Partida Subparcial 04 -Clase 24 Subclase 000 - Partida 10141 "Servicios No Personales" - SOFTWARE" y a la partida Carácter 0- Jurisdicción W - U.0 23 - Cuenta 0 Finalidad y Función 190 - Sección 01 - Partida Principal 01 1 Partida Parcial 02- Partida Subparcial 00- Clase 00- Subclase 000- Partida N° 9293 "Servicios No Personales" del Presupuesto vigente.
Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Conectividad y Modernización.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese y pase al Ministerio de Conectividad y Modernización a sus efectos.

Decreto N° 1185

6 de junio de 2025

Artículo 1°.- Apruébase la contratación directa a celebrarse con la Empresa "EMPATEL S.A.P.E.M." (C.U.I.T. N° 30-71714133-0), cuyo objeto es la provisión de servicio de acceso a internet con un ancho de banda de diez (10) Gbps, con vigencia a partir del día 1 de julio de 2025 o desde la fecha de su firma si fuera posterior, hasta el día 30 de junio de 2026 inclusive, y con encuadre legal en el artículo 34, inciso C), subinciso 3) de la Ley N° 3 y sus modificatorias.
Artículo 2°.- Autorízase al Señor Ministro de Conectividad y Modernización a suscribir en representación de la Provincia, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios con la Empresa indicada en el artículo primero, que como Anexo forrna parte del presente Decreto.
Artículo 3°.- Habilitación de Conectividad y Modernización, liquidará y pagará en forma mensual a la Empresa "EMPATEL S.A.P.E.M." (CUIT N° 30-71714133-0), previa certificación de la Dirección General de Comunicaciones e Infraestructura perteneciente a la Subsecretaría de Tecnología, Comunicaciones e Infraestructura del Ministerio de Conectividad y Modernización, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U$S/Mes 40.000,00), en concepto de pago del abono mensual del servicio detallado en el Artículo 1°, contra. la presentación de la documentación necesaria para el pago, previamente conformada. A efectos de efectivizar el pago, los dólares estadounidenses se convertirán en pesos argentinos según el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de efectivo pago.
Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a la partida Carácter 0 - Jurisdicción Unidad de Organización 21 — Cuenta 0 — Finalidad y Función 765 - Sección 01- Partida Principal 011 — Partida Parcial 02 — Partida Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 00 - Control 8 Partida N° 1549 del Presupuesto vigente, por la suma estimada de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES ($ 288.000.000,00), y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2026, en la suma estimada de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES ($ 288.000.000,00), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Conectividad y Modernización y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Conectividad y Modernización a sus efectos. Por Secretaría la Gobernación dese cuenta a la Legislatura.

Decreto N° 1242

10 de junio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Privada Nº 27/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudícase a la firma Javier Oscar NAAB y Martín Alejandro NAAB CUIT: 30-69356959-8, la provisión de pan con destino al personal de la Administración Pública Provincial, en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 1.525,00) el kilogramo de pan felipe.
Artículo 2º.- Autorízase al Secretario General de la Gobernación a suscribir, con la firma indicada en el artículo primero, el Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo, el Modelo, forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Gobernación dependiente de Contaduría General, liquidará y

pagará a la firma Javier Oscar NAAB y Martín Alejandro NAAB CUIT: 30-69356959-8, la provisión realizada, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "I" - Unidad de Organización 52 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 190 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01- s.p. 01 - cl. 00 - scl. 000 - Control 4 del Presupuesto vigente y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2026, por la suma aproximada de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA MIL ($ 20.130.000, 00), debiendo dar cuenta de ello a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretario General de la Gobernación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones de Contaduría General a sus demás efectos.

DECRE-2025-765-E-GLP-GPLP

Martes 24 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de mayo de 2025, a la docente Marina Alejandra Deolinda QUIROGA, DNI Nº 21.382.323, Clase 1970, al cargo titular de Maestra de Grado Nivel Primario, de la Escuela N° 216, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-772-E-GLP-GPLP

Martes 24 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de mayo de 2025, al docente Raúl Edgardo URSINO, DNI Nº 21.429.728, Clase 1970, al cargo titular de Maestro de Especialidad -Educación Física y Recreación- turno mañana y tarde, de la Escuela N° 66, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-809-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 14 de febrero de 2025, la renuncia por razones particulares presentada por la agente permanente en la Categoría 7, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Silvia Daniela VELAZQUEZ -D.N.I. N° 25.449.987 -Clase 1977-, perteneciente a la Dirección General de Cyberseguridad, Testeo y Monitoreo de Sistemas, dependiente de la Subsecretaría de Tecnología, Comunicaciones e Infraestructura del Ministerio de Conectividad y Modernización, conforme lo establece el artículo 43 inciso j) de la Ley Nº 643, quien ha sido exceptuada del cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal.

Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 298.175,00), en concepto de siete (7) días de licencia para descanso anual, -proporcionales- al año 2024, conforme al artículo 123 de la Ley Nº 643 y artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 26 y a la Liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 28 y 35.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "W" -Unidad de Organización 24 -Cuenta 0 -Finalidad 1 - Función 90 -S. 1 -PR. 10 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 8, ($ 298.175,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Conectividad y Modernización.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Conectividad y Modernización y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-810-E-GLP-GPLP

Viernes 27 de junio de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, al señor Iván Fernando MORALES -D.N.I. N° 40.611.582 -Clase 1997, en la Jurisdicción "W" -MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACIÓN -Unidad de Organización 21 -DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, por un período condicional de ciento ochenta (180) días corridos de servicio efectivo, encuadrado en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará en imputación denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "W" -Unidad de Organización 21 -Cuenta 0 -Función 7 -Finalidad 65 -S. 1 -PR. 10 -pa. 1 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 8 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Conectividad y Modernización.
Artículo 4º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Conectividad y Modernización y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 1396

2 de julio de 2025

Artículo 1º.- Apruébese la contratación directa realizada por la Jefatura de Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia con encuadre legal en el artículo 34 Apartado c) inciso 5 subinciso b) de la Ley Nº 3 de Contabilidad modificada por Norma Jurídica Facto 930 y consecuentemente adjudíquese la misma a la empresa GRUPO SALA S.A C.U.I.T. 30-70846243-4, para la adquisición de ciento cincuenta (150) Colchones Ignífugos, destinados a las dependencias policiales que alojan detenidos, según Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios N° 232691.
Artículo 2°.- Facultase al señor Ministro de Seguridad y Justicia a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios N° 232691.
Artículo 3°.-La Habilitación de Gobierno, Justicia y Seguridad liquidará y pagará a favor de la empresa GRUPO SALA S.A C.U.I.T. 30-70846243-4 , la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES ($ 78.000.000,00).
Artículo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "Ñ" - Unidad de Organización 04 - Cuenta 0 - Función 210 - Sección 2 - P.P. 50- p.p. 01- s.p. 00- cl. 00 - scl. 000 – Partida 226 – Equipamiento del Presupuesto Vigente.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 6º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

Decreto N° 1398

3 de julio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06/24 convocada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia adjudícase la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN PLANTA DE FAENA MENOR – EDUARDO CASTEX – LA PAMPA", a la Empresa EDIL.AR S.R.L. C.U.I.T. Nº 33-71256540-9 representada por su titular el señor CARLOS JOSÉ ELORZA, por el monto de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.761.803.539,48), con valores al mes de Octubre de 2024, lo que representa un aumento del Presupuesto Oficial del 19,20 %, que actualizado al mes de Febrero de 2025 representa un aumento del 5,38 %; y un plazo de ejecución de QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos, ajustando el procedimiento al pliego de licitación y prescripciones del artículo 9° – primer párrafo – de la Ley General de Obras Públicas Nº 38 y sus modificatorias, en cuanto a la redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2008 y en los Decretos Nº 1024/02, Nº 400/16, Nº 4686/24; y Resolución Nº 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias. Se deja constancia que, para determinar el monto de pago provisorio, se utilizara lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nº 4686/24. En cuanto a la Compensación Financiera, la misma se rige por lo mencionado en el artículo 96 de la Ley Nº 38.
Artículo 2º.- Apruébase el proyecto de contrato a formalizar con la Empresa Adjudicataria de la obra, el que como Anexo forma parte del presente Decreto y facúltese al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos para que en nombre y representación de la Provincia proceda a suscribir el mismo.
Artículo 3º.- El gasto que demande la ejecución de la obra y el pago a cuenta de redeterminación de precios aprobado por Decreto N° 4686/24, será imputado a Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 12 - Cuenta 1- Finalidad y Función 740 - Sección 02 - P.P. 051 - p.p. 02 – Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 144 – "9645" - FRIGORIFICOS - del Presupuesto en vigencia; y la diferencia faltante, en las partidas presupuestarias que se asignen en el Presupuesto del año 2026, para lo cual deberá darse cuenta a la Cámara de Diputados, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, y por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.

DECRE-2025-888-E-GLP-GPLP

Lunes 7 de julio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de mayo de 2025, a la agente Categoría 4 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor- Ley Nº 1279, Daniel Rodolfo IRRAZABAL -D.N.I. N° 13.737.970- Clase 1960, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 3.549.882,00),

en concepto de cuarenta (40) días de licencia para descanso anual saldo sin usufructuar del año 2024, por aplicación del artículo 27 de la Ley N° 3056 contemplada por Decreto Acuerdo N° 1374/96 -Ley N° 1279- y trece (13) días, proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 67 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 69.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-890-E-GLP-GPLP

Martes 8 de julio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 4 de noviembre de 2024, la renuncia definitiva a la agente Categoría 2, Rama Administrativa de la Ley Nº 643, Marcela Beatriz TORTA -D.N.I. N° 17.087.695- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, dado que se ha acogido al beneficio de la Jubilación Ordinaria, otorgado por el Instituto de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Nº 643, exceptuándosela del cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 2.307.340,00), en concepto de treinta y dos (32) día de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2024, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación de los artículos 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 41 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 51.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 20 -Cuenta 0 -Finalidad 4 -Función 30 -S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 6 ($ 2.307.340,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-891-E-GLP-GPLP

Martes 8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Santa Rosa Rugby", Personería Jurídica Nº 1663, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00), para solventar gastos de infraestructura por el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.

Artículo 2°: Exceptúase a la Institución “Santa Rosa Rugby", del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Comuníquese a la Institución “Santa Rosa Rugby", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2025-892-E-GLP-GPLP

Martes 8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 10 de febrero de 2025, la renuncia por razones particulares presentada por la agente permanente en la Categoría 14 -Rama Administrativa Hospitalaria- Ley N° 2871, Mirta Irene RICARD -D.N.I. N° 26.892.618 -Clase 1978-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 11 inciso i) Anexo I de la Ley N° 2871, habiendo dado cumplimiento la misma a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, según el artículo 9 inciso h) Anexo I de la citada Ley.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 88.292,00), en concepto de cinco (5) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2024, por aplicación del artículo 27 -ultima parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto y el artículo 67 (Anexo I) de la Ley Nº 2871 y, de acuerdo al informe de fojas 27 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 29 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1, ($ 88.292,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-893-E-GLP-GPLP

Martes 8 de julio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 1 de marzo de 2025, la renuncia definitiva a la agente Categoría 10, -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley Nº 1279, María MANZANO -D.N.I. N° 17.381.371 -Clase 1965-, perteneciente al Centro Sanitario -Área Programática- de Santa Rosa,

dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, dado que se ha acogido a los beneficio de la Jubilación Ordinaria, otorgado por el Instituto de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Nº 643, exceptuándose de cumplir con lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal.

Artículo 2°.- Dispónese que la Habilitación de Sueldos de Contaduría General destine a favor de la agente María MANZANO la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.683,61), resultante de la diferencia entre la liquidación positiva provisoria que consta en orden 37 de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NUEVE ($ 925.109,00) y el saldo de las liquidaciones negativas en orden 39 de PESOS NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 923.425,39), según lo informado en orden 41.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Función 3 - Finalidad 10 - S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 - Control 1, ($ 925.109,00) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-894-E-GLP-GPLP

Martes 8 de julio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de junio de 2025, a la agente Categoría 4 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor- Ley Nº 1279, Silvia Alejandra DASSO -D.N.I. N° 20.519.792 -Clase 1969-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.

Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 637.384,00), en concepto de diez (10) días para descanso anual proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 46 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 48.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0”-Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1- del presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-895-E-GLP-GPLP

Martes 8 de julio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de mayo de 2025, a la agente Categoría 6 -Rama Enfermería- Ley Nº 1279, Blanca Angélica ARCURI -D.N.I. N° 18.581.273- Clase 1967, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.

Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 1.765.193,00), en concepto de dieciséis (16) días de licencia para descanso anual saldo sin usufructuar del año 2024, por aplicación del artículo 27 de la Ley N° 3056 de presupuesto y trece (13) días, proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 51 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 53.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0"-Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1, del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-898-E-GLP-GPLP

Martes 8 de julio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la Empresa TURISMO GENERAL PICO CUIT N° 30-67156025-2 representada por su Socio Gerente señor Juan Carlos CAPELLAN, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma del presente Decreto.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ/COMIL, modelo LO 915/42.5 / PIA, año 2013, motor N° 904957U1020946, chasis N° *9BM688276DB876255*, tacógrafo marca CONTINENTAL N° 00154842, dominio MWY731.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-899-E-GLP-GPLP

Martes 8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa PALACIO SANTIAGO CUIT N° 20-31962083-5 representada por su Titular señor Santiago PALACIO, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Bernardo Larroudé – General Pico, con parada intermedia en Intendente Alvear, por el monto total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 7.800.000,00) a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2025, con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa PALACIO SANTIAGO CUIT N° 20-31962083-5 representada por su Titular señor Santiago PALACIO prestará como mínimo VEINTE (20) frecuencias mensuales en la línea Bernardo Larroudé – General Pico, con parada intermedia en Intendente Alvear, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) mensuales. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la

habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-901-E-GLP-GPLP

Jueves 10 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Pico Foot-Ball Club", bajo la Matrícula Nº 46, con sede en la ciudad de General Pico, con la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL ($7.500.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento de la Institución.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 030 – p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 02 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la institución "Pico Foot-Ball Club", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Publiquese en el Boletin Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2025-902-E-GLP-GPLP

Jueves 10 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución “Liga de Agrupaciones de Veteranos de Futbol de La Pampa”, inscripta bajo la Matrícula Nº 1712, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000,00), destinado a solventar gastos de organización y realización del XX campeonato argentino de futbol para veteranos.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 030 – p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la institución “Liga de Agrupaciones de Veteranos de Futbol de La Pampa”, que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N ° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Publiquese en el Boletin Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2025-903-E-GLP-GPLP

Jueves 10 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución “Club Atlético Huracán de Guatrache y Biblioteca Popular Almafuerte", Personería Jurídica N.º 69, con sede en la localidad de Guatrache, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00), para solventar gastos de infraestructura por el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.
Artículo 2°: Exceptúase a la Institución “Club Atlético Huracán de Guatrache y Biblioteca Popular Almafuerte" del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Comuníquese a la Institución “Club Atlético Huracán de Guatrache y Biblioteca Popular Almafuerte"", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2025-904-E-GLP-GPLP

Jueves 10 de julio de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de abril de 2025, al agente Categoría 4 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva- Ley Nº 1279, Ernesto Daniel SCHLIAMSER -D.N.I. N° 14.409.569 - Clase 1961-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO ($ 6.915.161,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia para descanso anual saldo sin usufructuar del año 2024, por aplicación del artículo 27 y 28 de la Ley N° 3056 de Presupuesto y por Decreto Acuerdo Nº 1374/96 -Ley Nº 1279- y diez (10) días proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe de la Dirección General de Personal en orden 52 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 54.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0"-Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 21 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 9 del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-905-E-GLP-GPLP

Jueves 10 de julio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 1 de marzo de 2025, la renuncia por Razones Particulares presentada por el agente Categoría 8 -Rama Profesional con 32,30 Horas Semanales de Labor- Ley N° 3488, Fernando Nicolás HORODESKI - D.N.I. N° 38.808.289 -Clase 1995-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 18, inciso 7) -Anexo I- de la Ley Nº 3488, quien ha dado cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo dispone el artículo 16 inciso 8) de la misma norma legal.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 382.347,00), en concepto de ocho (8) días de licencia anual no usufructuada del año 2024 -segunda fracción- y tres (3) días de licencia anual no usufructuada, proporcionales al año 2025, de acuerdo al informe en orden 29 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada en orden 31 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 382.347,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-910-E-GLP-GPLP

Jueves 10 de julio de 2025

Artículo 1°.- Dése de baja por fallecimiento a partir del 5 de diciembre de 2024, al agente Categoría 8 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- de la Ley Nº 1279, Victor Ramón VINCEN -D.N.I. Nº: 14.514.234 -Clase 1961-, perteneciente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Páguese a las ciudadanas María Teresa GUTIERREZ -D.N.I. Nº 12.140.752-, Clase 1958 y María Suyay VINCEN GUTIERREZ -D.N.I. Nº 37.421.542-, Clase 1993, derechohabientes del exagente Victor Ramón VINCEN, la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.807.540,57), en concepto de haberes adeudados, como también, veintidós (22) días de licencia Anual proporcionales al año 2024, por aplicación del artículo 28 de la Ley de Presupuesto N° 3056/2018, de acuerdo al informe en orden 28 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación practicada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 30.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 1 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 6 ($ 855.432,91), -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 893.872,00), -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 3 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 2 ($ 58.235,66) del Presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-911-E-GLP-GPLP

Jueves 10 de julio de 2025

Artículo 1º.- Acéptase, a partir del 8 de mayo de 2025, la renuncia por razones particulares presentada por el agente contratado en la Categoría 8 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva- Ley N° 1279, Cristian Enrique RODRIGUEZ -D.N.I. N° 29.918.440- Clase 1983, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643, dando cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo durante el lapso de preaviso, conforme lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la misma norma legal, declarándose en consecuencia, rescindido el contrato de locación de servicios.
Artículo 2°.- Páguese a el exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 747.557,00), en concepto de un (1) día de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2024, por aplicación de los artículo 121 de la Ley Nº 643 y artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto y siete (7) días para descanso anual proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 28 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia en orden 30.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de

Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control l, ($ 747.557,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud, y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-921-E-GLP-GPLP

Jueves 10 de julio de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 - Rama Administrativa- Ley Nº 643, a suscribirse con la señora María Antonella BRUNI -D.N.I. Nº 35.272.679- Clase 1990, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.
Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 42 -Cuenta 0 -Finalidad 4 - Función 50 -S. 1 -PR. 010 -pa. 02 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 - Control 4 del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrolo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-922-E-GLP-GPLP

Jueves 10 de julio de 2025

Artículo1º.- Transfiérese la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 20.500.000,00), a favor de los Municipios y por los montos que se detallan en providencia orden 8 del Expediente N° EX-2025-00194705- -GLPSPS# MDSDH , destinado a solventar gastos de acción social.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01- P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 0 2 – C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Publiquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

DECRE-2025-923-E-GLP-GPLP

Viernes 11 de julio de 2025

Artículo 1°.- Adscribir a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la agente Fabiana Andrea AGUIRRE, D.N.I. Nº 22.701.263, Categoría 16, Rama Servicios Generales, perteneciente a la Municipalidad de Santa Rosa, a la Subdirección General de Fiscalización y Registros de Entidades de Bien Público, dependiente de la Dirección General de Superintendencia de Personas

Jurídicas y Registro Público de Comercio, perteneciente al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.

DECRE-2025-924-E-GLP-GPLP

Viernes 11 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.916.778,96), a favor de las Comunas que se detallan, por los montos y porcentajes que se indican a continuación, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año 2025:

LOCALIDAD:	40%	60%	TOTAL
071-1-ALG.DEL AGUILA	$ 713.342,30	$ 594.451,94	$ 1.307,794,24
092-7-PUELCHES	$ 713.342,32	$ 594.451,93	$ 1.307,794,25
053-9-SANTA ISABEL	$ 713.342,32	$ 594.451,93	$ 1.307,794,25
142-0-LA REFORMA	$ 713.342,32	$ 594.451,93	$ 1.307,794,25
143-8-LIMAY MAHUIDA	$ 713.342,32	$ 594.451,93	$ 1.307,794,25
091-9 GOBERNADOR DUVAL		$ 594.451,93	$ 594.451,93
072-9-LA HUMADA		$ 594.451,93	$ 594.451,93
162-8-PUELEN		$ 594.451,93	$ 594.451,93
223-8-CHACHARRAMENDI		$ 594.451,93	$ 594.451,93

Artículo 2º.- Los fondos que se transfieren por el artículo anterior, serán utilizados con ajuste a las previsiones del artículo 5° de la Ley Nº 1729 y sus modificatorias Leyes Nº 1784 y 1889.
Artículo 3º.- Autorízase a la Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, a transferir a las Municipalidades y Comisiones de Fomento beneficiarias, los aportes que se otorgan por el artículo primero, con cargo a: Jurisdicción “D” -U.O. -60 -0 -160 -1 -30 -02 -01 -30 -00 -1 -143- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY OESTE PAMPEANO) $ 891.677,89.- Jurisdicción “D” -U.O. -60 -0 -160 -1 -31 -02 -01 -30 -00 -8 - 146- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY OESTE PAMPEANO) $ 8.025.101,07.
Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales, y a la Contaduría General a sus demás efectos.

DECRE-2025-953-E-GLP-GPLP

Viernes 11 de julio de 2025

Artículo 1°.- Dése de baja por fallecimiento a partir del día 1 de agosto de 2024, a la agente Categoría 10 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, Claudia Elena PAEZ -D.N.I. N° 20.561.480- Clase 1969, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Dispónese que la Habilitación de Sueldos de Contaduría General destine el importe de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.546.169,62), resultante de la liquidación positiva realizada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones a fojas 51, para cubrir parcialmente el saldo de la

liquidación por negativa de haberes de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.908.127,56), cuyo detalle obra en orden 55.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 1.476.325,89) -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 - Función 3 -Finalidad 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 1 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 6 ($ 105.617,31) del Presupuesto vigente.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-956-E-GLP-GPLP

Lunes 14 de julio de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 -Rama Servicios Generales- Ley Nº 643, a suscribirse con el señor Julio Omar ROLDAN -D.N.I. Nº 17.023.912- Clase 1963, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643. La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 30 -Cuenta 0 -Finalidad 4 -Función 90 -S. 1 -PR. 10 -pa. 2 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 3 del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, Comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-958-E-GLP-GPLP

Lunes 14 de julio de 2025

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 -Rama Servicios Generales- Ley Nº 643, a suscribirse con el señor Ángel Sebastián ROLDAN -D.N.I. Nº 45.379.691- Clase 2004, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643. La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción "E" -Unidad de Organización 30 -Cuenta 0 -Finalidad 4 -Función 90 -S. 1 -PR. 10 -pa. 2 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 3 del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, Comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-963-E-GLP-GPLP

Martes 15 de julio de 2025

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 12 de mayo de 2025, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por el agente Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Carlos Luis Dario PARODY -D.N.I. Nº 14.843.389- Clase 1962, perteneciente a la Dirección General de Servicios Informáticos del Ministerio de Conectividad y Modernización.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Conectividad y Modernización.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Conectividad y Modernización y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-969-E-GLP-GPLP

Martes 15 de julio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS DE FOMENTO entre Santa Rosa - 25 de Mayo (sin tráfico intermedio entre General Acha y Santa Rosa), a la Empresa EMPRESA EL CEIBO S.R.L. CUIT N° 33-71417713-9, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de TRES (3) años, a partir de la firma del presente Decreto.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER 515 CDI-C 4325 TE, año 2016, motor N° 6517318U0124021, chasis N° 8AC906657HE128420, tacógrafo marca DIGITAC N° T027985, dominio AA621HX.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-970-E-GLP-GPLP

Martes 15 de julio de 2025

Artículo 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS DE FOMENTO entre Realicó - Santa Rosa, pasando por Embajador Martini (sin tráfico intermedio entre Embajador Martini y Santa Rosa), a la Empresa BELTRAMO EDGARDO ROY CUIT N° 20-23694982-7, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de TRES (3) años, a partir del día 2 de Agosto de 2025.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO, modelo DAILY 50C17 VETRATO, año 2020, motor N° 7285035, chasis N° 93ZK50C01K8487212, tacógrafo marca CONTINENTAL N° 40262563, dominio AE215FM.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2025-971-E-GLP-GPLP

Martes 15 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del "Calfucurá Rugby Club Asociación Civil" con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica Nº 2135, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) para solventar gastos de infraestructura en el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.
Artículo 2°.- Exceptuase al "Calfucurá Rugby Club Asociación Civil" con sede en la ciudad de Santa Rosa , del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto N° 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma legal.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Comuníquese al "Calfucurá Rugby Club Asociación Civil" con sede en la ciudad de Santa Rosa, que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N ° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social. y Derechos Humanos.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a sus efectos.

DECRE-2025-972-E-GLP-GPLP

Martes 15 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del "Club Juventud Regional de Miguel Cané", Personería Jurídica Nº 277, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) para solventar gastos de infraestructura en el Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva.
Artículo 2°.- Exceptuase al "Club Juventud Regional de Miguel Cané" con sede la localidad de Miguel Cané, del cumplimiento de las prescripciones establecidas en los artículos 8° y 9° de la Norma Jurídica de Facto N° 835 en uso de las facultades conferidas por la mencionada Norma Legal.
Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 31 - p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- Comuníquese al "Club Juventud Regional de Miguel Cané" con sede en la localidad de Miguel Cané, que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N ° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social. y Derechos Humanos.
Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a sus efectos.

DECRE-2025-976-E-GLP-GPLP

Miércoles 16 de julio de 2025

Artículo 1°.- Otórguese un subsidio a favor de la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA -FEPAMCO-, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, Matrícula Nacional Nº 9637 y Registro Provincial Nº 85, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales previa intervención de Contaduría General de la provincia, liquidará y pagará la suma indicada en el artículo anterior a la Federación Pampeana de Cooperativas de Servicios Públicos Cooperativa Limitada -FEPAMCO.
Artículo 3º.- La Entidad beneficiaria deberá rendir cuenta en forma expresa y documentada ante la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, de las inversiones que realice con el subsidio que se otorga, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de pago del mismo.
Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la partida: Jurisdicción "D"- Unidad de Organización 30 – Cuenta 1 – Carácter 0 – Finalidad y Función 490 – 01-030-06-07-01-097- 1262- OTROS- LEY 23427 – FONDO COOPERATIVO del presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 6°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales a sus efectos.

DECRE-2025-977-E-GLP-GPLP

Miércoles 16 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Liga Pampeana de Futbol", inscripta bajo la Matrícula Nº 90, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00), .destinado a solventar gastos de organización del Torneo Integración "Centenario Liga Pampena de Fútbol" 2025.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 030 – p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la institución "Liga Pampeana de Futbol", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Publiquese en el Boletin Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2025-978-E-GLP-GPLP

Miércoles 16 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Asociación de Veteranos de Futbol de Zona Norte", inscripta bajo la Matrícula Nº 1824, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000,00), destinado a solventar gastos de funcionamiento y de participación en evento deportivo.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 – Cuenta 0 - U.O. 30 – F.y F. 440 – Sección 01 – P.P. 030 – p.p. 06 - p.s.p. 06 – C.L. 05 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la institución "Asociación de Veteranos de Futbol de Zona Norte", que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1°, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 5°.- Publiquese en el Boletin Oficial, comuníquese, y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

DECRE-2025-980-E-GLP-GPLP

Miércoles 16 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ARATA LIMITADA, con domicilio legal en dicha localidad, Matrícula Nacional Nº 6066 y Registro Provincial Nº 64, por la suma de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000,00), destinados a solventar parcialmente gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales, previa intervención de Contaduría General, liquidará y pagará la suma indicada en el artículo anterior, a la orden de la Cooperativa de Agua Potable, Vivienda, Consumo Servicios Asistenciales y Otros Servicios Públicos de Arata Limitada.
Artículo 3º.- La Entidad beneficiaria deberá rendir cuenta en forma expresa y documentada ante la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, de las inversiones que realice con el subsidio que se otorga, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de pago del mismo.
Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a: Jurisdicción "D" - Unidad de Organización 30 – Cuenta 1 – Carácter 0 - Finalidad y Función 490 – 1 – 030 – 06 - 07 – 01 – 097– 1262 – OTROS – LEY 23427 – FONDO COOPERATIVO, del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 6º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales a sus efectos.

Decreto N° 1439

16 de julio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización,

Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidades de la Prestación del Servicio, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 19/42 del Expediente N° 3003/25 y consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 97/25, para tramitar la Contratación del Servicio de Traslado de Estudiantes desde determinadas "paradas y/o lugares de espera" ubicadas en los barrios "Ara San Juan", Barrio Esperanza, Nelson Mandela, Nestor Kirchner, Villa Parque, Butaló I y II, Villa Santillán, Plan 5000, Barrio Escondido, Villa del Busto, Villa Germinal, Plan 3000 y Obreros de la Construcción hasta la Escuela Agrotécnica de la localidad de Santa Rosa.

Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 Cuenta 0 - Finalidad y Función 520 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 - Control 0 del Presupuesto vigente y a las partidas que se asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026 y 2027, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).

Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 1443

16 de julio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a realizar una modificación al contrato aprobado por Decreto Nº 1953/24, suscripto con la Empresa Contratista ECOP CONSTRUCCIONES S.R.L. – IACO CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.) representada por el señor PESSI LUIS PABLO, D.N.I. Nº 17.095.574 – correspondiente a la obra: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE BODEGA Y PLANTA DE PROCESAMIENTO DE LA VID – CASA DE PIEDRA – LA PAMPA", que consiste en TRABAJOS ADICIONALES que ascienden a un monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 18.893.694,19), y los TRABAJOS DEDUCTIVOS a un monto de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.802.115,39), resultando un aumento al contrato de PESOS DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 12.091.578,80), conforme Presupuesto Comparativo agregado a fojas 4388/4389, con valores al mes de MARZO de 2022, lo que implica un 0,99 % de aumento respecto al monto de Contrato**,** sin ampliación del plazo contractual vigente, encuadrando legalmente el procedimiento en los Artículos 65 y 66 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Déjase constancia que la Empresa Contratista renuncia al reconocimiento de diferencias de precios por mayores gastos improductivos que genere la tramitación de los trabajos adicionales y deductivos dispuestos en la obra de referencia, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Novena del proyecto de Contrato Anexo.

Artículo 3º.- Apruébase el proyecto de contrato a formalizar con la Empresa Adjudicataria de la obra, el que como anexo forma parte del presente Decreto y facúltase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos para que en nombre y representación de la Provincia proceda a suscribir el mismo.

Artículo 4º.- El gasto que demande la ejecución de la obra, y el pago a cuenta de la redeterminación de precios aprobado por Decreto N° 4686/24, será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 12 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 790 - Sección 02 - P.P. 051 - p.p. 02 – Subparcial 00 - Clase 00 - Subclase 000 - "9578" – BODEGA CASA DE PIEDRA, y a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 12 - Cuenta 1 - Finalidad y Función 790 - Sección 02 - P.P. 051 - p.p. 02 – Subparcial 02 - Clase 00 - Subclase 144 - "9613" – BODEGA CASA DE PIEDRA del Presupuesto en vigencia.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución N° 407

15 de julio de 2025

Artículo 1º.- Transferir a la Comisión de Fomento de Rucanelo la suma de PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000,00) en el marco del "Programa de mejoramiento del parque automotor destinado a la prestación de servicios públicos" creado por Decreto N° 294/25, con destino a el mantenimiento y/o adquisición del Parque Automotor. Dicho monto será trasferido por Habilitación del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 2º.- Establecer que el porcentaje de afectación de la coparticipación prevista en los artículos 3 inciso b), 11 y 18 de la Ley N° 1065 (t.o. 2023), en virtud de los parámetros previstos en el inciso c) del artículo 7 del Decreto Nº 294/25 es del 5,17 %.
Artículo 3º.- Establecer que el monto otorgado será reintegrado por la Comisión de Fomento de Rucanelo en 30 (treinta) cuotas, mensuales y consecutivas, las cuales serán descontadas en forma automática de la coparticipación mensual prevista en los artículos 3 inciso b), 11 y 18 de la Ley N° 1065 (t.o. 2023), de acuerdo a lo previsto en el Programa y la autorización dada por Ordenanza Nº 40/25.
La aplicación del porcentual previsto en el artículo anterior sobre la coparticipación mensual percibida en el mes inmediato anterior por la beneficiaria, determinará el valor de la cuota mensual, el cual será informado por la Autoridad de Aplicación a la Tesorería General para efectuar el descuento correspondiente.
Artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto por la presente se atenderá con cargo a Jurisdicción "D" - U.O -60 -0 -160 -2 -70 -2 -1 -90 -0 -6 – Partida 10231 (PROG.MEJORAMIENTO PQUE.AUTOMOTOR).

Artículo 5°: Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese a la Comisión de Fomento de Rucanelo y a Tesorería General de la Provincia y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disposición N° 129

10 de julio de 2025

Artículo 1º.-Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 9.150.000,00), a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados al otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias, de acuerdo al siguiente detalle:

101-6 ALPACHIRI	$ 600.000,00. Cooperadora Policial de Alpachiri.
101-6 ALPACHIRI	$ 800.000,00. Asociación Descendientes de los Alemanes del Volga Alpachiri.
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 900.000,00. Aero Club Intendente Alvear.
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 350.000,00. Bomberos Voluntarios.
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 500.000,00. Iglesia Evangélica Valdense.
031-5 LA ADELA	$ 1.000.000,00. Club Deportivo y Cultural La Adela
181-8 CALEUFU	$ 1.000.000,00. Agrupación Gaucha “El Relincho”.
181-8 CALEUFU	$ 4.000.000,00. Centro de Jubilados y Pensionados.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Comunas beneficiarias, los aportes que se acuerdan por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción “D” -U.O. -60 -1 -160 -1 -30 -02 -01 -00 -69 -172- (PRODUCIDO QUINI 6).-
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

Disposición N° 130

16 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción “D”-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición N° 131

16 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL ($ 19.740.000,00), a favor de la Municipalidad de Ataliva Roca -221-2 , destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Disposición N° 132

17 de julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico -153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O. -60 -0-160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

RESOLUCIONES CONJUNTAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS Y MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICA

Resolución Conjunta Nº 1174

11 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Adscribir a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre del 2025, a la Dirección General de Personas Mayores, a la agente Ruth Natalia Lorena Trecco,, DNI N° 29.100.231, Afiliada N° 96430, Legajo N° 150731, Categoría 7– Rama Administrativa de la Ley Nº 643, perteneciente al Ministerio de Seguridad y Justicia.
Artículo 2°.- Dése al Registro Oficial, al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese a la interesada, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, al Ministerio de Seguridad y Justicia y la Dirección General de Personal.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 831

16 de Julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2025-00136712- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00), para solventar gastos de funcionamiento de actividades deportivas que se desarrollan en la localidad.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 01– CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 832

16 de Julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2025-00136679- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000,00), para solventar gastos de organización del evento deportivo "La Pampa Corre".
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 09– CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1176

11 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor del Club Atlético Costa Brava, con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica Nº 99, por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($37.083.424,00), equivalente a 100 módulos, destinado a solventar gastos de funcionamiento por el Programa de Apoyo a Instituciones Deportivas que participen de eventos regionales, nacionales o internacionales.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese al “Club Atlético Costa Brava", que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1200

15 de Julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2025-00205777- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000,00), para solventar gastos de funcionamiento del Plan Provincial de Natación en la localidad.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 07– CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1204

15 de Julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS ($12.401.400,00), a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de julio de 2025.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 -Cuenta 0 – U.O. 22 – F y F 430 – Sección 01- P.P. 30 - p.p. 02 – p.s.p.00- C.L 00 – S.C.L. 000 – del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1205

16 de Julio de 2025

Artículo 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará la sumas indicadas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa "Familias de Contención de Personas Mayores" correspondiente al mes de Julio de 2025.
Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 - U. O. 21 – F. y F. 430 – Sección 1 – P.P. 30 – P.P. 06 – p. s. p. 01 – CL 01 – SCL 000 (4603) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Personas Mayores para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1206

16 de Julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 6 del EX-2025-00203663- -GLP-SDRTS#MDSDH la suma de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000,00), para solventar gastos de adquisición de

material deportivo en el marco del "Programa de Adquisición de Materiales Deportivos y Equipamiento Deportivos".
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 10– CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1207

16 de Julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 10.258.400,00), a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa “Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad”, correspondiente al mes de julio de 2025.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción “E” - Carácter 0 Cuenta 0 – U.O. 22 – F y F 430 – Sección 01- P.P. 30 - p.p. 02 – p.s.p. 00-C.L 00 – S.C.L.000 – del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 1209

16 de Julio de 2025

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 6 del EX-2025-00203356- -GLP-SDRTS#MDSDH la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($750.000,00), para solventar gastos de adquisición de material deportivo en el marco del "Programa de Adquisición de Materiales Deportivos y Equipamiento Deportivos".
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción E – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 30 – F.y F.440– Sección 01– P.P. 30 – p.p.02 – p.s.p. 10– CL 00 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.-
Artículo 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 425

20 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Autorízase la presente Contratación Directa tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente adjudícase el traslado de alumnos de distintos barrios al Servicio de Aprendizaje Integral de Santa Rosa de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad modificada por la Norma Jurídica de Facto Nº 930 (artículo 34, inciso C, subinciso 1) y al siguiente detalle:

ÍTEM 1: Juan Cruz BORREDÓN, D.N.I Nº: 32.046.022, la suma mensual de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DIEZ ($4.412.010,00).
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de prestación de servicios que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y autorizase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con la persona citada en el artículo 1º.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0, Finalidad y Función 530 - Sección 1-P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 07 - cl. 00 - scl. 000 Control 6, Partida 4731 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Resolución Nº 579

8 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase, a partir del dictado de la presente Resolución, la baja de UN (1) cargo de Auxiliar Docente, turno mañana, y la creación de UN (1) cargo de Auxiliar Docente Jornada Extendida, turno mañana, en el COLEGIO “SANTA INÉS” de la ciudad de GENERAL PICO.
Artículo 2º.- Asígnase al COLEGIO “SANTA INÉS” de la ciudad de GENERAL PICO, un aporte del 100% destinado al pago de haberes y aportes patronales correspondientes a UN (1) cargo de Auxiliar Docente Jornada Extendida, turno mañana, en el Nivel Secundario.
Artículo 3º.- Establécese que el Nivel Secundario del COLEGIO “SANTA INÉS” de la ciudad de GENERAL PICO, será supervisado pedagógicamente por la Coordinación de Área II, Zona Norte, Sede General Pico, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, según lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 372/21 de este Ministerio.
Artículo 4º.- Déjase establecido, con finalidad de ordenamiento, que el COLEGIO “SANTA INÉS” de la ciudad de GENERAL PICO cuenta con las siguientes divisiones del Nivel Secundario para el Ciclo Lectivo 2025:
-DOS (2) divisiones de 1º Año del Ciclo Básico, turno mañana;
-DOS (2) divisiones de 2º Año del Ciclo Básico, turno mañana;
-DOS (2) divisiones de 3º Año del Ciclo Básico, turno mañana;
-DOS (2) divisiones de 4º Año del Ciclo Orientado, turno tarde;
-DOS (2) divisiones de 5º Año del Ciclo Orientado, turno tarde;
-DOS (2) divisiones de 6º Año del Ciclo Orientado, turno tarde.-
Artículo 5º.- Establécese que el COLEGIO “SANTA INÉS” de la ciudad de GENERAL PICO, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.
Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Secundaria, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del COLEGIO “SANTA INÉS” de la ciudad de GENERAL PICO y al Departamento Subsidios y Rendiciones, a sus efectos.

Resolución Nº 581

8 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Autorizase la Contratación Directa Nº 21/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de Limpieza y Jardinería para el Colegio Secundario "Profesor Fernando Enrique Araoz" y para el Colegio Secundario "Profesor Julio Alejandro Colombato" de la localidad de Santa Rosa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) al señor Eduardo Marcial RODRIGUEZ, C.U.I.T. Nº 20-35158105-1, por la suma mensual de PESOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.192.266,91).
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con el señor Eduardo Marcial RODRIGUEZ, C.U.I.T. Nº 20-35158105-1.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 530 - Sección 1- P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 – c.l.00 – s.c.l. 000 – Control 8, Partida 966 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Resolución Nº 586

10 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Autorizase la Contratación Directa Nº 20/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de Limpieza y Jardinería para Colegio Secundario "Presidente Arturo Umberto Illia" e Instituto de Formación Docente "Escuela Normal Superior de Santa Rosa" de la localidad de Santa Rosa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) al señor Pablo David PEDERNERA, C.U.I.T. Nº 20-27212871-6, por la suma mensual de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.790.594.40).
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicio que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con el señor Pablo David PEDERNERA, C.U.I.T. Nº 20-27212871-6.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 530 - Sección 1- P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 – c.l.00 – s.c.l. 000 – Control 8, Partida 966 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Resolución Nº 587

10 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase la implementación de UNA (1) nueva cohorte a partir del Ciclo Lectivo 2026, de la carrera "Tecnicatura Superior en Trabajo Social", cuyo Plan de Estudios fue aprobado por la Resolución Nº 872/22 de este Ministerio en el INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS SICOPEDAGÓGICOS Y SOCIALES de la ciudad de Santa Rosa, CUE Nº 420031400.
Artículo 2º.- Establécese que la implementación de la carrera a la que hace referencia el artículo 1º, será financiada con aportes privados.
Artículo 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa de lacarrera implementada por el artículo 1º de la presente Resolución.
Artículo 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Trabajador/a Social", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 24.521 y sus normas derivadas vigentes.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Educación Superior, Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente, al Departamento de Títulos y a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS SICOPEDAGÓGICOS Y SOCIALES de la ciudad de SANTA ROSA, a sus efectos.

Resolución Nº 590

11 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Déjase establecido que el INSTITUTO "MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE", Nivel Inicial - Jardín de Infantes de la ciudad de GENERAL PICO, funcionará con carácter provisorio durante el Ciclo Lectivo 2025.
Artículo 2º.- Déjase establecido, con finalidad de ordenamiento, que el INSTITUTO "MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE", Nivel Inicial - Jardín de Infantes funciona con las siguientes Salas:
-DOS (2) salas de 3 años, turno Mañana;
-UNA (1) sala de 4 años, turno Mañana; y
-UNA (1) sala de 5 años, Jornada Extendida.-
Artículo 3º.- Déjase establecido que la Institución mencionada deberá hacerse cargo de las erogaciones presupuestarias que demande la implementación a la que hace referencia el artículo precedente como así también de mantener actualizada la correspondiente Habilitación Municipal bajo su responsabilidad.
Artículo 4º.- Establécese que el INSTITUTO "MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE", Nivel Inicial - Jardín de Infantes, será supervisado pedagógicamente por la Coordinación de Área 1 de Nivel Inicial, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del INSTITUTO "MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE", Nivel Inicial - Jardín de Infantes de la ciudad de General Pico, a sus efectos.

Resolución Nº 591

11 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Autorizase la Contratación Directa Nº 22/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de Limpieza y Jardinería para la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 2 de la localidad de General Pico, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) a la señora Blanca Azucena HOYOS, C.U.I.T. Nº 27-26189664-3, por la suma mensual de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON CERO CENTAVOS ($ 9.868.370,00).
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con la señora Blanca Azucena HOYOS, C.U.I.T. Nº 27-26189664-3.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 530 - Sección 1-P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 – c.l.00 – s.c.l. 000 – Control 8, Partida 966 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Resolución Nº 592

11 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Autorizase la Contratación Directa Nº 19/25, tramitada por la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y, consecuentemente, adjudícase la Prestación del Servicio de Limpieza y Jardinería del Colegio Secundario “Valle Argentino” e Instituto Superior de Formación Docente ”Escuela Normal” de la localidad de General Acha , de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3 de Contabilidad y sus modificatorias (artículo 34, inciso C, subinciso 1) a la señora Elsa Marisa PACHECO, C.U.I.T. Nº 27-18659084-3, por la suma mensual de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.677.115.44).
Artículo 2º.- Apruébase el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir el mismo con la señora Elsa Marisa PACHECO, C.U.I.T. Nº 27-18659084-3.
Artículo 3º.- La Habilitación de Cultura y Educación, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de la firma citada en el artículo 1º, la Prestación del Servicio realizado, de acuerdo a la forma de pago establecida en el Contrato y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción: "F" Unidad de Organización 03, Cuenta 0 Finalidad y Función 530- Sección 1-P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 – c.l.00 – s.c.l. 000 – Control 8, Partida 966 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a la Dirección General de Gestión Administrativo Contable y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

Resolución Nº 596

11 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase, a partir del dictado de la presente Resolución, la creación de UN (1) cargo de Secretario, para desempeñarse en el Nivel Primario, turno mañana, en el INSTITUTO MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE de la ciudad de GENERAL PICO.
Artículo 2º.- Déjase establecido que la Institución mencionada en el artículo precedente de la presente Resolución, deberá hacerse cargo de las erogaciones presupuestarias que demande dicha implementación.
Artículo 3º.- Establécese que el Nivel Primario del INSTITUTO MAESTROROBERTO PETIT DE MEURVILLE de la ciudad de GENERAL PICO, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1250/02 del entonces Ministerio de Cultura y Educación.
Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Primaria, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada y notifíquese a las autoridades del INSTITUTO MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE, de la ciudad de GENERAL PICO, a sus efectos.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Nº 185

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado a la señora Rebeca Alicia CRUZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 32.095.010, por Resolución Nº 656/09, de fecha 18 de noviembre de 2009, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 17.400,00), en el marco del Programa de Apoyo de Proyectos Productivos, Subprograma Primer Emprendimiento, establecido por Decreto N.º 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 30 de noviembre de 2009.
Artículo 2°.- Intímase a la señora Rebeca Alicia CRUZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 32.095.010, en carácter de deudora principal y al señor Teodoro Francisco CRUZ, D.N.I. N° 17.415.371 en carácter de Fiador Solidario, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 2 de junio de 2025 de PESOS CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 115.657,80) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, a la señora Rebeca Alicia CRUZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 32.095.010, en carácter de deudora principal, en su domicilio sito en calle 1 N° 328 de la ciudad de Embajador Martini, y al señor Teodoro Francisco CRUZ, D.N.I. N° 17.415.371 en carácter de Fiador Solidario, domiciliado en calle 17 N° 65, de la localidad de Embajador Martini, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.

Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de la señora Rebeca Alicia CRUZ RODRIGUEZ, D.N.I. N° 32.095.010, como deudora principal, y al señor Teodoro Francisco CRUZ, D.N.I. N° 17.415.371 como Fiador Solidario, por la suma adeudada actualizada con sus intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 186

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Rubén Sebastián DIAZ, D.N.I. N° 24.499.760, por Resolución Nº 401/08, de fecha 15 de julio de 2008, por la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS ($ 14.900,00) en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 23 de julio de 2008.
Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edictos por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia, según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de citar al señor Rubén Sebastián DIAZ, D.N.I. N° 24.499.760, en su carácter de deudor principal, a los Herederos y/o a la Sucesión de la señora Helda VILLEGAS, D.N.I. N° 11.741.626 y al señor Oscar Rubén DIAZ, D.N.I. N° 12.806.433, en su carácter de Fiadores Solidarios, todos de la ciudad de General Pico, a que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago por la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 107.729,86), saldo actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 401/08, de fecha 15 de julio de 2008, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre del señor Rubén Sebastián DIAZ, D.N.I. N° 24.499.760, como deudor principal, a los Herederos y/o a la Sucesión de la señora Helda VILLEGAS, D.N.I. N° 11.741.626 y al señor Oscar Rubén DIAZ, D.N.I. N° 12.806.433, ambos en su carácter de Fiadores Solidarios, por la suma adeudada actualizada con sus intereses.
Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 187

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado a la señora Elsa Ester MAYDANA, D.N.I. N° 11.860.435, por Resolución Nº 742/07, de fecha 20 de noviembre de 2007, por la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 10.350,00), en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 3 de enero de 2008.
Artículo 2°.- Intímase a la señora Elsa Ester MAYDANA, D.N.I. N° 11.860.435, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 10 de junio de 2025 de PESOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE **CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 72.327,50**) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, a la señora Elsa Ester MAYDANA, D.N.I. N° 11.860.435, en su domicilio sito en calle Melquiade García N° 26, de la localidad de Toay, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 188

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Edgardo Alberto MARTINEZ, D.N.I. N° 16.285.642, por Resolución N° 23/07, de fecha 26 de diciembre de 2007, por la suma de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 9.900,00), en el marco del Programa de Apoyo de Proyectos Productivos, establecido por Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 7 de enero de 2008.
Artículo 2°.- Intímase al señor Edgardo Alberto MARTINEZ, D.N.I. N° 16.285.642, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 10 de junio de 2025 de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 72.824,40) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Edgardo Alberto MARTINEZ, D.N.I. N° 16.285.642, en su domicilio sito en calle 113 N° 75 (oeste), de la ciudad de General Pico, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 189

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Ramón Sebastián CABRAL, D.N.I. N° 7.355.789, mediante Resolución Nº 037/11, de fecha 26 de enero de 2011, por la cual se le otorgó un crédito de PESOS VEINTINUEVE MIL ($29.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 31 de enero de 2011.
Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de que los Herederos y/o la Sucesión del señor Ramón Sebastián CABRAL, D.N.I. N° 7.355.789, con domicilio real en Don Ramón – Ruta P. 10 – Km 316 de la localidad de Santa Isabel, comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, que al 21 de mayo de 2025, asciende a PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON DOCE CENTAVOS ($145.516,12), resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 037/11, de fecha 26 de enero de 2011, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los Herederos y/o Sucesores del señor Ramón Sebastián CABRAL, D.N.I. N° 7.355.789, por la suma adeudada actualizada con sus intereses.
Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 190

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Jorge Alberto MEONIS, D.N.I. N° 13.997.711, por Resolución Nº 631/08, de fecha 22 de octubre de 2008, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00), en el marco del Programa de Apoyo de Proyectos Productivos, establecido por Decreto N.º 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 29 de octubre de 2008.
Artículo 2°.- Intímase al señor Jorge Alberto MEONIS, D.N.I. N° 13.997.711, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 12 de junio de 2025 de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 131.955,43) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Jorge Alberto MEONIS, D.N.I. N° 13.997.711, en su domicilio sito en calle 2 bis Nº 485 norte, de la ciudad de General Pico, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 191

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Diego Alejandro MAINZ, D.N.I. N° 28.003.804, por Resolución Nº 716/07, de fecha 12 de noviembre de 2007, por la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000,00) en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 3 de enero de 2008.
Artículo 2°.- Intímase al señor Diego Alejandro MAINZ, D.N.I. N° 28.003.804, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 10 de junio de 2025 de PESOS CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CERO CENTAVOS ($ 102.984,00) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Diego Alejandro MAINZ, D.N.I. N° 28.003.804, en su domicilio sito en calle 18 N.º 80, de la ciudad de General Pico, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificad cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución Nº 193

8 de julio de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Sergio Ernesto LOPEZ, D.N.I. N° 20.263.575, mediante Resolución Nº 584/07, de fecha 19 de septiembre de 2007, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 26 de septiembre de 2007.

Artículo 2°.- Intímase al señor Sergio Ernesto LOPEZ, D.N.I. N° 20.263.575, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 6 de junio de 2025 de PESOS CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 104.300,00) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Sergio Ernesto LOPEZ, D.N.I. N° 20.263.575, en su domicilio sito en calle 12 Bis N° 149 (norte), de la ciudad de General Pico, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disposición Nº 44

11 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado a la señora Marina Fabiana GALLO, D.N.I. N° 23.345.015, por Resolución 415/09, de fecha 3 de agosto de 2009, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00).
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese a la beneficiaria y archívese.

Disposición Nº 45

11 de Julio de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor José Guillermo ENRIQUEZ, D.N.I N° 14.170.887, por Resolución Nº 491/07, de fecha 16 de agosto de 2007, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00).
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese al beneficiario y archívese.

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Resolución General Nº 18

11 de Julio de 2025

Artículo 1º: Aprobar el contrato de Usuario Indirecto celebrado entre INDIO SRL CUIT Nº 30-71816942-5 y el concesionario de la Zona Franca La Pampa, SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.
Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a los interesados con copia autenticada de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución Nº 80

10 de julio de 2025

Artículo 1°.- Ordenar la Instrucción de Sumario Administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, al agente Flavio Hernan HERBSOMMER D.N.I. N° 32.423.161 Categoría 3 -Rama Intendencia- Ley N° 3463.
Artículo 2°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y pase a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas -Dirección de Sumarios -, a sus efectos.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 96

11 de julio de 2025

Artículo 1º.- Homologar el siguiente acuerdo celebrado entre los representantes de la Comisión Paritaria Sectorial para trabajadores de la Reserva Provincial Parque Luro en cuanto a: 1) Abrir la comisión para tratar la elaboración del manual de funciones para los trabajadores de la Reserva Provincial Parque Luro en la jurisdicción de la Secretaria de Turismo, 2) El traslado de las y trabajadores de la localidad de Ataliva Roca hacia la Reserva Provincial Parque Luro en un vehículo oficial de la Secretaria de Turismo.
Artículo 2°.- Regístrese, remítase copia de la presenta Disposición al Boletin Oficial para su publicación, notifíquese a las partes y archívese.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General N° 1067

14 de julio de 2025

Artículo 1º.- Modifícase a partir de la presente, la cobertura al 100% de la Monodroga: BUDESONIDA, en sus presentaciones de enema, cápsula y comprimido, e incorpóranse la Monodroga: INSULINA GLARGINA Inyectable 300 UI/1 ml en su única presentación de 3 Lapicera x 1,5 ml, y los Medidores de Glucosa: Clas ATC V07AD98.A022, V07AD98.A023, V07AD98.A024 y V07AD98.A025 al Formulario Terapéutico SEMPRE 2024, aprobado por la Resolución General nº 1011/24 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese y pase al Servicio Médico Previsional a sus efectos.

Resolución General N° 1068

17 de julio de 2025

Artículo 1°.- Apruébese a partir del 1 de agosto de 2025, las modificaciones a los Convenios de Prestaciones Farmacéuticas Ambulatorias y sus Actas Complementarias, suscriptos por la Presidencia del ISS con los prestadores farmacéuticos en su CLAUSULA CUARTA, adecuando la bonificación que el Prestador realizará a favor del ISS-SEMPRE en el Plan: A; Plan B2.1; Plan B13.1; y Plan C; quedando redactado de la siguiente manera:
Plan A: Formulario Terapéutico del ISS-SEMPRE: comprende la dispensación de los medicamentos incluidos en el Formulario Terapéutico del ISS-SEMPRE y que como Anexo A integra el presente convenio. Contempla la dispensa de los medicamentos de uso abierto (sin auditoria previa) y los de recomendación uso normatizado (con auditoria previa y autorización del ISS-SEMPRE para la dispensa) de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo C del presente.-
El ISS-SEMPRE abonará a el prestador adherido, el monto fijo establecido para las especialidades medicinales incluidas en su Formulario Terapéutico. El afiliado al ISS-SEMPRE abonará al farmacéutico la diferencia a su cargo, que surge de restar del precio de venta al público del medicamento (publicado en los manuales de precios Kairos o Manual Farmacéutico) correspondiente al momento en que se realiza la prestación, el monto a cargo del ISS-SEMPRE establecido en el Formulario Terapéutico del ISS-SEMPRE; excepto los medicamentos publicados con cobertura del ISS-SEMPRE con la sigla PE (Plan Especial) donde el afiliado no abona diferencia alguna, quedando dichos montos a cargo del ISS-SEMPRE.-
Sobre el importe total de la prestación a valores de Precio de Venta al Público (PVP) (100% de la receta) el prestador adherido realizará una bonificación a favor del ISS-SEMPRE para el Plan A del nueve por ciento (9%). La misma se realizará en la carátula sobre el importe a pagar a cargo del ISS-SEMPRE para este Plan.-
Las normas de dispensación, el modelo de receta y las normas de facturación correspondientes al Plan A, constan en los Anexos B, C y E del presente convenio.-
El Plan B2.1 Sobre el importe total de la prestación a valores de Precio de Venta al Público (100% de la receta) el prestador adherido realizará una bonificación a favor del ISS-SEMPRE del veinte por ciento (20%), la que se realizará en el campo "monto a pagar a cargo del ISS-SEMPRE" del Rp correspondiente de la receta.-
El Plan B13.1, Sobre el importe total de la prestación a valores de Precio de Venta al Público (100% de la receta) el prestador adherido realizará una bonificación a favor del ISS-SEMPRE del nueve por ciento (9%), la que se realizará en el campo "monto a pagar a cargo del ISS-SEMPRE del Rp correspondiente de la receta.-

Plan C: Medicamentos NO INCLUIDOS en el Formulario Terapéutico del ISS-SEMPRE y NO DESTINADOS a las situaciones descriptas en los planes A y B de la presente cláusula y por ende de USO EXCEPCIONAL que resulten AUTORIZADOS por la obra social.
El ISS-SEMPRE definirá en cada AUTORIZACION el PORCENTAJE de cobertura a su cargo, que se aplicará sobre el Precio de Venta al Público al momento de la dispensa, abonando el afiliado la diferencia entre el PVP y el porcentaje cubierto. En tales casos el farmacéutico dispensará cualquier especialidad medicinal que se corresponda con el nombre genérico, forma farmacéutica, concentración y cantidad autorizada por el ISS-SEMPRE.
Sobre el importe total de la prestación a valores de Precio de Venta al Público (100% de la receta) el prestador adherido realizará una bonificación a favor del ISS-SEMPRE para el Plan C del nueve por ciento (9%), la que se efectuará en la carátula sobre el importe a cargo del ISS-SEMPRE a pagar por este Plan.
Artículo 2°.- Regístrese, publíquese y pase al Servicio Médico Previsional a sus efectos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia Nº 1512/2025

SANTA ROSA, 2 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 10613/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. MAYO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.334/5 – COMUNAL, del que:

RESULTA:Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período mayo 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que atento la mora en la presentación renditiva, por Resolución Nº 204/2023, obrante a foja 1187, se comisionó a personal de este Tribunal para constituirse en dicha Comisión de Fomento y recabar la documental de referencia;
Que a foja 1190/1191 se agrega la Resolución Nº 304/2023 por la cual se suspendieron los plazos establecidos en el Decreto Ley Nº 513/1969 respecto de estas actuaciones, los que fueron reanudados por Resolución Nº 220/2024 obrante a foja 1193;
Que a fojas 1195/1197 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº91534/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de fojas 1198 a 1201;
Que a fojas 1202/1215 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fojas 1216/1219 se agregó el Informe Valorativo N° 98101 y a fojas 1220/1221 el Informe de Relator N°98102/2025;
Que a foja 1222 se emitió el Informe Definitivo Nº 99207/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comisión de Fomento la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que, de esta manera, los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que, de acuerdo con el precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 2829, obrante a fojas 1069, en concepto de haberes de personal jornalizado por el mes de mayo 2023 por la suma de $ 1.513.880,22. En el pedido de antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $ $ 1.513.880,22;
2.-Que respecto a los puntos 1, 3 y 4 del Informe Valorativo, los responsables no han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes y por lo tanto corresponde que se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: Mayo 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y SEIS CON 32/100 ($53.913.046,32)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/08/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 94/100 ($24.824.936,94) quedando un saldo de PESOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 16/100 ($27.574.229,16) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables señor Luis FREDES - DNI Nº 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ - DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período mayo 2023, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON

22/100 ($1.513.880,22) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1513/2025

SANTA ROSA, 2 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11074/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. JULIO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.334/5 – COMUNAL”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período julio 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 1069 obra copia de la Resolución Nº 204/2023 del Tribunal de Cuentas por la que se comisiona a personal del organismo para retirar documental renditiva adeudada;
Que a fs. 1071 se glosa acta de entrega de expedientes y compromiso de regularización mediante cronograma de presentación de de rendiciones vencidas;
Que a fs. 1074 y 1075 obra Resolución N.º 304/2023 de suspensión de plazos y a fs. 1077, Resolución 255/2024 de reanudación de los mismos;
Que a fs. 1079 a 1082 consta el Pedido de Antecedentes Nº 93369/2024 que consta notificado a los responsables renditivos a fs. 1083;
Que a fs. 1084 a 1280 se incorpora la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fs. 1281 a 1286 se glosa Informe Valorativo N° 98633/2025 y a fs. 1287 y 1288 Informe de Relatoría Nº 98637/2025;
Que a fs. 1289 obra Informe Definitivo Nº 99466/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de

Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que a fs. 980 a 982 obran los Comprobantes de Contabilización de Pagos Nº 3398, 3399 y 3400 en concepto de haberes personal jornalizado mes de julio 2023 por la suma de$ 1.962.319,30. Se solicitó informar y regularizar el encuadre legal de su contratación pues en su defecto la documental aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los responsables no informaron marco legal válido por lo que debe formularse cargo por dicha suma;
Que respecto de los puntos 3, 5 inciso b), 6 y 9 del Informe Valorativo Nº 98633/2025 (omisión de presentación de recibos de haberes firmados por el personal, incumplimiento del Anexo II, punto II-3 de la Resolución de este Tribunal Nº 134/2020, deficiencias en la registraciones del Libro Banco y conciliaciones, y ausencia de presentación de documental requerida respecto de prestaciones sanitarias) la Sala interviniente estima que corresponde la aplicación de sanción, en los términos de la Resolución N° 17/2012, teniendo en cuenta que no se han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes precitado;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: JULIO 2023 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 55.226.491,07)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 34.894.627,13) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO

CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 18.369.544,64) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Luis FREDES - DNI Nº 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ - DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período julio de 2023, por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($1.962.319,30) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.

Artículo 4: APLICASE multa al señor Luis FREDES - DNI Nº 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ - DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1514/2025

SANTA ROSA, 2 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 11235/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SPELUZZI. AGOSTO / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.334/5 – COMUNAL”; del que:

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período agosto 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que, atento la mora en la presentación renditiva, por Resolución Nº 204/2023, obrante a foja 1111, se comisionó a personal de este Tribunal para constituirse en dicha Comisión de Fomento y recabar la documental de referencia;

Que a fojas 1116/1117 se agrega la Resolución Nº 304/2023 por la cual se suspendieron los plazos establecidos en el Decreto Ley Nº 513/1969 respecto de estas actuaciones, los que fueron reanudados por Resolución Nº 255/2024 obrante a foja 1119;

Que a fojas 1121/1124 se incorpora Pedido de Antecedentes Nº 93374/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1125;

Que a fojas 1126/1427 obra la respuesta brindada por los responsables renditivos;

Que a fojas 1428/1433 se agregó el Informe Valorativo N° 98743 y a fojas 1434/1435 el Informe de

Relator N°98750/2025;
Que a fojas 1436/1437 se emitió el Informe Definitivo Nº 99470/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comisión de Fomento la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que, de acuerdo con el precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 3699, obrante a fojas 1002, en concepto de haberes de personal jornalizado por el mes de agosto 2023 por la suma de $ 1.940.453,06. En el Pedido de Antecedentes se reiteró la necesidad de regularizar el encuadre legal, caso contrario la documentación aportada no sería considerada válida para justificar el gasto;
Que los responsables no indican la normativa legal válida para realizar la contratación. Atento ello corresponde formular cargo por la suma de $ 1.940.453,06;
2.- Que en virtud del análisis del resumen de la cuenta corriente N° 1334/5 del Banco de La Pampa, obrante a foja 1080 a 1084 se observaron los pagos realizados el día 04/08/23 transferencia N° 5341628 por la suma de $ 2.585.300,00 a Pablo Alberto CASSOU y el día 24/08/23 transferencia N° 5471354 por la suma de $ 350.120,00 a “Corpico”, en virtud de que no se ha adjuntado documentación respaldatoria de dichos gastos;
Que los responsables presentan su descargo a foja 1133 y en relación con la transferencia N°5341628 a Pablo Alberto CASSOU manifiestan que se acompaña comprobante, sin embargo la Relatoria verifica que solo se acompañó a foja 1148 el comprobante de transferencia en concepto de pago factura 40, pero no se agrego el comprobante respaldatorio y dicha factura y pago no fue contabilizado en el sistema de rendiciones de cuenta;
Que sobre la transferencia N°5471354 a “Corpico”, los responsables expresan a foja 1133 que se agrega “listado abonado”. La Relatoria verifica que no se adjunta el comprobante respaldatorio del gasto que fuera solicitado y que esta factura y pago tampoco se encuentra contabilizado en el sistema de rendición de cuentas;
Que la Sub Jefatura de la Sala II considera que, ante la falta de presentación de comprobantes respaldatorios de los gastos efectuados, se debería formular cargo por la suma de $ 2.935.420,00;
3.-Que respecto a los puntos 3, 5 b), 6, 9 y 10 del Informe Valorativo, los responsables no han cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes y por lo tanto corresponde que se aplique sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favo-rablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: Agosto 2023-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CON 58/100 ($43.023.600,58)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 45/100 ($28.183.861,45) quedando un saldo de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 07/100 ($9.963.866,07) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Luis FREDES - DNI Nº 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ - DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período agosto 2023, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 06/100 ($4.875.873,06) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables indicados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y al Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1515/2025

SANTA ROSA, 2 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 11569/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SPELUZZI. SEPTIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 1.334/5 – COMUNAL"; del que:

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Speluzzi correspondiente al período septiembre 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 1209 obra copia de la Resolución Nº 204/2023 del Tribunal de Cuentas por la que se comisiona a personal del organismo para retirar documental renditiva adeudada;
Que a fs. 1211 se glosa acta de entrega de expedientes y compromiso de regularización mediante cronograma de presentación de de rendiciones vencidas;
Que a fs. 1214 y 1215 obra Resolución Nº 304/2023 de suspensión de plazos y a fs. 1217, Resolución 255/2024 de reanudación de los mismos;
Que a fs. 1219 a 1222 consta el Pedido de Antecedentes Nº 93378/2024 que consta notificado a los responsables renditivos a fs. 1233;
Que a fs. 1224 a 1417 se incorpora la respuesta brindada por los responsables renditivos;
Que a fs. 1418 a 1423 se glosa Informe Valorativo N° 98800/2025 y a fs. 1424 y 1425 Informe de Relatoría Nº 98801/2025;
Que a fs. 1426 obra Informe Definitivo Nº 99474/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que, de esta manera, los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de
Speluzzi tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que a fs. 1099 se observan Comprobantes de Contabilización de Pagos Nº 4017 en concepto de haberes personal jornalizado mes de septiembre 2023 por la suma de $ 2.248.145,11 Se solicitó informar y regularizar el encuadre legal de su contratación pues en su defecto la documental aportada no sería considerada válida para justificar el gasto. Los responsables no informaron marco legal válido por lo que debe formularse cargo por dicha suma;
Que respecto de los puntos 4, 5 inciso b), 6, 8 y 9 del Informe Valorativo Nº 98800/ 2025 (omisión de presentación de recibos de haberes firmados por el personal, incumplimiento del Anexo II, punto II-3 de la Resolución de este Tribunal Nº 134/2020, deficiencias en la registraciones del Libro Banco y conciliaciones y ausencia de presentación de documental requerida respecto de prestaciones sanitarias y planillas firmadas de horas extras) la Sala interviniente estima que corresponde la aplicación de sanción, en los términos de la Resolución N° 17/2012, teniendo en cuenta que no se han

cumplimentado debidamente las observaciones formuladas en el Pedido de Antecedentes precitado;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de SPELUZZI correspondiente a:
Período: SEPTIEMBRE 2023 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($79.893.253,15)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/10/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 51.942.280,91) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 25.702.827,13) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Luis FREDES - DNI Nº 10.075.814 y señor Germán SANCHEZ - DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI durante el período septiembre de 2023, por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON ONCE CENTAVOS ($ 2.248.145,11) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4: APLICASE multa al señor Luis FREDES - DNI Nº 10.075.814 y al señor Germán SANCHEZ - DNI Nº 24.499.757 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de SPELUZZI, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1517/2025

SANTA ROSA, 3 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 14009/2022 caratulado "MINISTERIO DE SEGURIDAD. S/SUBSIDIO LEY Nº 3025 SISTEMA PROVINCIAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS – AÑO 2022"; del que
RESULTA:
Que por Decreto N° 4295/2022, glosado a fs. 58 a 60, se otorgó a la Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Pampa" por la suma de $ 47.280.729,00 con destino al equipamiento y funcionamiento de dicha federación y de las asociaciones precitadas;
Que a fs. 74 a 78 obra constancia de cobro de la suma otorgada y a fs. 79 a 87 la presentación de la rendición de cuentas de los fondos recibidos;
Que por Sentencia Nº 778/2025, de fecha 07 de abril del corriente, se tuvo por presentada la rendición documentada de cuentas del subsidio otorgado por Decreto N.º 4295/2022 a la Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Pampa;
Que por dicho acto se aprobaron erogaciones por la suma de $ 46.528.300,54 y formuló cargo a los responsables renditivos Ariel Oscar ALEJO, DNI N.º 20.049.912, Juan Carlos GORRIS, DNI N.º 12.877.975 y Walter O. MAZZOCCHI, DNI N.º 14.928.031, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad precitada por la suma de $ 752.428,46 en virtud de la extemporaneidad de la documental presentada por la Asociación Bomberos Voluntarios de Toay;
Que a fs. 149 a 151 obran las cédulas de notificación del acto precitado y a fs. 152 y 153 la solicitud de revocatoria incoada por los responsables renditivos;
Que abierto a prueba el recurso de marras, se adjunta a fs. 163 y 164 la Nota MSJ 108/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia por la que se informa el destino de los fondos y particularidades que tornan procedente la requisitoria;
Que otorgada intervención a la Asesoría Letrada de este Tribunal a fs. 165, por Resolución TdeC 128/2025, notificada a fs. 170 a 172 se clausuró el período probatorio y pusieron los autos a dictado de sentencia de este Tribunal;

CONSIDERANDO:
Que la sentencia recurrida ha sido dictada en ejercicio de la competencia otorgada al organismo y resulta acto válido, toda vez que se funda en la ausencia de adecuación cronológica de la documental renditiva por la entidad solidaria de Toay;
beneficiaria puso solicitar ampliación de plazo renditivo, omisión en la que incurrió por su propia negligencia;
Que la documental aportada y observada, da cuenta del cumplimiento,- fuera del período otorgado - del objeto por el que fue otorgado el subsidio por el Poder Ejecutivo Provincial;
Que no escapa a este organismo la alta finalidad perseguida por la medida que propició la dotación, a los cuerpos de bomberos, de los insumos necesarios para cumplir sus cometidos;
Que la aceptación de la documental de marras debe realizarse con carácter excepcional, conforme las disposiciones del artículo 83 de la N.J.F. N.º 951 de Procedimiento Administrativo, revocando entonces el cargo impuesto y advirtiendo a la entidad recurrente que en lo sucesivo deberá observar los procedimientos renditivos vigentes;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR al recurso de revocatoria incoado por la Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Pampa contra la Sentencia de este Tribunal N.º 778/2025 conforme las disposiciones del artículo 83 de la NJF 951 de Procedimiento administrativo y expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: REVOCASE el cargo impuesto por el artículo 3º de la Sentencia precitada, aprobando erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 752.428,46) por las razones del exordio y ADVIÈRTASE a la entidad recurrente que en lo sucesivo deberá observar los procedimientos renditivos vigentes a fin de evitar imposiciones de cargos por este organismo de contralor.
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1518/2025

SANTA ROSA, 3 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 204/2023 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. NOVIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que:

RESULTA:
Que a fs. 461/462 obra Sentencia Nº 1279/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 28 de mayo de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas período noviembre 2022, se aprobaron erogaciones, se aplicó cargo y multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi;
Que a fs. 463/465 obran constancias de notificación de dicha sentencia;
Que a fs. 466/467 obra presentación realizada contra dicha sentencia por los responsables renditivos;
Que a fs. 470 se expidió la Relatoría de Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO
Que por Sentencia de este Tribunal Nº 1279/2025 se tuvo por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al mes de noviembre de 2022, aprobando erogaciones, imponiendo cargo a sus responsables por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 ($ 67.384,50) y aplicó multa;
Que los responsables interpusieron recurso de revocatoria contra dicha Sentencia;
Que las actuaciones fueron remitidas a la Sala II a fin de que se expidiera sobre los comprobantes acompañados. A fs. 470 obra opinión fundada que recomienda la revocatoria del cargo impuesto;
Que respecto a la multa dispuesta, ningún agravio se esgrimió;
Que así, debemos consignar en primer lugar que el acto recurrido ha sido dictado respetando el

procedimiento administrativo vigente y que los responsables tuvieron oportunidad de incorporar en el proceso la documental que anexaron en la etapa recursiva. También debemos consignar que este Tribunal subordina la punición a la verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos, hecho que se ha concretado con la presentación de referencia;
Que en efecto, los responsables han aportado documentación que permite revocar cargos por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 ($ 67.384,50) y ratificar la multa dispuesta;
Que, en cumplimiento de lo expuesto y coincidiendo con lo informado por la Sala preopinante, la Asesoría Letrada estima pertinente proceder en la forma indicada por la dicha Sala;
Que corresponde el dictado del acto pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

Artículo 1º: Hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, señor Ariel Omar MAUNA- DNI N° 26.155.315 y señora Fernanda Daniela TOMAS– DNI Nº 32.803.733, contra la Sentencia de este Tribunal Nº 1279/2025, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
Artículo 2º: REVOCANSE cargos por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 ($ 67.384,50) y RATIFÍQUESE la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia Nº 1279/2025 que asciende a un total de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL QUINCE CON 77/100 (308.015,77), cuyo monto deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396..
Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1519/2025

SANTA ROSA, 3 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 556/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. FEBRERO / 2024. BALANCE MENSUAL”, del que:

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período febrero 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 372 y 373 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 505/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 374 y 379 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 376 y 380 a 401;
Que a fs. 402 y 403 se agrega Informe Valorativo Nº 379/2025 y a fs. 404 Informe de Relatoría Nº 796/2025;

Que a fs. 405 se agrega el Informe Definitivo Nº 1151/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que, de esta manera, el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que se observó a fs. 158 el Comprobante de Contabilización de Pago (CPP) Nº 2-1638 en concepto de pago retroactivo al personal planta permanente y contratados por $ 1.684.969,89, debitado en resumen bancario el 14/02/2024 - operación 6849542. De fs 140 a 157 se adjuntaron los recibos de sueldos del personal en concepto de retroactividades por un total de $ 784.959,89. Se constató una diferencia entre el importe abonado y los recibos
rendidos de $ 900.000;

Que a fs. 174 obra CCP Nº 2-1642 en concepto de pago estímulo diciembre 2023 al personal planta permanente y contratados por $ 1.440.000,00, debitado en resumen bancario el 15/02/2024 - operación 6862584. De fs 159 a 173 se adjuntaron los recibos de sueldos del personal en concepto de estímulo por un total de $ 900.000,00. Se constató una diferencia entre el importe abonado y los recibos rendidos de $ 540.000,00;

Que por lo expuesto se solicitó adjuntar documentación que justifique los gastos observados y documentación que acredite el cálculo de retroactivos. Los Responsables, en su respuesta, solicitaron detalle de los recibos de haberes adjuntados a la rendición. Relatoría informó lo requerido mediante mail del 20/03/2024 a fs 398 y 399;

Que los responsables no brindaron respuesta a este punto por lo que la Jefatura de Sala II estima debe formularse cargo por las diferencias no documentadas, esto es la suma de $ 1.440.000,00;

Que se observó a fs. 223 CCP Nº 2-1618 en concepto de adquisición de cipermetrina Delente para uso comunal por $ 50.160,00. A fs 222 se adjuntó factura de proveedor Jorge RAVAGMAN N° 3-28 por $ 50.160 duplicada, ya que la misma había sido rendida a fs 205 (CCP 2-1612). Se verificó en resumen bancario que dicho importe se debitó en dos oportunidades: operación 6806348 y 6789792 del 05/02/2024 y del 02/02/2024, respectivamente;

Que a fs. 280 obra CCP Nº 2-1636 en concepto de adquisición aceite mezcla y otros por $ 449.275,85, ya que no se adjuntó comprobante respaldatorio del gasto. Se verificó que en resumen bancario se debitó el importe el 08/02/2024 - operación 6837050 y se contabilizó en Libro Banco el 22/02/2024 por lo que se solicitó adjuntar los comprobantes respaldatorios;

Que los responsables adjuntaron de fs 395 a 397 factura de “Impulso Repuestos” por $649.475,85 y nota de crédito por $200.200,00 por lo que se cumplimenta el inciso a). Con respecto al inciso b) no se adjuntó lo solicitado por lo que la Jefatura de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de $50.160,00;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALL A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: FEBRERO 2024– Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 104.282.424,02)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/09/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 22.198.977,77) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 80.593.287,25) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO al señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y a la señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI Nº 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA ($ 1.490.160,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1520/2025

SANTA ROSA, 3 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 732/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. MARZO / 2024. BALANCE MENSUAL”, del que:

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período marzo 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 373/374 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 587/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 375 se adjuntan constancias de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 376/383 obra respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 384/385 se agrega Informe Valorativo Nº 860/2024 y a fs. 386 Informe de Relator Nº 2382/2024;
Que a fs. 387 obra Informe Definitivo Nº 1152/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que en el Informe Valorativo N° 860/2024 se observaron contratos de locación de servicio agregados a fs. 188, 224, 227, 232 y 239 que si bien cuentan con factura respaldatoria del gasto, no identifican claramente el objeto
de la contratación y las cláusulas son inespecíficas;
Que teniendo en cuenta ello la Jefatura de la Sala II considera que se debe aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal comprate el criterio de la Relatoría;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: MARZO 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES CON 47/100 ($ 114.519.803,47)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/09/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA CON 66/100 ($ 21.403.140,66) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 81/100 ($ 93.116.662,81) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: APLICASE a los Responsables, señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI Nº 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) atento los incumplimientos detallados en los CONSIDERANDOS de la presente, en los términos de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1521/2025

SANTA ROSA, 3 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1455/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. JUNIO / 2024. BALANCE MENSUAL”, del que:

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período junio 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 375 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 907/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 376 se adjuntan constancias de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 383 se agrega Informe Valorativo Nº 156/2025 y a fs. 384 Informe de Relator Nº 362/2025;
Que a fs. 385 obra Informe Definitivo Nº 1158/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que sin perjuicio de ello cabe señalar que conforme surge del Informe Valorativo N° 156/2025 se observaron pagos por locación de servicios, cuyos contratos se agregaron en la rendición del período marzo 2024. Los mismos si bien cuentan con factura respaldatoria del gasto, no identifican claramente el objeto de la contratación y las cláusulas son inespecíficas;
Que teniendo en cuenta dicho incumplimiento, la Jefatura de la Sala II considera que se debe aplicar a los responsables una multa en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal comprate el criterio de la Relatoría;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: JUNIO 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 21/100 ($ 160.300.821,21)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 22/100 ($ 30.154.859,22) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 99/100 ($ 130.145.961,99) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: APLICASE a los Responsables, señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI Nº 32.803.733 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) atento los incumplimientos detallados en los CONSIDERANDOS de la presente, en los términos de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº

513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el dia de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1522/2025

SANTA ROSA, 3 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1375/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. JULIO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que:
RESULTA:
Que a fojas 1/369 obra la rendición de cuentas referida;
Que de foja 371 a 376 la Relatoria incorpora documentación adicional;
Que a fojas 377/378 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 908/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 de este Tribunal de Cuentas, conforme surge de foja 379;
Que a fojas 380/388 los responsables presentan su respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 389/390 se agrega el Informe Valorativo Nº 198/2025 y a foja 391 el Informe de Relator Nº 438/2025;
Que a foja 392 obra Informe Definitivo Nº 1159/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observaron los comprobantes de contabilización de pagos N°2-1886, N°2-1913 y N° 2-1887, por las sumas de $135.000, $135.000,00 y $202.500,00, respectiva-
mente, en concepto de trabajos de limpieza y mantenimiento y trabajos en dependencias comunales, adjuntándose las facturas correspondientes a fojas 160, 249 y 163; en virtud de que los contratos suscriptos con vigencia desde 01/01 al 30/06/2024 no establecen precio cierto ni objeto de la prestación de servicio y solo se describen servicios generales;
Que se solicitó que se adjunten los contratos de prestaciones de servicios para el año 2024, debidamente suscriptos, con precio cierto e identificando el objeto del contrato;

Que los responsables acompañan, de foja 382 a 384 los contratos solicitados cuyo período de vigencia es desde 01/07 al 31/12/2024, se identifica como objeto del contrato el concepto de tareas generales relacionadas a limpieza y mantenimiento en la localidad y se establece en cada contrato precio cierto;
Que sin perjuicio de la respuesta brindada, se verifica que los pagos realizados no coinciden con los importes establecidos en los contratos, por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por las diferencias abonadas en más a cada proveedor; en el caso de los proveedores Illari Yael BASUALDO y Maria Isabel VIDELA se abonó $ 15.000 por sobre el precio del contrato ($120.000) y en relación con el Gabriel Sebastián URQUIZA se pagó $22.500 por sobre el precio del contrato ($180.000), consecuentemente se debería formular cargo por un total de $ 52.500,00;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($52.500,00);
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente a:
Período: Julio 2024 2022-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 19/100 ($157.401.630,19)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69:13/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS CON 43/100 ($34.866.602,43) quedando un saldo de PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 76/100 ($122.482.527,76) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y a la señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI Nº 32.803.733 en su carácter de
Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($52.500,00) correspondiente al período julio 2024 según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU: 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1524/2025

SANTA ROSA, 3 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1022/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CASA DE PIEDRA – ESCUELA N° 215. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.169/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que:

RESULTA:
Que a fojas 1/25 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/44 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 27/28 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 123/2025, el cual fue notificado en los términos del artículo 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 29 a 30 (c.p.);
Que a fojas 31/32 del c.p se agrega el pedido de prórroga de las responsables para contestar el Pedido de Antecedentes, que fuera otorgado excepcionalmente mediante Resolución RESFC-2025-60-E-TRICUELP-TDEC, conforme surge de foja 33;
Que a foja 36 (c.p.) obra planilla de Balance de cargos y descargos confeccionada por la Relatora Mayor de la Sala;
Que a foja 37/38 (c.p.) obra el Informe Valorativo Nº 570/2025 y a foja 39 (c.p.) obra el Informe del Relator Nº 1346/2025;
Que a foja 40 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 1139/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o
precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;
1.- Que se observó la omisión de presentación de comprobante respaldatorio válido respecto del cheque N° 63384700 emitido por la suma de $ 6.533,33 y cobrado el día 10/03/2023 de acuerdo con lo que surge del resumen bancario;

Que las responsables no brindaron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 6.533,33;
2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos; dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de las responsables renditivas, no obstante haberse otorgado prórroga a fin de que cumplimenten lo solicitado;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;
POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 215 de Casa de Piedra, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS CON 88/100 ($5.435.096,88)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/06/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 90/100 ($5.365.904,90) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 65/100 ($62.658,65) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las responsables de la Escuela N° 215 de Casa de Piedra, señor Claudio Alejandro RAMIREZ - DNI Nº 24.903.361 y señora Melina PHAGOUAPE - DNI N° 30.781.645, respectivamente, por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 ($6.533,33) correspondiente al ejercicio 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a las responsables mencionadas en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1525/2025

SANTA ROSA, 4 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 899/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. DOBLAS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ENERO - FEBRERO / 2025. SOLICITUD DE MULTA. 261.676/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que:

RESULTA:
Que a fs. 1/2 obra constancia de notificación a los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial de Doblas, solicitando la presentación de la rendición correspondiente al período enero-febrero 2025;
Que a fs. 3 obra Nota N° 51/2025 de la Relatoría de la Sala II solicitando se aplique multa;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la rendición de cuentas de los Establecimientos Asistenciales de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables del Establecimiento Asistencial de la localidad de Doblas no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período enero febrero 2025 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;
POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE POR NO PRESENTADA la rendición documentada de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Doblas correspondiente al período enero febrero 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a la señora Griselda Noemí CANCINO - DNI Nº 29.509.092 y al señor Franco Andrés Ezequiel FLORES - DNI Nº 23.889.548 en su carácter de responsables renditivos del Establecimiento Asistencial de Doblas, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la

Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo anterior para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables renditivos para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1526/2025

SANTA ROSA, 4 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1159/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC.CIVIL CLUB ATLETICO DEPORTIVO MATADERO. MAYO - AGOSTO / 2024. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”, del que:

RESULTA:

Que a fs. 2/4 obra constancia de recibos de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 238/2024 y Nº 272/2024 del que no obra rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 5/6 y 8/9 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;

Que a fs. 10 se agrega Informe de Relatoría Nº 1330/2025 y a fs. 11 el Informe Definitivo Nº 1098/2025;

Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en lospresentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00)en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que, asimismo, teniendo en cuenta la omisión renditiva y que por Sentencia N°1013/2025 notificada

en fecha 29 de abril los responsables fueron advertidos de su deber de presentar las rendiciones en tiempo, se sugiere la aplicación de sanción en los términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969 y Resolución N ° 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLETICO DEPORTIVO MATADEROS correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 238/2024 y Nº 272/2024
Período: mayo-agosto 2024 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/04/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Claudio Daniel LOPEZ – DNI N° 25.351.162, señora Iris Pamela HABERKORN - DNI N° 33.941.188 y señor Ignacio Nahuel BENVENUTO - DNI 35.386.163 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Claudio Daniel LOPEZ – DNI N° 25.351.162, señora Iris Pamela HABERKORN - DNI N° 33.941.188 y señor Ignacio Nahuel BENVENUTO - DNI 35.386.163 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL
OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha. Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1535/2025

SANTA ROSA, 4 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 727/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. ABRIL / 2024. BALANCE MENSUAL", del que:

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período abril de 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 623 a 625 obra el Pedido de Antecedentes Nº 524/2024 que consta notificado a los responsables renditivos a fs. 626;
Que a fs. 627 a 637 obra la respuesta de los responsables renditivos;
Que a fs. 638 a 643 se glosa Informe Valorativo N° 914/2024 y a fs. 644 Informe de Relatoría Nº 2552/2024;
Que a fs. 645 obra Informe Definitivo Nº 1153/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que, de esta manera, los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Rucanelo tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables renditivos de la mencionada Comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, no obstante lo expuesto, como surge del punto 3 del Informe Valorativo precitado, los responsables renditivos no han acompañado la totalidad de la documental
requerida respecto de la construcción de viviendas e informe económico y de avance suscripto por profesional responsable por la obra Plan Mi Casa 3, razón por la que corresponde la aplicación de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:
Período: ABRIL 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 77.568.197,42)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/09/2024
Artículo2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 50.022.787,61) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 27.545.409,81) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Pablo Emanuel LAZARO MUZE - DNI N° 28.120.246 y señor Hugo A. DIAZ – DNI Nº 25.147.495 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Rucanelo, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha. Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1536/2025

SANTA ROSA, 4 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 471/2023 “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. DICIEMBRE / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que:
RESULTA:
Que a fojas 565/566 obra Sentencia Nº 1041/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de abril de 2025, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue, por el período diciembre 2022, se aprueban erogaciones,se formula cargo, se aplica multa y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar los importes correspondientes;

Que a fojas 567/569 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida;
Que a fojas 570/592 obra recurso de revocatoria;
Que a fojas 595/596 se agrega el informe de la Jefatura de la Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO

Que los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue presentaron Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 1041/2025 el que corresponde que sea tramitado en los términos del artículo 32 del Decreto Ley N° 513/1969;
Que en relación con el cargo formulado por el comprobante de contabilización de pagos agregado a foja 105, los responsables agregaron a foja 580 una captura de pantalla de un sistema informático, suscripto por el proveedor, con los mismos datos de la factura y copia de los resúmenes de cuenta en el que se constata la trasferencia al proveedor por la suma de $ 12.406.26;
Que en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Decreto-Ley N° 513/66, la Sala II considera que se acepta de forma excepcional la documentación aportada en el recurso, por lo que corresponde que se revoque el cargo formulado por la suma de $ 12.406,93;
Que, no obstante, debe recordarse a los cuentadantes que el modo adecuado de respaldar los gastos que realicen, es la presentación de la correspondiente factura original emitida por el proveedor;
Que, por otra parte, los responsables adjuntan a foja 579 documentación válida para respaldar el gasto correspondiente al comprobante de contabilización de pagos obrante a foja 108 y consecuentemente la Sala II considera que se debería revocar el cargo por la suma de $16.894,67;
Que en cuanto a los agravios que motivaron la aplicación de multa debe recordarse que la multa tuvo como fundamento legal lo normado por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de respuesta a los requerimientos que se realicen en el marco del estudio de las rendiciones;
Que el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar la documentación que es requerida habilita la aplicación de multa;
Que dicha multa prevista por el Decreto Ley Nº 513/69 (reglamentado por Resolución N° 17/2012) constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Asimismo, persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;
Que, de esta manera, la voluntad legislativa plasmada en el Decreto Ley Nº 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;
Que así se ha establecido la obligación de rendir cuentas de los fondos públicos que los responsables administran y su deber de colaborar en el proceso renditivo dando respuesta a lo que es requerido, entendiendo que la falta de cumplimiento a dichas obligaciones en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;
Que en estos actuados se realiza una presentación extemporánea de documentación requerida, cuando el incumplimiento que justificó la aplicación de multa ya estaba configurado;
Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, así como también lo opinado por la Asesoría Letrada del organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue, señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 contra la Sentencia Nº 1041/2025, revócase el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia y ratifíquese la multa impuesta en el artículo CUARTO, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CON 93/100 ($29.300.93).
Artículo 3º: Ratifíquese la multa impuesta por Sentencia Nº 1041/2025, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 84/100 ($292.400,84.-) la que deberá ser depositada en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1537/2025

SANTA ROSA, 4 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11710/2023 “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. OCTUBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 - COMUNAL”, del que:

RESULTA:
Que a fs 514 y 515 obra Sentencia Nº 987/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 14 de abril de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas período octubre 2023, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo, se aplicó multa y se formuló advertencia a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Unanue;
Que a fs. 516 a 518 obran constancias de notificación de dicha Sentencia;
Que a fs 519 a 533 obra recurso de revocatoria presentado por los responsables renditivos;
Que a fs. 536 se expidió la Relatoría Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Unanue interpusieron Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 987/2025, solicitando que se revoque el acto administrativo;
Que en primer lugar el Recurso refiere a que la Comuna que presiden “actualmente es una comuna por demás ordenada y organizada en la que se remiten las rendiciones en tiempo y forma además de dar respuesta a cada uno de los pedidos de antecedentes…”. Continúa señalando que la multa impuesta es “similar a las Comunidades de Fomento que ni siquiera presentan rendiciones ni contestan pedidos de antecedentes” (sic.);
Que no es competencia de este Tribunal juzgar la gestión comunal y nada se ha expresado en tal sentido en la Sentencia de marras;
Que en el acápite FUNDAMENTOS el recurso se explaya en las cuestiones puntuales que ameritaron la aplicación de cargo señalando: “Por empezar aclarar que el precio establecido en todos los contratos es solo para el primer trimestre del año tal como expresamente lo establece el mismo. Luego, en la misma cláusula dice que “se cancelará en períodos mensuales y ajustables trimestralmente en valores a convenir.”;

Que agrega que por ello, pasados los tres primeros meses del 2023 los precios se iban a consensuar con cada parte a fin de aumentarlos en base a un índice "suministrado por la página de Contaduría General de la Provincia de La Pampa", citando un enlace a sitio web;
Que tal como lo consigna la Jefatura de Sala II, de fs. 524 a 528 se adjuntan los papeles de trabajo del cálculo de la redeterminación de precios para el período en estudio (octubre 2023) extraído de la Contaduría General de la Provincia, verificándose que el utilizado corresponde a servicios de limpieza, jardinería, planchado, cocina, costura, desmalezamiento
y vigilancia, constatándose que no coincide en todos los casos con el objeto del contrato, citándose como ejemplo el contrato de servicios de contabilización de Mayra FERNANDEZ (factura de fs. 351);
Que asimismo informa la Sala interviniente que "Los valores de los cálculos adjuntos desde fs. 524 a 528 no coinciden con los valores abonados en ninguno de los contratos observados.";
Que respecto del precio, tiene establecido el artículo 1133 del Código Civil y Comercial, en punto al precio determinado o determinable, que en cualquier caso hay precio **válido** si las partes previeron el procedimiento para determinarlo (el destacado nos pertenece);
Que debe consignarse que el criterio para realizar los cálculos no consta en los contratos del año 2023 obrantes en este Tribunal, ni acreditación que dé cuenta que existió acuerdo entre las partes respecto de la forma de determinación del precio de marras;
Que por lo expresado la presentación de los recurrentes no subsana el motivo de la observación, esto es, las diferencias abonadas con motivo de la aplicación de actualizaciones que no encuentran marco contractual ni legal para su pago;
Que, por otra parte, debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna se encuadran en la categoría denominada "contratos administrativos", alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de "derecho privado";
Que en este punto debemos remitirnos a la fundamentación doctrinaria ya efectuada en la Sentencia recurrida;
Que las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia y, en tal sentido, el artículo 40 de dicha norma establece que en defecto de normativa relativa a estructura y ejecución presupuestaria se aplicarán las leyes que para cada materia rigen en el ámbito de la Provincia de La Pampa;
Que las mismas, desde la Ley 3 y su reglamentación a las relativas a formas de contratación, convocatoria de oferentes, compulsas y cotejos de precios y formas de ejecución y contralor de contratos nos eximen de mayor abundamiento a los fines de rechazar el planteo efectuado;
Que en punto al monto del cargo, de la misma redacción de la observación consignada en los considerandos de la Sentencia recurrida surge que la diferencia entre los valores establecidos en los contratos señalados y las facturas efectivamente abonadas, el monto es de $ 336.400,00, habiéndose citado erróneamente una menor, razón por la que tal como lo establece el artículo tercero de la Sentencia N° 987/2025, el monto del cargo procede por tal suma;
Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, así como también lo opinado por la Asesoría Letrada del organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

Artículo 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Presidente y Secretario -

Tesorero de la Comisión de Fomento de Unanue, señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455, respectivamente, contra la Sentencia de este Tribunal Nº 987/2025 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: RATIFICAR el cargo impuesto por la Sentencia precitada en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 336.400,00) que deberá ser depositada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396 dentro de los diez días de notificado el presente fallo, bajo apercibimiento de otorgar intervención a la Fiscalía de Estado.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1538/2025

SANTA ROSA, 4 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 12570/2023 “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. DICIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.520/1 – COMUNAL.”, del que:

RESULTA:

Que a fs 519 y 520 obra Sentencia Nº 989/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 14 de abril de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas período diciembre 2023, se aprobaron erogaciones, se formuló cargo y se aplicó multa a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Unanue;

Que a fs. 521 a 523 obran constancias de notificación de dicha Sentencia;

Que a fs 524 a 549 se agrega Recurso de Revocatoria presentado por los responsables renditivos;

Que a fs. 552 y 553 se expidió la Relatoría Sala II;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Unanue interpusieron Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 989/2025, solicitando que se revoque el acto administrativo;

Que en primer lugar el recurso refiere a que la Comuna que presiden “actualmente es una comuna por demás ordenada y organizada en la que se remiten las rendiciones en tiempo y forma además de dar respuesta a cada uno de los pedidos de antecedentes…”. Continúa señalando que la multa impuesta es “similar a las Comunidades de Fomento que ni siquiera presentan rendiciones ni contestan pedidos de antecedentes” (sic.);

Que no es competencia de este Tribunal juzgar la gestión comunal y nada se ha expresado en tal sentido en la Sentencia de marras;

Que en el acápite FUNDAMENTOS el recurso se explaya en las cuestiones puntuales que ameritaron la aplicación de cargo señalando: “Que, respecto al cargo formulado por diferencias entre los pagos de contrataciones de servicios personales y la facturación de cada proveedor reiteramos que en los contratos de locaciones de servicios para el período 2023 se dejó establecido lo que se cobraría el primer trimestre, y luego el precio se iba a convenir con las personas contratadas.”;

Que agrega que por ello, pasados los tres primeros meses del 2023 los precios se iban a consensuar con cada parte a fin de aumentarlos en base a un índice “suministrado por la página de contaduría General de la provincia de La Pampa”, citando un enlace a sitio web;

Que tal como lo consigna la Jefatura de Sala II, de fs. 540 a 544 se adjuntan los papeles de trabajo del cálculo de la redeterminación de precios para el período en estudio (diciembre 2023) extraído de la Contaduría General de la Provincia, verificándose que el utilizado corresponde a servicios de limpieza, jardinería, planchado, cocina, costura, desmalezamiento y vigilancia, constatándose que no coincide en todos los casos con el objeto del contrato, citándose como ejemplo el contrato de servicios de contabilización de Mayra FERNANDEZ (factura de fs. 394);

Que por otra parte a fs. 526 los recurrentes indican que las redeterminaciones arrojan un determinado importe que en 2023 la Comuna no podía afrontar, por lo que acordó con la persona contratada un monto inferior;
Que el criterio utilizado para realizar el cálculo no consta en los contratos del año 2023 obrantes en este Tribunal y no existe documental que acredite que existió acuerdo expreso de las partes para abonar un valor diferente al pactado en el contrato;
Que la Relatoría de Sala II ha verificado que los contratos del año 2024 fueron oportunamente observados por falta de precio cierto determinado o determinable. En consecuencia no existe regularización alguna en 2023 ni en 2024;
Que respecto del precio, tiene establecido el artículo 1133 del Código Civil y Comercial en punto al precio determinado o determinable, que en cualquier caso hay precio válido si las partes previeron el procedimiento para determinarlo" (el destacado nos pertenece);
Que debe consignarse que el criterio para realizar los cálculos no consta en los contratos del año 2023 obrantes en este Tribunal, ni acreditación que dé cuenta que existió acuerdo entre las partes respecto de la forma de determinación del precio de marras;
Que por lo expresado la presentación de los recurrentes no subsana el motivo de la observación, esto es, las diferencias abonadas con motivo de la aplicación de actualizaciones que no encuentran marco contractual ni legal para su pago;
Que por otra parte debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna, se encuadran en la categoría denominada "contratos administrativos", alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de "derecho privado";
Que en este punto debemos remitirnos a la fundamentación doctrinaria ya efectuada en la Sentencia recurrida;
Que las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia y, en tal sentido, el artículo 40 de dicha norma establece que en defecto de normativa relativa a estructura y ejecución presupuestaria se aplicarán las leyes que para cada materia rigen en el ámbito de la Provincia de La Pampa;
Que las mismas, desde la Ley 3 y su reglamentación a las relativas a formas de contratación, convocatoria de oferentes, compulsas y cotejos de precios y formas de ejecución y contralor de contratos nos eximen de mayor abundamiento a los fines de rechazar el planteo efectuado;
Que por lo expuesto corresponde ratificar el cargo impuesto;
Que en cuanto a la multa dispuesta tuvo fundamento, por una parte, en la falta de registración de los CCI correspondientes a ingresos por guías. En este sentido aportaron desde fs. 531 a 539 CCIs con fecha diciembre 2023, enero y febrero 2024 que no coinciden en su totalidad con los valores observados oportunamente. Tampoco se adjuntan comprobantes de pago a cuenta, para verificar que efectivamente se generaron en el mes de diciembre de 2023;
Que a fs. 529 los responsables renditivos expresan que las observaciones se producen a raiz de "...que las grandes consignatarias muchas veces pagan la totalidad de las guías al mes siguiente", lo que evidencia que se emitieron sin contar previamente con los fondos necesarios para gestionarlas;

Que aportan en el recurso, de manera extemporánea al requerimiento del Tribunal, la documentación vinculada al contrato de Yésica ZABALA (observación por la que también habían sido multados);
Que, si bien la presentación recursiva pretende subsanar la observación aportando documentación en esta instancia (contrato de ZABALA), debe recordarse que la multa dispuesta tuvo como fundamento legal -tal como ya se señalara- lo normado por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de respuesta a los requerimientos que se realicen en el marco del estudio de las rendiciones;
Que el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar la documentación que es requerida, habilita la aplicación de multa;
Que dicha multa prevista por el Decreto Ley Nº 513/69 (reglamentado por Resolución N° 17/2012) constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Asimismo persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;
Que de esta manera, la voluntad legislativa plasmada en el Decreto Ley Nº 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;
Que así se ha establecido la obligación de rendir cuentas de los fondos públicos que los responsables administran, y su deber de colaborar en el proceso renditivo dando respuesta a lo que es requerido, entendiendo que la falta de cumplimiento a dichas obligaciones en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;
Que en estos actuados se realiza una presentación extemporánea de documentación requerida, cuando el incumplimiento que justificó la aplicación de multa ya estaba configurado;
Que de este modo, y compartiendo el criterio expuesto por la Relatoría de Sala II, se concluye que los argumentos expuestos no permiten revocar la multa de marras;
Que este Tribunal comparte el informe elaborado por la Relatoría Sala II, así como también lo opinado por la Asesoría Letrada del organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

Artículo 1º: RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Presidente y Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de Unanue, a los Responsables señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455 contra la Sentencia de este Tribunal Nº 989/2025 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.
Artículo 2º: RATIFICAR el cargo impuesto por la Sentencia precitada en la suma de PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ($ 518.500,00) y de la multa impuesta por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 292.400,84), importes que deberán ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396 dentro de los diez días de notificado el presente fallo, bajo apercibimiento de otorgar intervención a la Fiscalía de Estado.
Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1562/2025

SANTA ROSA, 7 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente N° 141/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. HABILITACIÓN PRODUCCIÓN- NOVIEMBRE 2024. BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:
Que a fojas 1/213 del anexo documentario, de fojas 1/8 del parte complementario correspondiente a la orden de provisión Nº 59216-2024-D Original y foja 1 del cuerpo principal obra rendición de cuenta del Ministerio de la Producción;
Que a foja 9 del parte complementario correspondiente a la orden de provisión 59216-2024-D Original obra pedido de antecedentes Nº 412 de fecha 16/12/2024 y a foja 10 del mismo, obra la contestación;
Que a fojas 3/5 del cuerpo principal obra el Informe Valorativo de fecha 11 de abril de 2025 y a foja 6 obra Informe del Relator Nº 756/2025;
Que a foja 7 del cuerpo principal obra el Informe Definitivo N° 1156/2025 evaluando las actuaciones.
Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas
II.- Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que, la rendición efectuada se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad
en tanto han sido debidamente subsanadas todas las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;
Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde analizar la observación realizada respecto de la orden de provisión Nº 59216-2024-D Original
1.- Que en relación con la orden de provisión precitada la Relatoría observó que ésta y las compras directas N° 49818/2024 y 49813/24, todas al proveedor Elorza, comparten el mismo objeto contractual "Pinturas para la reserva Parque Luro", cuyas facturas fueron emitidas en fecha 24/09, 01/10 y 15/11 por las sumas de $ 39256.09, $1223148 y $350700, respectivamente. Consecuentemente se solicitó al Organismo contratante que justifique el alcance del objeto contratactual;
Que el Secretario de Turismo, Saúl Echeveste, manifestó que "Al momento de confeccionar la orden de compra no se constató que el proveedor de referencia se encontraba al límite de compra directa y dada la situación de necesidad y urgencia debido a la proximidad de a reapertura del castillo ubicado en la Reserva provincial Parque Luro es que se prosiguió con la compra detallada";

Que la Jefatura de la Sala I, en función de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, entiende que el organismo contratante no cumple con los procedimientos de contratación vigentes, configurándose consecuentemente desdoblamiento en los términos del artículo 53 del Decreto N° 3914/2024. Por lo tanto, en esta oportunidad y de forma excepcional se considera que deberá aprobarse la rendición, aconsejando se advierta al Secretario de Turismo, Saul Echeveste sobre las responsabilidades y sanciones por multa que por las circunstancias descriptas pudiesen corresponder de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 17/12 del TdeC.
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse advertencia al Secretario de Turismo por los motivos expuestos precedentemente respecto de los modos de contratación.
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a la Habilitación de Producción.
Período:Noviembre 2024– Balance Mensual – 20.085/1-20.084/4 –Emisión de Cheques – Devoluciones - Gastos.
Giro: SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 71/100 ($ 648.006,71.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 65/100 ($300.493.838,65.-) quedando un saldo de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHO CON 06/100 ($ 347.512.308,06.-) ue deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia al Secretario de Turismo Saul ETCHEVESTE, a los fines de que en lo sucesivo ajuste su conducta a los procedimientos de contratación aplicables, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER– Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1563/2025

SANTA ROSA, 8 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 1111/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. MARZO / 2025. SOLICITUD DE MULTA.", del que:

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Falucho, solicitando la presentación renditiva del período marzo de 2025;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que por lo expresado, la Relatoría Mayor de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período renditivo marzo de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables, señor Oscar CANONERO - DNI Nº 13.622.684 y señor Darío DALMASSO - DNI Nº 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27), de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1564/2025

SANTA ROSA, 8 de julio de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 1113/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA. MARZO / 2025". SOLICITUD DE MULTA", del que:

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, solicitando la presentación renditiva del período marzo de 2025;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que por lo expresado, la Relatoría Mayor de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período renditivo marzo de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables, señor Angel Marcelo GUTIERREZ - DNI N° 25.851.910 y señor Carlos Martín VIDELA - DNI N° 29.053.451, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($317.872,27) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04/25
EX-2025-00016549- -JUSPAMPA-DGA

Objeto: Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores y montacargas ubicados en el Centro Judicial de Santa Rosa, sito en Avda. Uruguay N°1097; en el edificio de Calle 22 N°405 y del Juzgado de Paz de Calle 13 Nº1198, esquina calle 24 de General Pico y en el edificio de Don Bosco N°665 de General Acha.
Los pliegos pueden ser consultados en https://licitacionesjusticia.lapampa.gob.ar/vigentes. Consultas en la sede del Sector Compras y Contrataciones -Pasaje del Superior Tribunal Nº 70, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa-, TE. (02954) 451829/451834/451815 o a la dirección de correo electrónico comprasycontrataciones@juslapampa.gob.ar.
Las propuestas serán presentadas hasta el 30/07/25 a las 11:00, fecha y hora de la apertura, en uno de los siguientes formatos: papel, en la sede del Sector Compras y Contrataciones o - electrónico, a través del "Sistema de Gestión de Licitaciones y de Solicitudes de Cotización", accediendo a través del link https://licitacionesjusticia.lapampa.gob.ar/
Lugar de apertura de las propuestas: en la sede del Sector Compras y Contrataciones.
Presupuesto oficial: $2.850.000,00/mes.
Valor del pliego: $34.200,00.

B.O. 3684

COMISIÓN DE FOMENTO LA REFORMA

LICITACIÓN PUBLICA N° 01/25

OBJETO: "Adquisición de PICK UP Y CAMIÓN REGADOR".
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 120.000.000,00 (Pesos ciento veinte millones).
ADQUISICION Y CONSULTA DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: En horario administrativo en la Sede de la Comisión de Fomento de La Reforma, sito en AV. San Martin y Maestro Rosas S/N, La Reforma, LA PAMPA.
LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS: Las ofertas podrán presentarse hasta el día y hora de la apertura que se realizará el día 31 de julio de 2025 a las 11:00hs, en la Comisión de Fomento de La Reforma, sito en AV. San Martin y Maestro Rosas S/N, La Reforma, LA PAMPA.

B.O. 3683 a 3685

EDICTOS

CONTADURÍA GENERAL

Contaduría General de la Provincia de La Pampa, sito en el Centro Cívico, Casa de Gobierno, 3° piso, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, notifica por el presente a los herederos del Sr. PEREZ JUAN OSMAR (D.N.I. N° 16.709.500) que en el Expediente N° 5220/25 REGISTRO GENERAL DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS caratulado **"S/NEGATIVA DE HABERES AGENTE PEREZ JUAN OSMAR.-"** el Contador General de la Provincia ha dictado la Resolución N° 252/25, la que textualmente dice: SANTA ROSA, 08 JUL 2025 VISTO: El Expediente N° 5220/25– MGES – caratulado "CONTADURÍA GENERAL- S/ NEGATIVA DE HABERES AGENTE PEREZ JUAN OMAR.-"; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones tramita la citación a los herederos del señor Juan Osmar PEREZ D.N.I. N° 16.709.500 para notificarlos de le deuda DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 26/100 ($2.454.9799,26) que se adeudan al Gobierno Provincial en concepto de haberes percibidos en forma indebida; Que el señor PEREZ falleció el 19 de diciembre de 2024 conforme a partida de defunción adjunta a fs 7; Que el Departamento Ajustes y Liquidaciones tomó conocimiento de dicho deceso a inicios de mayo de 2025, cuando los haberes de diciembre 2024, enero 2025, febrero 2025, marzo 2025 y abril 2025 ya habían sido liquidados y abonados, conforme a fojas 9 a 14; Que según Dictamen PTN N° 15/11 que dice "el salario es la contraprestación que recibe el agente público por haber cumplido con la prestación debida en el marco de su relación de empleo público, cuya naturaleza es contractual. De ello se deriva, necesariamente que si no hubo contraprestación de servicios no se devengó el derecho a la percepción de los salarios. De allí que sea doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, como regla, no se procede el pago de remuneraciones por funciones no desempeñadas, salvo que exista una norma específica aplicable que autorice el pago de sueldos correspondientes a tareas no prestadas"; Que el género enriquecimiento sin causa tutelado el Código Civil y Comercial de la Nación en su Libro Tercero - Derechos Personales. Titulo V. Capitulo 4° artículo 1794 y siguientes, tiene una serie de especies, una de ellas es el pago de lo indebido, y que cuando se produce una traslación de bienes desprovista de causa, como es el presente caso, no puede entenderse que ha mediado un pago sino un enriquecimiento sin causa, que es el que da lugar a la repetición; Que si bien los pagos efectuados fueron como consecuencia de un error imputable a la Administración, esa circunstancia no hace cambiar el carácter de indebido de la percepción de los haberes y no crea un derecho a favor de la señalada persona, ni de sus herederos aunque estos ignoren los motivos de esa falencia; Que el dinero abonado en concepto de haberes a la cuenta Bancaria sueldo de titularidad de Perez fue parcialmente extraído, por quien tiene en su poder la tarjeta de debido del fallecido, conforme a constancias bancarias obrantes de fojas 16 a 21; Que el importe corresponde al pago indebido de los haberes abonados al señor Juan Osmar PEREZ, correspondiente a los periodos diciembre 2024, enero 2025, febrero 2025, marzo 2025 y abril 2025 por el cargo que revistaba en el Ministerio de Educación, menos la devolución realizada por el Banco de La Pampa; Que como la señalada persona falleció, corresponde notificar a los herederos del señor Juan Osmar PEREZ de la

liquidación de la deuda, para que comparezcan ante este organismo y procedan a reintegrar la indicada suma de dinero, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado para la promoción de la correspondiente acción judicial; POR ELLO: EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1º.- Notificar y citar al pago a los herederos del señor Juan Osmar PEREZ D.N.I. N° 16.709.500 de la deuda que la citada persona mantiene con el Gobierno Provincial, de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 26/100 ($2.454.9799,26) originada por el pago y depósito indebido de haberes.- Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese por edicto y pase a la Habilitación de Sueldos del Departamento Técnico Contable a sus efectos.- RESOLUCION Nº 252/25. C.P.N. ADRIAN RICARDO GARCIA- CONTADOR GENERAL- PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. SANTA ROSA, 14 de JULIO de 2025.

B.O. 3684

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

La Dirección General de Personal dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sito en planta baja del Centro Cívico de Santa Rosa (L.P.), en causa administrativa caratulada: **"FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS- S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A DIEGO HIRSCHFELD CENIZO.-"**, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 y 49 del Decreto Nº 1684/79 Reglamentario de la N.J.F. Nº 951, procede a la notificación de lo resuelto por Decreto N° 1314/25: "///SANTA ROSA, 26 junio 2025. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: Artículo 1°: Aprobar lo actuado en el sumario administrativo ordenado por Resolución N° 511/23 del Ministerio de la Producción, en el Expediente N°11592/2024, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A DIEGO HIRSCHFELD CENIZO". Artículo 2º: Declarar cesante a partir de la notificación del presente Decreto al agente permanente Diego Mauricio HIRSCHFELD CENIZO, D.N.I. N°23.972.031 –Clase 1974- Legajo N°18139, Afiliado N°49413, Categoría 7- Rama Administrativa- Ley N°643, conforme artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N°643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a), q) y t) del mismo cuerpo normativo. Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de la Producción. Artículo 4°: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese, pase al Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Personal para la notificación del interesado. FIRMADO SERGIO RAUL ZILIOTTO , GOBERNADOR DE LA PROVINCIA-REFRENDA VET. FERNANDA B. GONZALEZ MINISTRA DE LA PRODUCCION.

B.O. 3683 a 3685

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. GARRO, ALBERTO RAUL" (Expediente N.º 4291/25)**, notifica a la firma FMJ HERMANOS S.R.L. - CUIT: 30-71565379-2, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 10 de julio de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. GARRO,

ALBERTO RAUL", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento la firma FMJ HERMANOS S.R.L. - CUIT: 30-71565379-2, a la intimación de fecha 13/06/25, que fuera notificada con fecha 25/06/25, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la NJF Nº 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE a la firma FMJ HERMANOS S.R.L. - CUIT: 30-71565379-2, mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a lo ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor.”

B.O. 3684 a 3686

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **“MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. AGUIRRE, MIGUEL ANGEL y LOPEZ, DANIELA SOLEDAD” (Expediente Nº 12263/23)** notifica a AUTOMOVILE GROUP S.A., C.U.I.T. 30-71628891-5, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 10 de julio de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. AGUIRRE, MIGUEL ANGEL y LOPEZ, DANIELA SOLEDAD", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a AUTOMOVILE GROUP S.A., C.U.I.T. 30-71628891-5, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 24.240 y Decreto Reglamentario Nº 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Nº 1684/79 reglamentario de la Ley Nº 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE." Fdo. Florencia RABARIO, Directora General de Defensa del Consumidor.

B.O. 3684 a 3686

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **“MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el**

LAGUNA, CARINA PATRICIA" (Expediente N.º 15502/24) notifica al Sr. EMILIANO MARCELO FALCO, CUIT: 20-38527844-7, la siguiente resolución: "Santa Rosa, 14 de julio de 2025. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. LAGUNA, CARINA PATRICIA", y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento el Sr. EMILIANO MARCELO FALCO, CUIT: 20-38527844-7, titular de la firma "TECNO VIP", a las intimación de fecha 24/01/2025, que fuera notificada con fecha 12/02/2025, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la NJF Nº 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE al Sr. EMILIANO MARCELO FALCO, CUIT: 20-38527844-7, titular de la firma "TECNO VIP", mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a lo ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor".

B.O. 3684 a 3686

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

La Ministra de la Producción, cita y emplaza, al señor Rubén Sebastián DIAZ, D.N.I. N° 24.499.760, en su calidad de beneficiario, a los Herederos y/o a la Sucesión de la señora Helda VILLEGAS, D.N.I. N° 11.741.626 y al señor Oscar Rubén DIAZ, D.N.I. N° 12.806.433, ambos en su calidad de Fiadores Solidarios; del crédito otorgado por Resolución Nº 401/08, de fecha 15 de julio de 2008, para que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2º Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago de PESOS CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 107.729,86) a fecha 2 de junio de 2025, el cual deberá ser actualizado al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente Nº 11910/07 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de dar inicio de las acciones legales correspondientes. El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 8 de julio de 2.025. VISTO:….CONSIDERANDO:….POR ELLO: LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN RESUELVE: Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Rubén Sebastián DIAZ, D.N.I. N° 24.499.760, por Resolución Nº 401/08, de fecha 15 de julio de 2008, por la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS ($ 14.900,00) en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 23 de julio de 2008. Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edictos por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia, según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de citar al señor Rubén Sebastián DIAZ, D.N.I. N° 24.499.760, en su carácter de deudor principal, a los Herederos y/o a la Sucesión de la señora Helda VILLEGAS, D.N.I. N° 11.741.626 y al señor Oscar Rubén DIAZ, D.N.I. N° 12.806.433, en su carácter de Fiadores Solidarios, todos de la ciudad de General Pico, a que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago por la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y SEIS

CENTAVOS ($ 107.729,86), saldo actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 401/08, de fecha 15 de julio de 2008, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 3°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre del señor Rubén Sebastián DIAZ, D.N.I. N° 24.499.760, como deudor principal, a los Herederos y/o a la Sucesión de la señora Helda VILLEGAS, D.N.I. N° 11.741.626 y al señor Oscar Rubén DIAZ, D.N.I. N° 12.806.433, ambos en su carácter de Fiadores Solidarios, por la suma adeudada actualizada con sus intereses. Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.- RESOLUCIÓN Nº 186 /25. FDO: Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, Ministra de la Producción.

B.O. 3684

La Ministra de la Producción, cita y emplaza a los Herederos y/o a la Sucesión del señor Ramón Sebastián CABRAL, D.N.I. N° 7.355.789, en su calidad de Beneficiario del crédito otorgado por Resolución Nº 037/11, de fecha 26 de enero de 2011, para que comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera sita en 2º Piso de Casa de Gobierno, Santa Rosa (LP) a fin de abonar el saldo pendiente de pago de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON DOCE CENTAVOS ($145.516,12) a fecha 21 de mayo de 2025, el cual deberá ser actualizado al momento de su cancelación, del crédito tramitado en Expediente Nº 13474/24 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de dar inicio de las acciones legales correspondientes. El auto que así lo ordena dice: “SANTA ROSA, 8 de julio de 2.025. VISTO:….CONSIDERANDO:….POR ELLO: LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN RESUELVE: Artículo 1º.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Ramón Sebastián CABRAL, D.N.I. N° 7.355.789, mediante Resolución Nº 037/11, de fecha 26 de enero de 2011, por la cual se le otorgó un crédito de PESOS VEINTINUEVE MIL ($29.000,00), de conformidad a lo establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Mutuo, suscripto con fecha 31 de enero de 2011. Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de que los Herederos y/o la Sucesión del señor Ramón Sebastián CABRAL, D.N.I. N° 7.355.789, con domicilio real en Don Ramón – Ruta P. 10 – Km 316 de la localidad de Santa Isabel, comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago del saldo actualizado con sus intereses, que al 21 de mayo de 2025, asciende a PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON DOCE CENTAVOS ($145.516,12), resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 037/11, de fecha 26 de enero de 2011, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2° sin que se hubiese verificado el cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los Herederos y/o Sucesores del señor Ramón Sebastián CABRAL, D.N.I. N° 7.355.789, por la suma adeudada actualizada con sus intereses. Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial..- RESOLUCIÓN Nº 189 /25. FDO: Veterinaria Fernanda Beatriz GONZÁLEZ, Ministra de la Producción.

B.O. 3684

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 649/1987– 00194–IPAV, notifica por la presente a la Señora Estela Beatriz BASUALDO D.N.I. N° 20.107.102, que en los autos caratulados: "TIRA 4 – DPTO 11 – PLAN FO.NA.VI. XIV – B° MALVINAS II - CIUDAD: GENERAL PICO – TITULAR ORIGINAL: BASUALDO, ESTELA BEATRIZ – M.I. N° 20.107.102", se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 561/2025-IPAV – de fecha 27 de Mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto la preadjudicación en venta realizada por Resolución N ° 150/87 de fecha 29 de mayo de 1987 a favor de la señora Estela Beatriz BASUALDO, D.N.I. N° 20.107.102, en relación al departamento N° 11 – Tira 4 – Peatonal Puerto Argentino, construido mediante el Plan FO.NA.VI. XIV en la ciudad de General Pico, ubicada catastralmente en Ejido 021, Circunscripción I, Radio g, Manzana 28A, Parcela 7, Subparcelas 11 y 3, Partidas N° 717139 y 717131, por la exclusiva causal de falta de pago, mencionada en los considerandos de la presente.- Articulo 2°.- Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en Articulo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Articulo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3682 a 3684

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LA SEÑORA MARÍA CELESTE RODRIGUEZ D.N.I. N° 26.449.746 Y A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSÉ CLEMENTE LASCANO D.N.I. N° 12.194.739 TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 8 DEL PLAN PLURIANUAL – RECONVERSION, DE LA LOCALIDAD DE ANGUIL, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS QUE MANTIENE CON ESTE INSTITUTO. ASI MISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE PRESENTE EL AVANCE DEL TRÁMITE SUCESORIO COMO ASÍ REGULARICE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 51/2009-00008-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3682 a 3684

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA ORTIGOZA MARIA FLORENCIA D.N.I. N° 33.998.005 USTED A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ARGUMENTE, POR ESCRITO, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITA EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 1678 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – 3° ETAPA – AÑO 2012 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTRUMENTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y

DEUDA, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 82/2012-01678-IPAV. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3682 a 3684

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR JORGE FABIAN VICECONTE – D.N.I. N° 14.098.942, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 65 DEL PLAN 5000 VIVIENDAS, DE LA LOCALIDAD DE CATRILO, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACION Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 271/98-00065-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

B.O. 3683 a 3685

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES ANDRES GONZALEZ L.E. N° 7.369.991 – MIRTA OFELIA OVERST D.N.I. N° 12.877.261, TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 132 DEL PLAN FO.NA.VI. XXIX, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA. ASI MISMO, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN LA SITUACIÓN DE FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN ACREDITADA. EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 1227/1986-00132-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3684 a 3686

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 11/1987-00007-IPAV, notifica a los Presuntos Herederos de la señora Rosa TORELLO D.N.I. N° 0.665.677, que en los autos caratulados: **"CASA N° 07 – PLAN FO.NA.VI. XVI – LOCALIDAD DE BERNASCONI – TITULAR ORIGINAL: TORELLO ROSA – M.I. 00.665.677.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1119/24-IPAV con fecha 8 de noviembre de 2024, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Rectifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 755/23 el que quedará redactado de la siguiente manera: " Articulo 1° .- Desaféctese el Comodato para Jubilados y Pensionados celebrado mediante Resolución N° 220/87, entre este Instituto y la señora Rosa TORELLO, L.C. N° 0.665.677, respecto de la vivienda N° 7 construida mediante el

Plan FO.NA.VI. XVI, en la localidad de Bernasconi, ubicada catastralmente en Ejido 075, Circunscripción I, Radio d, Manzana 57A, Parcela 6, Partida N° 705252, por los motivos expuestos en los precedentes considerandos.- Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, tomen razón la Gerencia de Planificación y Adjudicación y la Gerencia Contable del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda. Notifíquese. Cumplido, archívese.

B.O. 3684 a 3686

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 436/1989-10008-IPAV, notifica a los Presuntos Herederos del señor Casimiro OLIVERA M.I. N° 1.534.010, que en los autos caratulados: **"VIVIENDA N° 8 – PLAN FO.NA.VI. XVI – LOCALIDAD: URIBURU – TITULAR ORIGINAL: OLIVERA CASIMIRO – DNI 1.534.010.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 419/25-IPAV con fecha 7 de mayo de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Dejase sin efecto la asignación en Comodato dispuesto por Resolución N° 121/86 a favor del señor Casimiro OLIVERA M.I. N° 1.534.010., respecto de la vivienda N° 8, construida mediante el Plan FO.NA.VI. XVI de la localidad de Uriburu, ubicada catastralmente en Ejido 014, Circunscripción I, Radio f, Manzana 13A, Parcela 14, Partida N° 707762; por los motivos expuestos en los precedentes considerandos.- Artículo 2º.- Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda mencionada en el Artículo 1°, conforme lo establece el artículo 27 de la ley N° 2.581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, tomen razón la Gerencia de Planificación y Adjudicación y la Gerencia Contable del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda. Notifíquese. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación.

B.O. 3684 a 3686

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 63/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00308, Conductor: Luis Ariel UTRERA. Propietario: HIDRACO S.A."**, notifica Al señor LUIS ARIEL UTRERA, DNI N° 26.875.621, en su carácter de conductor, y a la firma HIDRACO S.A., CUIT N° 30-58022920-0, en carácter de propietaria de los dominios N° SRE908 y NTH102, que se ha dictado Resolución N° 294/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 63/24 Acta de Contravención Nº 00308, imputándose la circulación de los vehículos dominio NTH102 y SRE908, transitando sin el permiso de tránsito habilitante extendidos por autoridad competente y con los elementos de seguridad correspondientes, y por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con excesos en sus dimensiones (ancho 0,10 cm y largo 0,55 cm), encuadrando la infracción en los Art. N° 53 inc. "c" y 56 inc. "e" de la Ley Nacional N° 24.449 en vigencia en nuestra provincia por Ley N° 1713, e imponer la sanción de multa de 355 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 355 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor Luis Uriel UTRERA, DNI N° 26.875.621 y a la firma HIDRACO S.A., CUIT N° 30-58022920-0, en su carácter de propietaria de los dominios NTH102 y SRE908." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res.

DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11).” “Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11).” “Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 101/24 caratulado: **“Acta de Contravención Nº 00325, Conductor: José María TORRES. Propietario: ARTURO MALATESTA E HIJOS S.A.”,** notifica Al señor JOSE MARIA TORRES, DNI N° 25.700.790, en carácter de conductor de los dominios OZS873 y JXV860, que se ha dictado Resolución N° 212/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 08 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… “… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 101/24 Acta de Contravención Nº 00325, imputándose la circulación de los vehículos dominio OZS873 y JXV860, transitando sin el permiso de tránsito habilitante extendidos por autoridad competente y sin los elementos de seguridad correspondientes, y por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con excesos en sus dimensiones (ancho 1m), encuadrando la infracción en los Art. N° 53 inc. “c” y 56 inc “e” de la Ley Nacional N° 24.449 en vigencia en nuestra provincia por Ley N° 1713, e imponer la sanción de multa de 2100 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 2100 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor José María TORRES, DNI N° 25.700.790, y a la Firma ARTURO MALATESTA E HIJOS S.A., CUIT N° 30-70819446-4, en su carácter de de propietaria de los dominios OZS873 y JXV860.” “Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11).” “Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11).” “Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”… DADA: En la sesión Nº 2.016, del jueves 03 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 153/24 caratulado: **“Acta de Contravención Nº 00168, Conductor: MARQUESSI, Gastón. Propietario: MARQUESI AGRO PAMPA S.A.”**, notifica Al señor GASTON MARQUIESSI, DNI N° 21.673.783, en carácter de conductor de los dominios CME33, que se ha dictado Resolución N° 309/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… “… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 153/24 Acta de Contravención Nº 00168, imputándose la circulación de la maquinaria agrícola dominio CME33, transitando sin el

correspondiente permiso de tránsito otorgado por la autoridad competente y sin los elementos de seguridad, encuadrando la infracción en los Art. N° 6 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 400 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor GASTON MARQUESSI, DNI N° 21.673.783, y a la empresa MARQUESSI AGRO LA PAMPA S.A., CUIT N° 30-71732198-3, en su carácter de de propietaria de la maquinaria agrícola dominio CME33." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 169/22 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.212, Conductor: Gonzalo GALVAN. Propietario: Marcelo Patricio KIFEL."**, notifica al Señor GONZALO GALVAN, DNI N° 26.026.340 en calidad de conductor de los dominios N° AB267HA y MHN082; al Señor MARCELO PATRICIO KIFEL, DNI N° 30.234.649 propietario del dominio AB267HA; y a la firma PINTA BIEN S.A., CUIT N° 30-70953548-6, en carácter de firma cargadora de los dominios involucrados, que se ha dictado Resolución N° 301/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Tener por presentado el descargo efectuado y por reconocida la infracción cometida por el Señor Marcelo Patricio KIFEL, DNI N° 30.234.649, no haciendo lugar al mismo, debiendo continuarse con el procedimiento normal de imposición de multa correspondiente." "Artículo 2º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 169/22 Acta de Contravención Nº 4.212, imputándose la circulación de los dominios N° AB267HA y MHN082, transitando excedido en el peso a transmitir a la calzada (6.800 kg.), e imponer la sanción de multa de 1670 U.F. según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. V; equivalente a 1670 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor GONZALO GALVAN, DNI N° 26.026.340; al Señor MARCELO PATRICIO KIFEL, DNI N° 30.234.649, propietario del dominio N° AB267HA; al Señor ANTONIO ERNESTO KIFEL, DNI N° 26.07.154, propietario del dominio MHN082; a la empresa PINTA BIEN S.A., CUIT N° 30-70953548-6, en carácter de firma cargadora; y a la empresa MATISSES S.R.L., CUIT N° 30-71464223-1, en su carácter de firma receptora." "Artículo 3°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 2 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing.° Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio

de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 232/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00506, Conductor: AYMU, Carlos Alberto. Propietario: MARTIN, Julio Cesar."**, notifica al Señor CARLOS ALBERTO AYMU, DNI N° 25.463.746, en calidad de conductor de la maquinaria agrícola Dominio ESN21 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 29 de abril de 2025, a las 14:40 hs, en la intersección de la Ruta Provincial N° 1 y 10, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 506, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 233/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00505, Conductor: MONETTI, Luis Osvaldo. Propietario: METALFOR S.A."**, notifica al Señor MONETTI LUIS OSVALDO, DNI N° 11.128.287, conductor de los dominios JEG922 y MSQ524 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 29 de abril de 2025, a las 13:25 hs, en la intersección de las Rutas Provinciales N° 1 Y 10, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 505, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con exceso en sus dimensiones (Ancho:0,90 m – Largo: 1,10 m), conducta que resulta violatoria del Art. 53 y 56, de la Ley Nacional 24.449; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII sancionan con 2010 U.F., equivalente a 2010 litros de nafta especial al precio de venta al público que

fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 235/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00504, Conductor: SALOMONE, Pedro Esteban. Propietario: SALOMONE, Pedro Esteban."**, notifica al Señor PEDRO ESTEBAN SALOMONE, DNI N° 24.457.294, conductor y propietario de la cosechadora dominio API62 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 28 de abril de 2025, a las 17:00 hs, en la Ruta Provincial N° 7, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 504, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito

bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 262/24 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00178, Conductor: ALVAREZ, Ezequiel Alberto. Propietario: MARQUESSI AGRO. PAMPA S.A."**, notifica Al conductor señor EZEQUIEL ALBERTO ALVAREZ, DNI N° 31.238.150, que se ha dictado Resolución N° 308/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 262/24 Acta de Contravención Nº 00178, imputándose la circulación de la maquinaria agrícola con implementos agrícolas (sembradora), transitando sin el correspondiente permiso de tránsito otorgado por la autoridad competente y sin los elementos de seguridad, por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con excesos en sus dimensiones (Ancho 0,80 cm) y por remolcar arados, sinfines, sembradoras u otros implementos que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como último enganche, encuadrando la infracción en los Art. N° 5 inc. "g", 6, 8 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 2000 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I, VII y XI; equivalente a 2000 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor Ezequiel Alberto ALVAREZ, DNI N° 31.238.150, y a la empresa MARQUESSI AGRO LA PAMPA S.A., CUIT N° 30-71732198-3, en su carácter de propietaria de la maquinaria agrícola." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 268/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00513, Conductor: ARROQUY, Juan Martin. Propietario: ARROQUY, Juan Martín."**, notifica al Señor JUAN MARTIN ARROQUY, DNI N° 31.817.858, conductor y propietario del vehículo dominio N° AF908LQ (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 14 de mayo de 2025, a las 12:40 hs, en la intersección de las Rutas Provinciales N° 1 y 24, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 513, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, y remolcar implementos agrícolas que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como ultimo enganche, conducta que resulta violatoria del Art. 5, 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y XI sancionan con 700 U.F., equivalente a

700 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 271/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00555, Conductor: MARTENS, Jacob. Propietario: VISSIO, Juan Bernardo."**, notifica al Señor JACOB MARTENS, DNI N° 34.117.110, conductor del vehículo dominio N° PMX351 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 07 de mayo de 2025, a las 09:15 hs, en la Ruta Provincial N° 13, Puesto Caminero El Durazno, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 555, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, y sin contar con los elementos de seguridad necesarios, conducta que resulta violatoria del Art. 6 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I sancionan con 400 U.F., equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las

cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 280/25 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 00518, Conductor: GOMEZ, Gastón. Propietario: LA ESMERALDA AGROPECUARIA S.A."**, notifica al Señor GASTON GOMEZ, DNI N° 39.943.521, conductor del tractor John Deere dominio N° EWP38 (y como responsable solidario de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 20 de mayo de 2025, a las 13:20 hs, en la intersección de las Rutas Provinciales N° 1 y 2, La Pampa, personal de esta Repartición procedió a realizar el Acta de Contravención N° 518, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios, circular con excesos en sus dimensiones (Largo: 7.5m), por circular con más acoplados de los reglamentarios y remolcar implementos agrícolas que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como último enganche, conducta que resulta violatoria del Art. 5, 6, 7 y 12, de la Ley Provincial 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, VII, VIII y XI sancionan con 1750 U.F., equivalente a 1750 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 415/21 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 3.975, Conductor: Hernán Pablo CAMPANA. Propietario: Edgardo Raúl RIBA."**, notifica al conductor Señor PABLO HERNAN CAMPANA, DNI N° 28.875.376, y al Señor EDGARDO RAUL RIBA, DNI N° 14.473.868, propietario de la maquinaria agrícola DIT60 (y como responsables solidarios de la misma según art.

57 Ley 24.449), que el día 14 de julio de 2021, en la intersección de las rutas Provinciales N° 1 y 4, La Pampa, 15:15 horas, personal de esta Repartición procedió a labrar el Acta de Contravención N° 3.975, por circular sin los correspondientes permisos de tránsito otorgados por autoridad competente, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y circular con excesos en sus dimensiones (Ancho: 1,20m), conducta que resulta violatoria de los Art. 6, 8 y 12, de la Ley Provincial N° 1.843; y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 2500 U.F., equivalente a 2500 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 420/20 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.725, Conductor: Carlos Javier ZEBALLOS. Propietario: Rubén Darío CALVO."**, notifica al Señor CARLOS JAVIER ZEBALLOS DNI N° 29.641.613, en su carácter de conductor de la maquinaria agrícola dominio N° CIB20, que se ha dictado Resolución N° 403/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 26 de mayo de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE: Artículo 1º: Tener por presentado en legal tiempo y forma el descargo efectuado por el Sr. Rubén Darío Calvo (DNI N° 17.941.982) no haciendo lugar al mismo, por las razones expuestas en los considerandos." "Artículo 2º:Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 420/20, Acta de Contravención N° 003725, imputándose la circulación de maquinaria agrícola Cosechadora New Holland dominio CIB-20 transitando sin el permiso de tránsito habilitante extendidos por autoridad competente y sin los elementos de seguridad correspondientes, excedido en dimensiones (ancho 1.70m), encuadrando la infracción a los Art. N° 6, 8 y 12 de la Ley Provincial N° 1.843, e imponer la sanción de multa de 3500 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B° - Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 3500 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Carlos Javier Zeballos, DNI N° 29.641.613, y al Señor Rubén Darío CALVO, DNI N° 17.941.982, en su carácter de propietario de la maquinaria agrícola dominio CIB-20." "Artículo 3º: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 2 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la

presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV 411/22 – Anexo I – Art. N° 11).” “Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)” “Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9 - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”… DADA: En la sesión Nº 2.020, del viernes 23 de mayo de 2025. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone.” DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 459/22 caratulado: **“ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.109, Conductor: Leonardo Rubén RODRIGUEZ. Propietario: Betiana Yamila ROMERO.”**, notifica a la Señora BETIANA YAMILA ROMERO, DNI N° 27.861.166, en su carácter de propietaria de los dominios N° AA023NP y MPH143, que se ha dictado Resolución N° 283/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… “… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 459/22 Acta de Contravención Nº 4.109, imputándose la circulación de los dominios N° AA023NP y MPH143, transitando excedido en el peso total a transmitir a la calzada (1700 kg), e imponer la sanción de multa de 415 U.F. según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. V; equivalente a 415 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Conductor Señor LEONARDO RUBEN RODRIGUEZ, DNI N° 31.315.832; la Señora BETIANA YAMILA ROMERO, DNI 27.861.166, propietaria de los dominios N° AA023NP y MPH143; y a la empresa CRISTAMINE S.A. CUIT N° 30-50423240-5, en su carácter de firma cargadora y receptora de los dominios AA023NP y MPH143.” “Artículo 2°: Que, atento al carácter de reincidente por primera vez de la Empresa CRISTAMINE S.A., CUIT N° 30-50423240-5, deberá abonarse el monto de 103.75 U.F. de conformidad a lo prescripto en el Art. 82 inciso a) apartado 1 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.” “Artículo 3°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11).” “Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22).” “Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 554/22 caratulado: **“ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.134, Conductor: Daniel Alejandro GIMENEZ. Propietario: Transportadora MINERA S.R.L.”**, notifica a la firma TRANSPORTADORA MINERA S.R.L., CUIT N° 30-71042329-2, en su carácter de propietaria de los dominios N° AC227TZ y AB883LU, que se ha dictado Resolución N° 398/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 26 de mayo de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… “… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 554/22 Acta de Contravención Nº 4.134, imputándose la circulación de los dominios N° AC227TZ y

AB883LU, excedidos en el peso a transmitir a la calzada (9900 kg), encuadrando la infracción en el Art. 53 inc. "d" de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley N° 1.713, e imponer la sanción de multa de 3200 U.F. según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. V; equivalente a 3200 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al Señor Alejandro GIMENEZ, DNI N° 26.653.057, en su carácter de conductor; a la firma TRANSPORTADORA MINERA S.R.L., CUIT N° 30-71042329-2, en carácter de propietaria de los vehículos de carga dominios AC227TZ y AB883LU, y a la firma YPF S.A., CUIT N° 30-54668997-9, en su carácter de cargadora y receptora." "Artículo 2°: Atento al carácter de reincidencia por primera vez de la firma YPF S.A., CUIT N° 30-54668997-9, deberá adicionarse el monto de 800 U.F., de conformidad a lo prescripto en el Art. 82 Inc. "a", apartado 1 de la Ley N° 24.449." "Artículo 3°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.020, del viernes 23 de mayo de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Ing.° Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 716/23 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 97, Conductor: David Lautaro FAVIA. Propietario: Kevin Erick HORTEN GOEDHART."**, notifica al Conductor Señor DAVID LAUTARO FAVIA, DNI N° 40.030.280, que se ha dictado Resolución N° 293/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 716/23 Acta de Contravención Nº 000097, imputándose la circulación de los vehículos Dominio KPM584 y JGG681, transitando sin el permiso habilitante extendido por autoridad competente y sin los elementos de seguridad correspondientes, y por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con exceso en su dimensiones (ancho: 0,60cm), encuadrando la infracción en los Art. N° 53 Inc. "c" y 56 Inc. "e" de la Ley Nacional N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley N° 1.713, e imponer la sanción de multa de 1300 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 1300 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor David Lautaro FAVIA, DNI N° 40.030.280; al Señor Kevin Erick HORTEN GOEDHART, DNI N° 36.120.690, en su carácter de propietario del dominio KPM584 y a la empresa OPS S.A.C.I., CUIT N° 30-70821745-6, en su carácter firma propietaria del dominio JGG681." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales:

Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº717/23 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 98, Conductor: Luis Ángel IVANOFF. Propietario: Sabina Macarena AGON."**, notifica al Conductor Señor LUIS ANGEL IVANOFF, DNI N° 20.973.292, a la Señora MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA, DNI N° 23.348.739, en su carácter de propietaria del dominio N° ZZ000CY, y a la Señora SABINA MACARENA AGON, DNI N° 39521.513, en su carácter de propietaria del dominio N° LVV416, que se ha dictado Resolución N° 371/2025, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 16 de mayo de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 717/23 Acta de Contravención Nº 000098, imputándose la circulación de los vehículos Dominio LVV416 y ZZ000CY, transitando sin el permiso habilitante extendido por autoridad competente y sin los elementos de seguridad necesarios, y por circular los vehículos convencionales y/o extensibles o las maquinarias con exceso en su dimensiones (ancho: 0,40mts. y largo 2,40mts.), encuadrando la infracción en los Art. N° 53 Inc. "c" y 56 Inc. "e" de la Ley Nacional N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley N° 1.713, e imponer la sanción de multa de 1140 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B- Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 1140 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor LUIS ANGEL IVANOFF, DNI N° 20.973.292; a la Sra. Sabina Macarena AGON, DNI 39.521.513, en su carácter de propietaria del dominio LVV416 y a la Señora María del Carmen SEPULVEDA, DNI 23.348.739, en su carácter de propietaria del dominio ZZ000CY." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 1° el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N°411/22 –Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.019, del viernes 09 de mayo de 2025. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 03 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 760/19 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.734, Conductor: Omar Alberto DICHIARA. Propietario: Omar Alberto DICHIARA."**, notifica al Señor OMAR ALBERTO DICHIARA DNI N° 12.230.635 en calidad de conductor, propietario y cargador de los dominios CEK905 y IAV994, que se ha dictado Resolución N° 222/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 08 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Tener por presentado en legal tiempo y forma el descargo efectuado por la firma receptora de los vehículos CEK-905 y IAV-994, empresa BONETTO GABRIEL Y BONETTO EDUARDO S.H., CUIT N° 30-71067796-0, no haciendo lugar al mismo por los fundamentos expuestos en los considerandos." "Artículo 2º: Eximir de responsabilidad a la firma AGROCENTRO AGRICOLA AREQUITO debido a la falta de información para su correcta identificación." "Artículo 3º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 760/19, Acta de Contravención Nº

3.734, imputándose la circulación de los vehículos CEK-905 y IAV-994, transitando sin permiso de tránsito habilitante extendido por autoridad competente y sin contar con los elementos de seguridad y excedido en dimensiones (ancho 1.30m y largo 2.60m) en infracción a los Art. N° 53 Inc. c y Art. 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincia por Ley N° 1.713, e imponer la sanción de multa de 2960 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 2960 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 2055/00 – Anexo B – Art. Nº 1 al Señor Omar Alberto DICHIARA, DNI N° 12.230.635, en su carácter de conductor y propietario y cargador de los dominios CEK-905 y IAV-994; y a la firma BONETTO GABRIEL Y BONETTO EDUARDO S.H., CUIT N° 30-71067796-0 en su carácter de firma receptora.” “Artículo 4°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo N° 2, el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada al presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. 11°).” “Artículo 5°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. 411/22 – Art. 9 – Inc. 7).” “Artículo 6°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 411/22 – Art. 9 – Inc. 8), dese copia a la División Control de Cargas y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese” DADA: En la sesión Nº 2.016, del jueves 03 de abril de 2025. FDO: Presidente Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone.” DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 764/19 caratulado: **“ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.738, Conductor: Anibal Del Valle SILVA. Propietario: Darío Héctor NOVELLO.”**, notifica al Señor ANIBAL DEL VALLE SILVA DNI N° 23.043.863, en su carácter de conductor de los dominios KLU358 y INP208, que se ha dictado Resolución N° 210/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 08 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… “… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 764/19, Acta de Contravención Nº 3.738, imputándose la circulación de los vehículos KLU-358 y INP-208, por circular cuando correspondiera sin los correspondientes permisos de tránsito y contar con los elementos de seguridad y excedido en dimensiones (largo 4.40m) encuadrando la infracción en el Art. N° 53 inc. “c” y 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en vigencia en nuestra Provincial por Ley N° 1713, e imponer la sanción de multa de 840 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 840 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 2055/00 – Anexo B – Art. Nº 1 al Señor conductor Aníbal del Valle SILVA, DNI N° 23.043.863, al Señor Darío Héctor NOVELLO DNI N° 26.792.348, en su carácter de propietario del dominio KLU-358, y a la firma MAQUINARIAS Y SERVICIOS RURALES S.R.L. CUIT N° 30-71040351-8, en su carácter de propietaria del dominio INP-208.” “Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo N° 2, el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada al presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. 11°).” “Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 inciso 7 Res. DPV 411/22).” “Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Cargas y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese” DADA: En la sesión Nº 2.016, del jueves 03 de abril de 2025. FDO: Presidente Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone.” DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 02 de julio

de 2025.

B.O. 3683 a 3685

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 769/19 caratulado: **"ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.728, Conductor: Lucas CORONEL. Propietario: AGROPULVERIZACIONES TERRESTRES S.R.L."**, notifica al Señor LUCAS CORONEL DNI N° 38.042.908, en su carácter de conductor de la maquinaria agrícola dominio AKH-05, que se ha dictado Resolución N° 288/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 29 de abril de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 769/19, Acta de Contravención Nº 3.728, imputándose la circulación de Maquinaria agrícola dominio AKH-05 con implemento agrícola (plataforma), transitando sin los correspondientes permisos de tránsito habilitantes otorgado por autoridad competente y sin los elementos de seguridad, y por circular con excesos en sus dimensiones (ancho 0,50cm), encuadrando la infracción en el Art. N° 6, 7 y 12 de la Ley Provincial N° 1843, e imponer la sanción de multa de 1100 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I y VII; equivalente a 1100 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 2055/00 – Anexo B – Art. Nº 1 al conductor, Señor Lucas Coronel, DNI N° 38.042.908, y a la firma AGROPULVERIZACIONES TERRESTRES S.R.L., CUIT N° 30-71195826-2 en su carácter de propietaria de la maquinaria agrícola, dominio AKH-05." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo N° 1, el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada al presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N° 411/22 – Anexo I – Art. 11°)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 inciso 7 Res. DPV 411/22)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Cargas y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese" DADA: En la sesión Nº 2.017, del viernes 25 de abril de 2025. FDO: Presidente Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 02 de julio de 2025.

B.O. 3683 a 3685

MUNICIPALIDAD DE REALICÓ

La MUNICIPALIDAD DE REALICÓ cita y emplaza a los familiares de los fallecidos que se detallan en el presente edicto, a que en el perentorio plazo de 30 días corridos de su publicación, regularicen la situación de derecho de uso de los nichos que ocupan en el Pabellón I del Cementerio local, debiendo presentarse en el Municipio local sito en calle España Nº 1563 o en la sede de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "Realicó" Ltda. de calle Francia Nº 1262; caso contrario se dispondrá de forma automática su cremación y posterior depósito final de las cenizas en el Cinerario público habilitado a tal fin, sin derecho a reclamo alguno; de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera de la Adenda al Convenio de Ampliación del Cementerio Local, suscripto con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "Realicó" Ltda., y autorizada mediante Ordenanza Municipal Nº 38/2024.

Nº NICHO	APELLIDO Y NOMBRES DEL FALLECIDO	FECHA FALLECIMIENTO
52	ALBORGA Elena	08/10/1997
56	MOLINERIS Santiago	21/11/1997
57	CASTELLANO Domingo	16/03/2000

59	MUSSO Vicente	04/05/2001
63	FERNANDEZ Alicia Haydeé	09/01/1998
65	TREVISÁN Ana	03/02/2003
66	PASTORIZA Juan Fermín	01/03/1998
70	LUCERO Pedro	20/03/1998
71	SANTILLÁN Román	02/04/1998
75	ALVAREZ Matilde	26/04/1998
76	MOLINA Elena	13/05/1998
77	CIRIZA Luz	21/05/1998
81	DIAZ Delfina	20/07/1998
83	CHIABRANDO Juan Darío	25/07/1998
84	MARTINEZ Cristina	10/04/2000
86	CHIABRANDO José Alberto	29/07/1998
89	PELLEGRINO Filomena	11/08/1998
93	OLLAQUINDIA Adrián	30/08/1998
98	SCALITTI Jorgelina	09/09/1998
99	OBREGÓN Enrique Rodolfo	10/09/1998
101	MIGLIORE María	20/10/1998
102	PALACIO Margarita	31/10/1998
105	GARCIA Potino Alberto	15/12/1998
106	BASÁN Nicolás	24/02/1998
110	WHET Antonio	26/03/1999
117	MARTINO Filomena	03/05/1999
120	PALLERO Jonathan	31/05/1999
145	MALONE Elba Blanca	07/02/2000
148	TESSIO Etiel Pablo	07/03/2000
151	FARIAS Osvaldo	22/03/2000
154	PALMERO Marta Josefina	19/04/2000
155	BESSONE Tomás	22/04/2000
156	GREPPI Valentín Facundo	08/05/2000
158	GARAY Natividad	31/05/2000
162	FANTINO Carlos	21/06/2000

B.O. 3684

AVISOS JUDICIALES

Legajo Nº139522, caratulado: "PERIGA RICARDO HORACIO (DAM) S/ HURTO”

"Santa Rosa 11 de julio de 2025. AUTOS Y VISTO: (...) CONSIDERANDO QUE: (...) RESUELVO: 1) Declarando la extinción de la acción penal en el expediente 139522 caratulada “PERIGA RICARDO HORACIO (DAM) S/ HURTO” respecto de 2) Dictar, en consecuencia, el sobreseimiento de Luciano Hernán VALLEJO D.N.I. 39700.905, en orden al delito por el que se les formalizara la presente causa (artículo 284 inciso 1º del Código Procesal Penal). 3)Notifíquese y líbrense las comunicaciones pertinentes al Departamento Judicial y Registro Nacional de Reincidencia. -" Fdo. Carlos René Ordás, Juez de Control.

B.O. 3684 - 3685

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 nº 405 1º piso, General Pico, Secretaria Civil de General Pico, cita y emplaza por 5 días a Raúl Alberto GALERATTI y/o Mario RIZZI y/o a sus sucesores y/o quienes pretendan derechos posesorios sobre los inmuebles designados como: a- Ejido 21,Circ I, Radio "j", Manzana 061, parcelas: a. Parcela 9, Partida Nro. 696.003(Partida Iniciador Nro. 817.669); b. Parcela 10, Partida Nº 696.004 (Partida Iniciador Nro. 817.670); y c. Parcela 16, Partida Nº 696.010, (Partida Iniciador Nro. 817.671) bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en los autos **"ROSSI BRUNO Y OTROS c/ GALERATTI RAUL ALBERTO Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL"**, **Expte. Nro. 85992** bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en el juicio.- El auto que ordena el libramiento del presente dice: "//neral Pico, 23 de diciembre de 2024... cítese ... mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicacion)y diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario (2 publicaciones) a elección del actor (art.325 C.Pr.)... Fdo. Gerardo M. MOIRAGHI. Juez". Profesional Interviniente: Dr. Fernando BARDIN, con domicilio legal en calle 3 Nº 762, General Pico (LP).- Secretaria, 10 de julio de 2025. LORENA B. RESLER, SECRETARIA.

B.O. 3684

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, La Pampa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez, Dra. Daniela ZAIKOKSI, Secretaria, en expediente: **"SOSA ROSALES NELIDA ROSAURA s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" Expte. N° 175720**, declara abierto el proceso sucesorio de Nelida Rosaura SOSA ROSALES DNI N° 665.077, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial y se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2.340 C.C.yC). - Profesional Interviniente: Dr. Martín Ezequiel COLLADO. Avenida Belgrano Norte N° 569 Santa Rosa. Santa Rosa, 11 de julio de 2025. Nancy M. Lucero-Prosecretaria sustituta

B.O. 3684

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Pampa con domicilio en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar; Juez interviniente, Pedro Ariel CAMPOS; Secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en expediente: **"BECERRA Isidoro Oscar s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA", Expte. Nº 181391;** cita y emplaza por treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a bienes dejados por Isidoro Oscar BECERRA (DNI: 7.369.886), Estado Civil soltero, Fecha de Defunción 8/04/2025; y lo acrediten (art. 2340 del C.C.Y.C). Procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dr. MORALES, Alberto Emanuel, con domicilio constituido en calle Nicolino Locche N° 767; local 31 B° PROCREAR, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.- Prosecretaría, Santa Rosa (L.P.), 04 de julio de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O. 3684

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"TOMASSI RAUL EDUARDO Y OTROS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Y TESTAMENTARIA" (Expte. Nº 89616)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Juan

Ramón TOMASSI, D.N.I. nº 3.365.535, Rosa Angelica RUBIANO, D.N.I. nº 2.745.088 y Raúl Eduardo TOMASSI, D.N.I. nº 11.688.282, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 07 de julio de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Juan Ramón TOMASSI DNI 3.365.535, Rosa Angelica RUBIANO DNI 2.745.088 y Raúl Eduardo TOMASSI, DNI 11.688.282 (acta de defunción en act 3528649).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesionales intervinientes: CAROLINA MARCELA VELAZQUEZ, ANABEL DEL CARMEN RENSINI, GUSTAVO CESAR MASSARA y FRANCISCO JOSÉ PEREZ, con domicilio constituido en calle 26 n° 566 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 07 de Julio de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3684

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE, sito en Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Módulo D, de la ciudad de Santa Rosa, en expediente: **"THOME JUAN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, Expte N° 182739, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan THOME, DNI Nº7.357.298**,** Estado Civil viudo, Fecha de Defunción 30 de agosto de 2024, para que en el plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2340 del CCyC). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dres. Martín PIERALIGI - Juan Pablo BERNAL BIROLO, con domicilio constituido en calle Mendoza nº 388, Santa Rosa L.P. Santa Rosa, 11 de julio de 2025. Angel BUSTAMANTE, Prosecretario.

B.O 3684

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, secretario Dr. Esteban FORASTIERI, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente: **"GEBRUERS NILDA NOEMI s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 182398**, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nilda Noemí GEBRUERS (DNI 4.739.534), para que lo acrediten - Se publica por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dras. M. Emilia RODRIGUEZ SARASOLA y Paula R. COMAS, con domicilio en la calle Mármol Nº 935 de esta ciudad de Santa Rosa La Pampa. Santa Rosa, 8 de julio de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O 3684

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"MORCILLO EMMA LEONOR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** (**Expte. Nº 89933**) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Emma Leonor MORCILLO, DU 3.598.736 como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El

auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 11 de julio de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de las interesadas (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. Daniela Luján SONCINI con domicilio constituido en calle 26 N 566 de General Pico (L. P.). Secretaría,11 de julio de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O 3684

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº 1 - Módulo D; Jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Dr. Esteban FORASTIERI -Secretario-, en expediente: **"PEREZ, Crispiniano Angel s/ Sucesión Ab Intestato", (Expte. Nº 182629),** cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PEREZ CRISPINIANO ANGEL, DNI Nº 5.267.411**,** para que lo acrediten dentro de los treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Publíquese EDICTOS por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dr. Domingo Ceferino RIELA, Defensor Civil Sustituto, Defensoría Civil Nº UNO, sita en Av Uruguay Nº 1097, Edificio Ministerios Públicos, Ciudad Judicial. Santa Rosa, 11 de Jullio de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario

B.O 3684

La oficina de Gestión Común -Despacho de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial, jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, Secretaria interviniente Dra. Silvia Rosana FRENCIA, sita en Av. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, fuero civil, módulo D, Priemr Piso, de ésta ciudad de Santa Rosa LP, cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra Cristina Elena CABRAL, DNI 11.363.779, en el expediente: **"CUADRADO DOMINGO RUBEN y OTRA s/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° 77596.** Se publica por una vez en el Boletin Oficial. Profesional interviniente: Abogada Sofía Maldonado. Quintana N° 282, Santa Rosa, LP. 11 de Julio de 2025. Melina DE LA IGLESIA, Prosecretaria.

B.O 3684

El juzgado Civil, Laboral, Comercial y Minería a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, ubicado en calle Victoriano Rodríguez N°828 P.A de la ciudad de General Acha, correo electrónico: juzciv1-ga@juslapampa.gob.ar, en las actuaciones "**MORA AGUSTINA ELSA s/ SUCESIÓN AB – INTESTATO**", **Expte N.º 24376**, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia de la Sra. Agustina Elsa Mora, DNI N.º 9.876.862, para que dentro del plazo de treinta (30) días, se presenten y acrediten en el proceso sucesorio declarado abierto con el título que invocan. Así se ha dispuesto en la actuación N.º 3612214 de fecha 10 de julio de 2025, la cual en su parte pertinente, dice: "…Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Agustina Elsa MORA, para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).

B.O 3684

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería No. 1, a cargo del Dr. Gustavo A. Arisnabarreta, Juez, Secretaría a cargo de Guillermo H. Pascual, sito en Calle 22 Nº 405 de General Pico, La Pampa, cita y emplaza por Treinta días de corridos a todos los que se consideren con derecho

a los bienes, como así también a sus acreedores, de Daniel Francisco LEAL y Emma Elva MOLINA, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, y se presenten en los autos: **"MOLINA EMMA ELVA Y OTRO S/ Sucesión ab intestato"**, (Expte. Nº 87132).- El auto que ordena el libramiento del presente dice: "//neral Pico, 25 de marzo de 2025.- ... Ábrese el proceso sucesorio de Daniel Francisco LEAL, D.N.I. 3.863.038 y Emma Elva MOLINA, D.N.I. 666.517 (actas de las defuncion en act. 3225232).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- ... publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- ... Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. Juez". Profesionales Intervinientes: Carlos Pedro FEBRE, con domicilio legal en Avenida San Martín Nº 269, General Pico, (LP).- General Pico. Secretaria, 31 de Marzo de 2025.

B.O 3684

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° TRES a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"BOYERO HILDA ESTER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 89730/25** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hilda Ester BOYERO, (DNI 4.611.467) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice:…"//neral Pico 2 de Julio de 2025… Habiéndose justificado el carácter de pàrte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el 15 de mayo de 2021 (partida de defunción obrante en actuación nº 3541379), ábrese el proceso sucesorio de Hilda Ester BOYERO, (DNI 4.611.467).-Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hilda Ester BOYERO, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma"(art.675 inc.2° del C.Pr.). …. // Fdo.Gerardo M. MOIRAGUI Juez Civil Subrogante". Profesionales Intervinientes: Dres. Damian LEONE ESCUREDO y Maria Florencia SALVADOR con domicilio legal en Calle 2 Nº 454 de General Pico, La Pampa. Secretaria, 2 de Julio de 2.025.

B.O 3684

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

GENTE DE LA PAMPA S.A.

GENTE DE LA PAMPA S.A, CUIT 30-58132058-9, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el libro de sociedades, el dia 05 de Agosto de 1976, Folio 183, Tomo I, Resolución 13/76, comunica que en la Asamblea General Ordinaria realizada en su domicilio Cervantes N° 521 de la ciudad de Santa Rosa, el día 27 de Junio de 2025 a las 19 hs instrumentada en Acta N° 60 del libro de Asambleas y Acta de Directorio N° 494 de distribución de cargos de fecha 30 de Junio de 2025, ha resulto designar por el término de dos ejercicios con vencimiento el día 28 de Febrero de 2027 como Presidente a Carlos Jose Souto, DNI 11.462.475, como Vicepresidente a Ruben Omar Vicente, DNI 14.053.322 y como Director a Tomas

Esteban Lorda, DNI 24.998.577; como Sindico Titular a Victor Eduardo Viano, DNI 14.591.729 y como Sindico Suplente a Ramiro Omar Tortone, DNI 27.228.974. El Directorio.

B.O 3684

CARRERA S.A.

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley General de Sociedades 19.550, la Sociedad CARRERA S.A., CUIT: 30-69485307-9, con domicilio legal en calle Mariano Moreno N° 284 de la ciudad de Intendente Alvear, provincia de La Pampa, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Julio de 1998, en el Libro Sociedades, Tomo II/98, Folios 154/159, según Resolución Nº 204/98 de fecha 28 de Julio de 2014, Expediente Nº 902/98, Matrícula Nº 757 de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en Asamblea General Ordinaria realizada el 25 de Abril de 2025 con la totalidad de los accionistas de la firma, cuya nómina consta en el Fº 30 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Nº 1 (Uno) y que se halla transcrita como Acta Nº 30 en los Fº 34 y 35 del Libro de Actas de Asambleas Nº 1 (Uno), resolvió por unanimidad en su QUINTO punto del Orden del Día fijar en 1 (Uno) el número de Directores Titulares y en 1 (Uno) el número de Directores Suplentes; siendo designados el Señor Roberto CARRERA, CUIT: 23-04512593-9, con domicilio en Juncal N° 2388 P 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como único Director Titular y, al Señor Luis Ángel Fabbro, CUIT: 20-20696173-3, con domicilio en Washington N° 3446 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como único Director Suplente; con mandato por 3 (Tres) ejercicios según el Artículo Noveno del Estatuto Social, cuyo término operará el 31 de Diciembre de 2027; todos presentes en la reunión de Directorio realizada el 25 de Abril de 2025 y que se halla transcrita como Acta Nº 45 en el Fº 51 del Libro de Actas de Directorio Nº 1 (Uno), expresan que aceptan los cargos que les han sido conferidos, dejando constancia bajo juramento que ninguno de ellos se encuentra comprendido en la inhabilidades, prohibiciones o incompatibilidades de los Artículos 157, 264 y 286 de la Ley General de Sociedades 19.550; el único Director Titular resuelve por unanimidad designar al Señor Roberto CARRERA, CUIT: 23-04512593-9, con domicilio en Juncal N° 2388 P 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Presidente del Directorio.

B.O 3684

OCA LOG S.A.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martin Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados OCA LOG S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025) con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio "Maggiolo - Santamarina", con domicilio en Jufré 250, 3 piso "B" (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266, У correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio "Serebrinsky-Liderman" con domicilio en la calle Maipu 374 piso 10 "A" oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el dia 22/09/2025 podran presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las

siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que décréta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires, 14 julio de 2025.

B.O 3684

BENITO S.A.

Se comunica que BENITO SA., inscripta EL 05/05/1998 por Resolución Nro. 124/1998 en el libro sociedades Tomo II/1998 Folio 27/34.Expte. 350/98, Matrícula Nº: 752, con domicilio social en Centeno 780, Santa Rosa (Provincia de La Pampa), por Asamblea General Ordinaria Nº 119 realizada el 23 de Enero de 2025 y Acta de Directorio Nº 120 del 25 de Enero de 2025, se ha resuelto la designación de Directores Titulares y Suplente; con la siguiente distribución de cargos: Director titular: PENTREATH Benjamin Victor DNI: 17.029.632, Director Titular: PONZIO, José Adrián DNI: 17.185.734 , Director Titular: BEDOYA Martin DNI: 24.365.769 y Director Suplente: ROSON, Hugo Alberto DNI 16.268.119, con finalización del mandato el 30/09/2027.

B.O 3684

TECNOLOGÍA EN MOVIMIENTO S.A.

Se informa que los socios de “Tecnología en Movimiento SA”, CUIT Nº 30-71489050-2, inscripta en la D.G.S.P.J. y R.P.C. de la Provincia de La Pampa, el día 06 de Agosto de 2015 según Tomo IV/15, Folio 177/181, Resol N° 300/15, Matricula N° 1315; mediante instrumento privado, ratificado en el Acta Nº 12, de fecha 09 de abril de 2025 y Acta de Directorio N° 18, de fecha 10 de abril de 2025, convienen la cesión de acciones, modificación del apartado II de la Escritura Pública de Constitución y cambio en el órgano de administración. De resultas de dicha cesión de acciones, el apartado II de la Escritura Pública de Constitución queda redactado de la siguiente forma: II. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: “El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción y de valor nominal de pesos cien cada una y se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: El socio PASTORUTTI Franco suscribe cuatrocientas (400) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien ($100) de valor nominal cada una por un total de pesos cuarenta mil $40.000, el socio MARTINO Raúl Facundo Gaspar suscribe cuatrocientas (400) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien ($100) de valor nominal cada una por un total de pesos cuarenta mil $40.000 y el socio SANTISO Andrés Santiago suscribe doscientas (200) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien ($100) de valor nominal cada una por un total de pesos veinte mil $20.000.” Los cedentes PASTORUTTI Nestor y DALTO Damián quedan total y definitivamente desvinculados. Se designa Director Titular al Sr. MARTINO Raúl Facundo Gaspar CUIT 20-31618307-8 y como Director

Suplente al Sr. PASTORUTTI Franco CUIT 20-33044266-3. Presidente MARTINO Raúl Facundo Gaspar, Vicepresidente PASTORUTTI Franco.

B.O 3684

H y M S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Contrato de constitución de sociedad por acciones simplificada, 01 de mayo de 2025. 1**.-** ROLHAISER Héctor Horacio**,** DNI Nº 23.388.455, CUIT N° 20-23388455-4, de nacionalidad argentino, nacido el 15/06/1973, profesión mecánico, estado civil casado , con domicilio en la calle España n° 261 de Colonia Barón, La Pampa; CAÑETE Miguel Ángel, DNI N°22.209.513, CUIT N° 20-22209513-2, de nacionalidad argentino, nacido el 21/05/1971, profesión transportista, estado civil soltero, con domicilio en calle 20 n° 197 de Colonia Barón, La Pampa; y, SALAS María Laura, DNI N° 28.556.775, CUIT N° 27-28556775-6, de nacionalidad argentina, nacida el 08/05/1981, profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en la calle 20 n° 194 de Colonia Barón, La Pampa. 2.- "H y M S.A.S.". 3.- Benito Dolce n° 777 de la Ciudad de Colonia Barón de la Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $1.000.000,00 [pesos un millón], representado por 1.000 acciones de $ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas de la siguiente manera: ROLHAISER HECTOR HORACIO 500 acciones, SALAS MARIA LAURA 450 acciones y CAÑETE MIGUEL ANGEL 50 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: CAÑETE MIGUEL ANGEL con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: ROLHAISER HECTOR HORACIO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde de la sindicatura. 9.- El día 31 de diciembre de cada año. ANEXO C DISPOSICION N° 02/17.

B.O 3684

PAIDEIA INVESTMENTS SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 4 de junio de 2025. 1.-Rolando Fabian Rodriguez, edad 50 años, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión abogado, domiciliado en calle Peru 570 de la ciudad de Santa Rosa, DNI 24099292, CUIT 20-24099292-3.- 2.- "Denominación: PAIDEIA INVESTMENTS SAS". 3.- calle Peru 570 de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización,

intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas ,cinegéticas, pesqueras, tamberas, producción genética en animales, y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, comerciales, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales ,ambientales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte k) Alquiler de inmuebles rurales y urbanos propios o de terceros, y administración integral de empresas (l) producción y comercialización de productos cárnicos, alimentos y vegetales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $ Un millón ($1.000.000) , representado por acciones 1.000 de $ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas de la siguiente manera: Rolando Fabian Rodriguez : 1.000 acciones. 7.- Administrador Rolando Fabian Rodriguez, DNI 24099292m Administrador Suplente: Carina Leticia Peruzzi, DNI 23.259.306. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 10.- Beneficiario final Rolando Fabian Rodriguez, DNI 24099292 , CUIT 20-24099292-3, domiciliado en calle Peru 570 de Santa Rosa, La Pampa, nacionalidad argentina en un porcetaje del 100%.

B.O 3684

LOGISTICA INTERPROVINCIAL SAS

CONSTITUCIÓN: Sociedad Anónima Simplificada “Logística Interprovincial S.A.S”, a los 15 días del mes de Junio de 2025. 1- Schreiber Emmanuel, DNI Nº 34536790, CUIL: 20345367900, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de Mayo de 1989, profesión: policía, estado civil: Casado, con domicilio en la calle 444 Bis Nº 730, General Pico, La Pampa y Torres Gonzalo Martin, DNI Nº 30781980, CUIL: 20307819806, de nacionalidad argentina, nacido el 10 de Julio de 1984, profesión: empresario, estado civil, Casado, con domicilio en calle 10 Norte Nº 722, General Pico, La Pampa. 2.- Se denomina “Logística Interprovincial S.A.S”, con sede social en la calle 444 Bis Nº 730, de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. 3.- Se fija sede social en la calle 444 Bis Nº 730, de la Ciudad de General Pico, de la Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Culturales y educativas; (c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (d) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (e) Inmobiliarias y constructoras; (f) Inversoras, financieras y fideicomisos; (g) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; y (h) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que

requiera el concurso y/o ahorro público.5.- Plazo de Duración: 99 años.6.- Capital Social: es de $ 800.000, representado por 8000 acciones Ordinarias, Nominativas, no Endosables de $ 100 valor nominal cada una y con derecho a un voto, 100 % suscriptas y 100 % integradas de la siguiente manera: (a) Schreiber Emmanuel, suscribe la cantidad de 4000 acciones Ordinaria, Nominativas no Endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Torres Gonzalo Emmanuel suscribe la cantidad de 4000 acciones Ordinarias Nominativas no Endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.7.- La representación legal será ejercida por el Administrador titular: Schreiber Emmanuel con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Torres Gonzalo Martin, con domicilio especial en la sede social y todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.10.- En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Schreiber Emmanuel, DNI Nº 34536790, CUIL: 20345367900 , de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle 444 Bis Nº 730, General Pico, La Pampa y Torres Gonzalo Martin, DNI Nº 30781980, CUIL: 20307819806, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle 10 Norte Nº 722, General Pico, manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en proporción al capital integrado.

B.O 3684

FRANCA PULVERIZACIONES S.R.L

FRANCA PULVERIZACIONES S.R.L. AVISO DE PRORROGA PLAZO DE DURACION Se informa con relación a la sociedad “FRANCA PULVERIZACIONES S.R.L.” cuyo contrato social fue inscripto el 22 de Septiembre de 2005, en el Libro de Sociedades, Tomo IV/05, Folio 90/91, según Resolución N° 472/05 de fecha 21/09/05, Expte. 2114/05, de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de conformidad al artículo 10 de la Ley General de Sociedades, que se ha dispuesto lo siguiente: MODIFICACION DE LA DISPOSICION 2-DURACION DEL CONTRATO SOCIAL. En reunión de socios de fecha 11 de Julio de 2025, Acta número 1, que corre agregada a fs. 2, del Libro de Actas de gerencias y Asambleas Nº 1 de la sociedad, se aprobó la prórroga del plazo de duración de la sociedad. Disposición que quedara redactada de la siguiente manera y que forma parte del Contrato Social de la empresa: “2-DURACIÓN: Esta sociedad se constituye por el plazo de cuarenta años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por disposición de los socios y también podrá disolverse con anterioridad si así lo convienen los socios.”

B.O 3684

LOS NIETOS S.R.L.

LOS NIETOS S.R.L. AVISO DE PRORROGA PLAZO DE DURACION Se informa con relación a la sociedad “LOS NIETOS S.R.L.” cuyo contrato social fue inscripto el 22 de Septiembre de 2005, en el Libro de Sociedades, Tomo IV/05, Folio 92/93, según Resolución N° 473/05 de la misma fecha, Expte. 2088/05, de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de conformidad al artículo 10 de la Ley General de Sociedades, que se ha dispuesto lo siguiente: MODIFICACION DE LA DISPOSICION 2-DURACION DEL CONTRATO SOCIAL. En reunión de socios de fecha 11 de Julio de 2025, Acta número 30, que corre agregada a fs. 33, 34 vta y 35, del Libro de Actas Nº 1 de la sociedad, se aprobó la prorroga del plazo de duración de la sociedad. Disposición que quedara redactada de la siguiente manera y que forma parte del Contrato Social de la

empresa: "2-DURACIÓN: Esta sociedad se constituye por el plazo de cuarenta años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por disposición de los socios y también podrá disolverse con anterioridad si así lo convienen los socios."

B.O 3684

CTRES CONGELADOS S.R.L.

CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado de fecha 21 de Mayo de 2025 se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación de ¨CTRES CONGELADOS S.R.L.¨, cuyo contrato establece: 1) SOCIOS: Los señores Marcos David CABRERA, argentino, nacido el 22 de febrero de 1969, titular del Documento Nacional de Identidad número 20.474.775, C.U.I.T. 20-20474775-0, quien manifiesta ser de estado civil divorciado, comerciante, domiciliado en calle 2 número 1024 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa; Esteban Saúl CABRERA, argentino, nacido el 20 de marzo de 2000, titular del Documento Nacional de Identidad número 42.446.833, C.U.I.T. Nº 23-42446833-9, quien manifiesta ser de estado civil soltero, comerciante, domiciliado en calle 108 número 1226 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa; y Pablo Gabriel CABRERA, argentino, nacido el 2 de mayo de 1989, titular del Documento Nacional de Identidad número 34.536.716, C.U.I.T. Nº 20-34536716-1, quien manifiesta ser de estado civil soltero, comerciante, domiciliado en calle 108 número 1226 de esta ciudad de General Pico, provincia de La Pampa. 2) FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: En la ciudad de Santa Rosa, el vigésimo primer día del mes de Mayo del año dos mil veinticinco. 3) DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad girará bajo la denominación de ¨CTRES CONGELADOS S.R.L.¨. 4) DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá su domicilio legal en Calle 417 Nro. 90, de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. 5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto personas físicas como jurídicas, constituidas o a constituirse, en forma accidental o permanente, públicas, privadas o mixtas, mediante contratación directa, licitación pública y privada o las diversas formas autorizadas por la legislación vigente, nacionales o extranjeras, en contrataciones concretadas o a concretarse, en ejecución o ejecutar, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: I) COMERCIALES: La compra, venta, importación, exportación, reexportación, capitalización, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de comestibles en general, congelados o no, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, como así también productos de limpieza, perfumes, muebles y artículos para el hogar y productos en general.- II) TRANSPORTE: Transportar cualquier tipo de cargas y/o mercaderías de todo tipo, productos alimenticios congelados o no, como así también productos y subproductos, primarios e industrializados, de las actividades agrícolas, ganadera, hortícola, frutícola y otras de carácter primario, fletes, acarreos y todo lo concerniente al transporte de carga en general y derivados de la actividad comercial en todo el territorio nacional o fuera de éste y realizar todas las actividades conexas al transporte.- III) AGROPECUARIAS: La explotación, arrendamiento, administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas-ganaderos, Forestación, cultivo, siembra. Cría inverne y cruza de los productos antes enunciados.- IV) REPRESENTACION: El ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones en actos relativos a los bienes indicados.- A tal fin la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- 6) PLAZO DE DURACION: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- 7) CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos cinco mil ($ 5.000) cada una. El capital social es suscripto en su totalidad en este acto, conforme al siguiente detalle: el socio Marcos David CABRERA, suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales, de un valor nominal de pesos cinco mil ($5.000) cada una, por un monto total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000); el socio Esteban Saúl CABRERA, suscribe la cantidad de veinticinco (25) cuotas sociales, de un valor nominal

de pesos cinco mil ($5.000) cada una, por un monto total de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000); y el socio Pablo Gabriel CABRERA, suscribe la cantidad de veinticinco (25) cuotas sociales, de un valor nominal de pesos cinco mil ($5.000) cada una, por un monto total de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000). El capital suscripto por los socios es integrado en dinero en efectivo, y en un veinticinco por ciento (25%) por cada uno de ellos. El saldo del capital social sin integrar, esto es el setenta y cinco por ciento (75%), será integrado cuando la gerencia lo requiera, en un plazo máximo de dos años, computados desde el día de la fecha de la firma del presente.- 8) ADMINISTRACION: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del número de Gerentes que determine la reunión de socios, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3). Desempeñaran sus funciones por tiempo indeterminado, pudiendo ser removidos únicamente mediante justa causa, conservando su cargo hasta la sentencia judicial si negare la existencia de aquella, salvo separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la Sociedad. Los socios disconformes con la remoción, tendrán derecho de receso. En caso de incorporarse nuevos socios, se ratificará la designación de los gerentes, o bien se designarán nuevos gerentes por decisión unánime. Los gerentes percibirán un sueldo que será determinado por la Reunión de Socios.- 9) REPRESENTACION: La representación legal de la sociedad corresponde a los gerentes, quienes con amplias facultades actuarán y tendrán uso de la firma en forma conjunta o indistinta, representando a la Sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos.- 10) FISCALIZACION: Control individual de los socios. Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los gerentes los informes que estimen pertinente. 11) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El cierre del ejercicio económico financiero de la sociedad, operará el 30 de Abril de cada año. Designación de Gerente.- En este acto, y por decisión unánime de los socios constituyentes, se resuelve: Designación de Gerente.- Designar como gerente al socio Marcos David CABRERA, cuyos datos se han consignado precedentemente. Seguidamente, el socio antes designado, ACEPTA el cargo y en lo que hace a su condición de Gerente, manifiesta no hallarse comprendido en las inhabilidades, prohibiciones o incompatibilidades de los arts. 157 y 264 de la Ley de Sociedades y sus modificatorias y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad con las Resoluciones 11/2011, 52/2012, 3/2014, 35/2023, 242/2023 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera y Ley 25.246 y sus modificatorias.- Asimismo, los restantes socios Esteban Saúl CABRERA y Pablo Gabriel CABRERA, manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad con las Resoluciones 11/2011, 52/2012, 3/2014, 35/2023, 242/2023 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera y Ley 25.246 y sus modificatorias.- Fijación de Sede Social.- La Sede Social queda fijada en Calle 417 Nro. 90 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- Autorizaciones.- Los socios autorizan a Abel Osvaldo LOPEZ, D.N.I Nº 20.589.456 al retiro de los fondos depositados en el Banco de La Pampa en concepto de capital integrado previa autorización de las autoridades de contralor; como asi también a realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios de la Sociedad. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) ex A.F.I.P., Dirección General de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En prueba de conformidad, los socios firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

B.O 3684

LA COMERCIAL REPUESTOS SRL

Constitución de S.R.L. - Edicto Art. 10 Ley 19.550

1)SOCIOS: Sr. GAMARRO, Reinaldo Ernesto, nacido el día 03 de Marzo de 1992, de 33 años de edad, con domicilio en Garay Vivas Nº 1921, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, de estado civil Soltero, profesión Comerciante, de nacionalidad Argentino, D.N.I. Nº 36.328.912; GAMARRO, Sofía Victoria, nacido el día 29 de Septiembre de 1989, de 35 años de edad, con domicilio en Raul B. Diaz N° 704 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, de estado civil soltera, profesión Abogada, de nacionalidad Argentino, D.N.I. Nº 34.828.660.
2) FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 02 de Julio de 2025.
3) RAZON SOCIAL: La sociedad girará bajo la denominación de "LA COMERCIAL REPUESTOS SRL.".
4) DOMICILIO: la sociedad constituye domicilio en jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa. Por contrato constitutivo en cláusula adicional transitoria se fija la sede social en calle Fiorucci Nº 96, Santa Rosa, La Pampa.
5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros en el país o en el exterior: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, comisiones, consignación y distribución de materias primas y mercaderías, principalmente del rubro textil. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de La Pampa, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. b) Inmobiliaria: Operaciones Inmobiliarias, compraventa, permutas, alquiler, arrendamiento de propiedades, inmuebles inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campos, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autorice las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de Propiedad Horizontal, también podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles. c) Construcción: El proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, construcción de edificios, obras viales, desagües gasoductos, diques, usinas, puentes y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, la instalación, organización y/o explotación de industrias que tengan relación con la construcción, la producción de áridos, la compraventa, trueque, importación y exportación de materias primas y productos afines a la construcción, consignaciones y representaciones, el alquiler de las maquinarias necesarias y la contratación de mano de obra, para la realización de los distintos tipos de obras descriptas, presentarse en licitaciones y/o concesiones ya sean Nacionales, Internacionales, Provinciales, Municipales, de Entes Autárquicos, Privados, Mixtos y/o Estatales; suministrar mano de obra simple y especializada. d) Agropecuaria: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, toda clase de servicios con maquinarias y equipos agrícolas para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos

agrícolas y/o ganadero así como la compra, venta distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. e) Transporte: Transporte de cargas, mercaderías generales, fletes, acarreos, y cargas en general de cualquier tipo.
6) PLAZO DE DURACIÓN: la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
7) CAPITAL SOCIAL: el capital social es de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000,00), que se divide en 2.000 cuotas iguales de $1.000 cada una. Las mismas son suscriptas en las siguientes proporciones: Sr. GAMARRO, Reinaldo Ernesto 1.000 cuotas por la suma de $ 1.000.000,00; la Señorita GAMARRO, Sofía Victoria 1.000 cuotas por la suma de $ 1.000.000.
8) ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: la administración, la representación y uso de la firma social, estará a cargo de un socio gerente electo en la Asamblea de asociados. Se elige como socio gerente al Sr. GAMARRO, Reinaldo Ernesto, quien durará en el cargo por el término de DOS AÑOS y podrá ser reelecto.
9) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio comercial cierra el 31 de diciembre de cada año.

B.O 3684

ESTACIÓN MIGUEL DALMAS SRL

FE DE ERRATAS. En el dicto de constitución de ESTACION MIGUEL DALMAS SRL publicado el día 27 de junio de 2025 en el boletín oficial nº 3681 dice: Administración y representación legal: Dalmas Muzi Juan Cruz, duración indeterminada y debió decir Administración y representación legal: Dalmas Muzi Juan Cruz, con mandato por todo el término de duración de la sociedad. CPN Rosana Evangelista

B.O 3684

AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M.

La Empresa AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. -sociedad inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta provincia de La Pampa, en el libro de Sociedades al Tomo V/06, Folio 167/189, según Resolución nº 435/06 de fecha 12 de Septiembre de 2.006-, reunida en Asamblea Extraordinaria a los 27 días del mes de Junio de 2025, mediante Acta Nº 51 de Asamblea Extraordinaria (a distancia) se procedió a la modificación del "Título III.- Capital Social.- Artículo Sexto" del Estatuto Social de la Empresa Aguas del Colorado S.A.P.E.M., el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Título III. Capital Social. Acciones. Artículo SEXTO: El capital social se establece en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL ($21.818.130.000), representado por: 13.090.878.000 acciones Clase A; 4.363.626.000 acciones Clase B; y 4.363.626.000 acciones Clase C. Todas las acciones serán nominativas, no endosables, de un peso de valor nominal (v$n 1) cada una, y otorgarán un voto por acción.".-// Fdo. Mg. Ing. Juan Carlos MECCA - Presidente del Directorio.

B.O 3684

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCAATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de La Pampa, informa a sus matriculados que la Junta Directiva resolvió convocar a Asamblea Anual Ordinaria, para el día 6 de agosto de 2025 a las 18 hs en la Sala Ricardo Nervi. Centro Cultural Provincial MEDASUR sito en calle Avenida Belgrano Sur Nº 180 de la ciudad de Santa Rosa. De no reunirse el quorum suficiente en ese horario, se sesionará una hora después -es decir a las 19hs- a fin de considerar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior.
2.- Lectura de la Memoria y Balance del Ejercicio comprendido desde el 01 de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025.
3.- Aprobación del Presupuesto Anual para el periodo 2025/2026.
4.- Elección de la Comisión Directiva:
a) Elección de cuatro (4) miembros titulares por vencimiento de mandato de: PRESIDENTE Ing. Agr. Pedro Félix Goyeneche; TESORERO Ing. Agr. Leandro Jesús Tassone; 2º VOCAL TITULAR Ing. Agr. Felipe Martín Serrago; 1º VOCAL SUPLENTE Ing. Agr. Ramiro Perdigues. Por el período de 2 años.
b) Elección de cinco (5) miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Por el período de 1 año.
c) Elección de dos (2) revisores de cuentas. Por el periodo de 1 año.
5.- a) Monto de la cuota Anual de matriculación para el ejercicio profesional y monto del derecho de inscripción para obtener la matrícula.
b) Planes de bonificación y clasificación de la matrícula profesional.
6.- Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta junto al presidente y secretario.
Dirección de correo electrónico institucional: cialp@cpenet.com.ar

B.O. 3684

CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN N° 160 / 2025

Santa Rosa, 30 de junio de 2025.

VISTO:

Los artículos 35 inc. f), 46 inciso a), 47 inciso b) y c), 63 bis y concordantes de la Ley 1.232 y art. 5 inc. 1) y 21 de la Resolución de Asamblea de fecha 30 de junio de 2014 reglamentaria del Complemento Previsional, lo resuelto en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el pasado 27 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea General Ordinaria Nº 45 celebrada el 27 de junio de 2025 ratificó la Resolución de Directorio Nº 266/2024 dictada Ad-Referéndum que determinó el valor del módulo profesional para el periodo septiembre y octubre 2024 y el importe del haber del complemento previsional para el mismo periodo; la Resolución de Directorio Nº 327/2024 dictada Ad-Referéndum que determinó el valor del módulo profesional para el periodo noviembre y diciembre 2024 y el importe del haber del complemento previsional para el mismo periodo; la Resolución de Directorio Nº 374/2024 dictada Ad-Referéndum que determinó el valor del módulo profesional para el periodo enero a abril 2025 y el importe del haber del complemento previsional para el mismo periodo, y la Resolución de Directorio Nº 143/2025 dictada Ad-Referéndum que determinó el valor del módulo profesional para el periodo mayo y junio 2025 y el importe del haber del complemento previsional para el mismo periodo;

Que, de conformidad con el artículo 35 inciso f) de la Ley 1.232 los Delegados presentes en la Asamblea aprobaron por unanimidad la propuesta del Directorio mediante la cual se fija el valor del

módulo profesional y del complemento previsional vigentes para los meses de julio y agosto de 2025, facultando al Directorio a determinar el valor de los aportes para los meses subsiguientes, mediante resoluciones ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria;

Que resulta necesario cumplir con las publicaciones y notificaciones de ley de modo ordenado y sistemático;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA
CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA
R E S U E L V E

Artículo 1°: Informar los valores determinados del módulo profesional para los meses de julio y agosto del año 2025 de acuerdo al siguiente cuadro:

Periodo	Valor en $
julio-25	$ 5.200,00
agosto-25	$ 5.300,00

Artículo 2°: Informar el valor base del aporte especial del Complemento Previsional y su importe de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Complemento Previsional, para los meses de julio y agosto del año 2024:

Periodo	Complemento	Aporte Base
julio-25	$ 286.000,00	$ 32.500,00
agosto-25	$ 291.500,00	$ 33.125,00

Artículo 3°: Determinar el aporte especial al Fondo Complemento Previsional para los distintos rangos de edad previstos en el artículo 5° inciso 1) del Reglamento del Complemento Previsional de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo	Menor de 35 años	35/49 años	50/64 años	65 o + años
julio-25	$ 32.500,00	$ 81.250,00	$101.563,00	$ 81.250,00
agosto-25	$ 33.125,00	$ 82.813,00	$ 105.516,00	$ 82.813,00

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Cumplido archívese

B.O. 3684

RED DIFUSORA S.A.

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de RED DIFUSORA S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de agosto de 2025 a las 9 y 10 horas en 1º y 2º convocatoria respectivamente en las oficinas comerciales de la empresa sitas en calle O'Higgins N° 169, de esta ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1°) Elección de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Aprobación de Balances y Estados de Resultados, y demás cuadros anexos para el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2024;
3º) Distribución de Honorarios del Directorio y consideración de la gestión del mismo; y
4°) Distribución de Utilidades.
Luisina Toledo. Presidente del Directorio.

B.O. 3684

ASOCIACIÓN CIVIL ABRAZO DE OSO

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Asociación civil ABRAZO DE OSO, personería jurídica 1963, resolución 509, convoca a sus asociados a celebrar asamblea general ordinaria, el día VIERNES 1 de AGOSTO a las 20hs en su domicilio legal ANIBAL TROILO 1502 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Memoria y balance,
2) Ejercicio 2024,
3) Renovación de comisión directiva y renovación de miembros de comisión revisora de cuentas.
Silvina Massera, Secretaria.
Lisandro Aimetta, Presidente.

B.O. 3684

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRAL. ACHA

General Acha, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo establecido 30 y ss. del Estatuto Social y en los artículos 47 y ss. de la Ley de Cooperativas N° 20.337, así como lo decidido en la Asamblea Ordinaria Nº 80, se convoca a los señores delegados de distrito a la asamblea general extraordinaria, que se realizara el día jueves 31 de julio a las 16:00 horas en la sala de reuniones del consejo de administración, sito en el Ateneo Cooperativo en cale Conesa N°918, esquina Gral Roca de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta de asamblea, juntamente con el Sr. Presidente y el Secretario de la Asamblea.
2) Consideración y aprobación de la gestión del Consejo Provisional.
3) Consideración de Declaración de estado de emergencia económica y financiera de la Cooperativa.

4) Consideración de la solicitud de rectificación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2024.
5) Consideración del mantenimiento, dentro de la factura de los servicios prestados, de los conceptos correspondientes a cargos, tasas e impuestos vinculados a servicios complementarios o conexos a la distribución de energía eléctrica, así como a los demás servicios brindados por la Cooperativa.
6) Consideración de la retribución de los miembros del Consejo de Administración y Sindicatura, de conformidad con el art. N° 50 del estatuto social y el N° 67 de la ley 20337.
7) Elección de 3 (tres) miembros para conformar comisión de credenciales, poderes y escrutinios integrada por tres miembros: un delegado un consejero y un tercero de la planta funcional de la cooperativa designado por el consejo vigente.
8) Elección de cinco (5) consejeros titulares y (2) consejeros suplentes, síndico titular y síndico suplente.
NOTAS
a) La acreditación de los delegados se efectuará por el Consejo de Administración el mismo día de la asamblea en el domicilio de calle Balcarce 485 a partir de las 08:00 hs.
b) Tienen derecho a voto a) los delegados electos en asamblea de Distrito b) todos los delegados que se presenten en la acreditación a la Asamblea Ordinaria debiendo acreditar su identidad con el documento personal y la credencial de acreditación. Cada delegado deberá exhibir la credencial expedida por el Consejo de Administración que le servirá de ingreso a la Asamblea y firmará el Libro de Asistentes, el cual será cerrado por el Presidente de la Asamblea, al inicio de la misma. Todo delegado tendrá derecho a un voto y por ningún concepto podrá representar a otro delegado (art. 34 del Estatuto Social).
d) La elección de autoridades se efectuará por el sistema de lista completa y el voto será secreto y personal (art. 7 del Reglamento de elección de Consejeros y Síndico). Las listas serán presentadas para su oficialización al Consejo de Administración por sus respectivos apoderados, con una anticipación de 10 (diez) días corridos a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, no contabilizándose el día de celebración de la asamblea para el plazo fijado. Las listas serán recepcionadas en la sede administrativa de COSEGA, en forma exclusiva, por mesa de entradas, sita en calle Balcarce N° 485 de esta ciudad y provincia de 7 a 13 hs, en días hábiles. No se contempla plazo de gracia y tampoco ninguna otra dependencia de COSEGA podrá recepcionar lista. El Consejo de Administración se expedirá dentro de los 2 (dos) días corridos de recibidas las listas. Si dichas listas fueran objeto de observaciones, los proponentes dispondrán de 5 (cinco) días corridos, desde su notificación para subsanar los defectos, bajo apercibimiento de su no oficialización (art. 8 del Reglamento de Elección de consejeros y Síndicos).
e) Requisitos para ser consejero o síndico conforme al Estatuto Social: art. 46: Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado b) Tener plena capacidad para obligarse c) no tener deudas vencidas en la cooperativa d) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. Art. 47: No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual a los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación c) Los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena e) los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena f) los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena g) la personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo los previstos en el art. 50 del estatuto. Art. 63: No podrán ser síndicos: a) quienes de hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo a los art. 46 y 47. B) Los cónyuges y los parientes de consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

f) Según lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y por el Estatuto Social, la Asamblea quedará constituida legalmente después de transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los delegados (art. N° 33 del Estatuto Social). General Acha, 14 de julio de 2025.
Mónica Fabiana HENGENREDER, Secretaria.
Nazareno Heraldo VENEZUELA, Presidente.

B.O. 3684

FUNDACION PARA EL BIENESTAR

Realicó, julio de 2025

CONVICATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

POR 5 DÍAS – Convocase a los asociados de "Fundación para el Bienestar" Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de Julio de 2025 a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en calle 2 de Marzo n° 1008 de la ciudad de la localidad de Realicó La Pampa a los efectos de tratar y resolver acerca de los siguientes puntos que componen el:

ORDEN DEL DÍA

1°) Lectura del Acta Anterior. -
2º) Disolución y nombramiento de liquidadores a fin de proceder a la disolución de fundación para el Bienestar.
Comisión Directiva.

B.O. 3684

CLUB VILLA MENGELLE

Jacinto Arauz, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio: Conforme a lo resuelto por la Comisión Directiva del Club Villa Mengelle en su reunión del día 30 de Mayo de 2.025, se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 24 de Julio de 2.025 a las 20 hs. en la sede social de Avda. San Martín 291 para tratar el siguiente :

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
2.- Elección de tres (3) socios presentes para suscribir el Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
3.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio cerrado el 31/03/2025 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
4.- Elección de tres (3) socios presentes para conformar la mesa escrutadora de votos.
5.- Elección de cuatro (4) socios para integrar la Comisión Directiva por renovación de mandato de los cargos de Presidente ,Vicepresidente, Primer Vocal Titular y Segundo Vocal Suplente por 2 (dos) años.

6.-Elección de un (1) socio por renovación de mandato de Revisor de Cuentas Suplente por 2 (dos) años.
7.- Tratamiento de la Cuota Social.
NOTA: Transcurrida media hora de la fijada la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.
Augusto Adelmo Goy, Secretario.

B.O. 3684

ASOCIACIÓN COOPERADORA POLICIAL COMANDO RADIOELÉCTRICO UR-1

Santa Rosa, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Cooperadora Policial Comando Radioeléctrico UR-I convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 08 de Agosto de 2025 a las 18 hs., en la sede social de la entidad sita en R. B. Díaz Nº 815 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior
2) Designación de dos socios presentes para refrendar el acta
3) Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables correspondientes a los ejercicios finalizados al 31/12/2019; 31/12/2020; 31/12/2021; 31/12/2022; 31/12/2023 y 31/12/2024 e informes de la comisión revisora de cuentas
4) Elección de integrantes Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas
5) Fijar Valor de la Cuota Social
Comisión Directiva.

B.O. 3684

ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA CENTRO TRADICIONALISTA "LOS CALDENES"

Eduardo Castex, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por intermedio de la presente, la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN SIMPLE CENTRO TRADICIONALISTA "LOS CALDENES", pone en conocimiento que el día 29 de Julio del 2025 a las 21.30 horas, se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria a realizarse en Eva Perón nº 573, de la localidad de Eduardo Castex; para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior;
2) Informe a la Asamblea sobre los motivos de la demora en la convocatoria del ejercicio 2024;
3) Consideración la Memoria, el Inventario, el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos y el Informe del Revisor de Cuentas del ejercicio 2024,
4) Renovación total de la comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta

5) Fijación de la cuota social
6) Designación de dos asambleístas para firmar la presente acta.
La misma se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, a excepción de lo previsto por el artículo 27°, de acuerdo a lo establecido por el Estatuto social en su artículo nº 31.
Gaccio, Ricardo. Presidente.
Pelizza, Marcelo, Secretario.
Gaccio, Ricardo, Presidente.

B.O. 3684

UNIÓN INDUSTRIAL DE LA PAMPA

General Pico, julio de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Unión Industrial de La Pampa convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a realizarse en la sede social ubicada en calle 15 N°1532 de la Ciudad de General Pico, el día 5 de Agosto de 2025 a las 19:00 hs. en primera convocatoria y a las 20:00 hs. en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Asuntos ordinarios:
1) Elección de dos socios para que en representación de los demás socios aprueben y firmen el acta de Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio n°40 comprendido entre el 1 de Enero de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024.
3) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
4) Exposición de los motivos de la convocatoria de la presente Asamblea.
5) Consideración de la gestión de la Comisión Directiva.
Valeria Fuentes, Secretaria.
Miguel Iglesias, Presidente.

B.O. 3684

CONCURSOS

LLAMADOS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1517

14 de julio de 2025

Artículo 1°.- Convocar a concurso interno de antecedentes y oposición a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de Salud -Ley Nº 643 y sus modificatorias-, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir un cargo vacante en Categoría 3 -Rama Administrativa- en la Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 21-, pudiendo presentarse a dicho concurso los agentes que revisten hasta la categoría 12 inclusive, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1381/25, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.
Artículo 2º.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Artículo 3º.- Aprobar las bases del concurso que se detallan en el Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 4º.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:
A) TITULARES
Sra. Maria Alejandra CUADRELLI Categoria 1 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 32.391.272
Sra. Ivana Daniela FIGUEREDO Categoria 1 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 27.879.451
Sra. Lucia PEREZ Categoria 1 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 30.727.511
B) SUPLENTES
Sr. Lucas AGÜERO Categoria 3 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 36.612.196
Sr. Pablo CORSI Categoria 2 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 26.580.484
Sra. Leticia PELLETTI Categoria 1 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 27.445.268
Artículo 5º.- El exámen de oposición queda establecido para el día 5 de setiembre de 2025 a la hora 08,00 en la Sala de Situación del Ministerio de Salud, sito en Calle 9 de Julio Nº 382, fijándose como fecha de inscripción los días 20 y 21 de agosto del corriente año, en el Despacho del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo y Lisandro de la Torre.
Artículo 6º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a conocimiento de la Junta Examinadora.

Resolución N° 1518

14 de julio de 2025

Artículo 1°.- Convocar a concurso interno de antecedentes y oposición a los aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de Salud -Ley Nº 643 y sus modificatorias-, a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos dos (2) años de antigüedad anterior al llamado y a los agentes adscriptos en las condiciones establecidas en los artículos 208 y 210 de la mencionada Ley, para cubrir un cargo vacante en Categoría 3 -Rama Administrativa- en la Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10-, pudiendo presentarse a dicho concurso los agentes que revisten hasta la categoría 14 inclusive, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1382/25, que no estén sometidos a sumarios o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de inscripción.
Artículo 2º.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Artículo 3º.- Aprobar las bases del concurso que se detallan en el Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 4º.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes:

A) TITULARES
Sra. Lucia PEREZ Categoria 1 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 30.727.511
Sra. Maria Valeria MAYO Categoria 1 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 24.020.095
Sra. Maria Alejandra CUADRELLI Categoria 1 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 32.391.272
B) SUPLENTES
Sr. Pablo CORSI Categoria 2 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 26.580.484
Sra. Leticia PELLETTI Categoria 1 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 27.445.268
Sr. Lucas AGÜERO Categoria 3 – Ley Nº 643 – D.N.I. Nº 36.612.196

Artículo 5º.- El exámen de oposición queda establecido para el día 4 de setiembre de 2025 a la hora 08,00 en la Sala de Situación del Ministerio de Salud, sito en Calle 9 de Julio Nº 382, fijándose como fecha de inscripción los días 19 y 20 de agosto del corriente año, en el Despacho del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo y Lisandro de la Torre.

Artículo 6º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a conocimiento de la Junta Examinadora.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Resolución N° 219

15 de julio de 2025

Artículo 1º.- Autorízase a la Secretaría Administrativa a efectuar el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, para cubrir un cargo categoría TRES (3) Rama Administrativa en el Departamento Comisiones-Dirección General Legislativa, a realizarse el día 12 de septiembre de 2025 en el Departamento Comisiones de esta Cámara, convocándose para la inscripción en el Departamento Personal, entre los días 11/08/25 al 14/08/25, en horario administrativo.

Artículo 2°.- Acéptase la inscripción como postulantes, a los agentes que revistan en planta permanente, hasta la categoría 14 inclusive Rama Administrativa de la Ley N° 643, a los agentes no permanentes que revistan hasta la categoría 14 inclusive Rama Administrativa de la Ley N° 643 que registren por lo menos dos años de antigüedad anterior al llamado a concurso, a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208 a 210 de la Ley N° 643 y a los agentes comprendidos en la Ley N° 2871-Régimen Laboral de Tiempo Reducido, que posean como mínimo título secundario o polimodal y que no se encuentren sometidos a Sumarios, o hayan sido sancionados con suspensión por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días corridos anteriores a la fecha de cierre de la inscripción.

Artículo 3°.- Cumplir con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 3385, acreditando para ello la capacitación Obligatoria en Género y Violencia contra las mujeres y el colectivo LGTBIQ+, en el marco de la Ley Micaela.

Artículo 4º.- Apruébanse los esquemas de conocimientos y habilidades, antecedentes evaluables, puntajes respectivos y los requisitos que se detallan en el Anexo I, que forma parte de esta Resolución.

Artículo 5º.- Publíquese, para conocimiento de los interesados, en el Boletín Oficial y difúndase mediante la distribución de circulares y la colocación de avisos en las carteleras existentes, de acuerdo con el artículo 201º de la Ley Nº 643.

Artículo 6°.- La Junta Examinadora estará integrada por los siguientes agentes de planta permanente:

TITULARES: FRANCO, Mauro Julián (Categoría 1)
URBAN, Javier Alejandro (Categoría 2)
CORTES, Norma Alicia .. (Categoría 1)
SUPLENTES: BARRIO, David Alejandro (Categoría 1)
FERREYRA, Diego Martín (Categoría 2)
CAPPELLO, Marisa Elizabeth (Categoría 1)

Asimismo podrán participar en carácter de veedores un representante de cada uno de los gremios acreditados ante esta Cámara que deberán comunicarlo, antes de la fecha de cierre de inscripción.
Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario Administrativo de esta Cámara.
Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese, pase a Secretarías Administrativa, Legislativa y Pro-Secretaría, tome conocimiento Dirección General de Administración, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General Legislativa y Departamento Personal. Notifíquese. Cumplido, archívese.

RESULTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
EXPTE Nº 99/2025-CD.-RESOLUCIÓN Nº 161/2025-PCD.

Categoría 1 – Rama Administrativa.
Cantidad de Cargos: 1 (uno).
Funciones: Relativas al Departamento Personal.

POSTULANTE	PUNTAJES		TOTALES
	Antecedentes	Oposición	
PELLITERO, Ana Verónica	9,50	10,00	19,50
ARMAGNO, Antonio Ismael	------	3,60	--------

Adjudicatario: PELLITERO, Ana Verónica, D.N.I. N° 30.248.157.

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
EXPTE Nº 98/2025-CD.-RESOLUCIÓN Nº 162/2025-PCD.

Categoría 1 – Rama Administrativa.
Cantidad de Cargos: 1 (uno).
Funciones: Relativas al Departamento Ajustes y Liquidaciones.

POSTULANTE	PUNTAJES		TOTALES
	Antecedentes	Oposición	
SERVETTO BAEZ, Juan Diego	10,00	9,95	19,95

Adjudicatario: SERVETTO BAEZ, Juan Diego, D.N.I. N° 28.405.613.

BOLETÍN OFICIAL - IMPRENTA OFICIAL